



## [ S U M A R I O ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Salud y Servicios Sociales

**Asistencia Social. Subvenciones.** Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria..... 20829

**Asistencia Social. Subvenciones.** Extracto del Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria. ....20898

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Personal laboral.** Resolución de 11 de abril de 2025, de la Consejera, por el que se dispone la fecha de incorporación de las personas adjudicatarias de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, limitado a las categorías profesionales de Bombero/a Forestal Coordinador/a y de Bombero/a Forestal Conductor/a integradas dentro del Plan Infoex, efectuada por Orden de 16 de mayo de 2023.....**20901**

**Procesos selectivos.** Resolución de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se establece el procedimiento y el plazo de renuncia por las personas aspirantes seleccionadas para más de un Cuerpo, Grupo, Especialidad o Categoría en los procesos selectivos convocados por Órdenes de 28 de diciembre de 2022, modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de los distintos Cuerpos y Especialidades y Escala y Especialidad de personal funcionario y de las distintas Categorías y Especialidades de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos. ....**20904**

**Servicio Extremeño de Salud**

**Procesos selectivos.** Resolución de 9 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 16 de mayo de 2024, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. ....**20914**



III

OTRAS RESOLUCIONES

**Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Manuel Fernández González). .....20920

**Convenios.** Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Pedro Caballero Rodríguez). .....20928

**Convenios.** Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Masa Calles). .....20936

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (La Encina de Palazuelo, Sociedad Cooperativa Limitada). .....20944

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pablo Ceballos Rodríguez). .....20952

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pedro Mariñas Rodríguez). .....20960



**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Julián Alberto Solano Marcos).....20968

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Lema, SCL).....20977

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Llano de las Veneras, SL).....20986

**Convenios.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (López Morenas, SL). ....20995

## Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 89.5 Mhz en la localidad de Cáceres- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. ....21003

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 93.6 Mhz en la localidad de Coria (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. ....21015



**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 87.6 Mhz en la localidad de Plasencia (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.....**21027**

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 91.9 Mhz en la localidad de Talayuela (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.....**21039**

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 104.1 Mhz en la localidad de Zafra (Badajoz)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.....**21051**

**Radiodifusión.** Resolución de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 91.1 Mhz en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. ....**21063**

**Organizaciones sindicales. Subvenciones.** Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2025. ....**21075**

**Organizaciones sindicales. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2025. ....**21090**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Impacto ambiental.** Resolución de 6 de abril de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de 10,98 ha de olivar en el polígono 24, parcelas 111 y 146, a ubicar en el término municipal de Usagre (Badajoz)- y promovido por Manuela Robustillo Domínguez. Expte.: IA23/1403.....**21092**

**Impacto ambiental.** Resolución de 6 de abril de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, en el término municipal de Salvatierra de los Barros, cuya promotora es Avícolas Cabar, SL. Expte.: IA23/1257.....**21115**

**Energía eléctrica.** Resolución de 7 de abril de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo (Cáceres) - Expte.: AT-9246.....**21148**

**Energía eléctrica.** Resolución de 7 de abril de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-9246.....**21154**

## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Salud. Subvenciones.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025. ....**21161**

## **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 33/2025, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.....**21180**



## Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Educación. Ayudas.** Orden de 8 de abril de 2025 por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026. ....21181

## Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 9 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 34/2025, de 27 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 210/2024. ....21183

**Planeamiento.** Acuerdo de 30 de enero de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Majadas para el ajuste de las condiciones de implantación de instalaciones y construcciones agropecuarias vinculadas en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC), en el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-E).....21185

**Normas subsidiarias.** Acuerdo de 27 de febrero de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navas del Madroño para disminuir la distancia mínima obligatoria a suelo urbano que deben guardar las edificaciones de nueva planta que se sitúen en suelo no urbanizable, estableciéndose en 50 m. ....21204

## Servicio Extremeño de Salud

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 1 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.....21213

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 2 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.....21216



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 9 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 39/2025, de 26 de febrero, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 3/2025.....**21219**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Información pública.** Anuncio de 21 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de transformador T-1 66/23 kV 8 MVA por 20 MVA". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18472. ....**21221**

**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 7 de abril de 2025 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2024.....**21223**

**Política Agraria Comunitaria. Notificaciones.** Anuncio de 7 de abril de 2025 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las ayudas por engorde de terneros incluidas en la solicitud única 2024/2025. ....**21224**

**Información pública.** Anuncio de 7 de abril de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de concesión de agua para riego por goteo de 294,42 ha en la finca Mesas del Romeral para plantación de 195,36 ha de olivar súper intensivo y 99,06 ha de alcornocal intensivo en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 10.006, del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres). Expte.: IA24/2260.....**21227**

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 8 de abril de 2025 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9181. ....**21229**

**Ayuntamiento de Herrera del Duque**

**Urbanismo.** Anuncio de 10 de abril de 2025 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la plaza/patio del convento. ....**21236**



**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

*DECRETO 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040040)*

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas –FEAD 2014-2020– para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas que más lo necesitan, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

Posteriormente, la programación de los Fondos estructurales de la Unión Europea (UE) para el actual período 2021-2027 cambia el planteamiento de la gestión de los fondos destinados a dar cobertura a las situaciones de privación material, hasta ahora ejecutados en el marco del Fondo de Ayuda Europea a las personas más Desfavorecidas (FEAD), incorporándolos al Fondo Social Europeo Plus (FSE+). El FSE+ ofrece la posibilidad de reforzar el derecho de todas las personas que lo necesiten a la cobertura de alimentos y/o prestación de asistencia material básica, con garantía pública, a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas, así como la de implementar enfoques de atención más integrales.

En este sentido, el 9 de diciembre de 2022 la Comisión Europea aprueba el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), que viene a sustituir al anterior Fondo de Ayuda Europea para los más necesitados (Programa FEAD). En concreto, este programa se encuadraría en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material).

Una de las principales novedades del Programa Básico es que éste se va articular a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda, sustituyendo el sistema de suministro de alimentos y productos de higiene por un sistema común de tarjetas y/o de vales canjeables



por productos de alimentación previstos en el citado programa y por otra “asistencia material básica” según la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, en concreto por artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

Por otra parte, el Programa Básico incluirá, además de la provisión de alimentos y la cobertura de otra asistencia material básica, una serie de medidas de acompañamiento, que completarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica. Podrán ser prestadas tanto por los servicios sociales autonómicos y locales como por las entidades sociales acreditadas para esta finalidad por los servicios sociales.

Durante el año 2024, de forma transitoria, la gestión de este Programa Básico ha sido asumida directamente por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de una subvención concedida a la entidad Cruz Roja Española al amparo del Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico). A partir de 2025, el Programa Básico será gestionado en su totalidad por las comunidades y ciudades autónomas.

Durante esta fase transitoria de puesta en marcha del citado Programa Básico, de acuerdo con las competencias propias en materia de servicios sociales de cada una de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, se han dictado diferentes instrumentos jurídicos por parte de cada comunidad autónoma o Ceuta y Melilla con el objeto de coordinar la implementación del citado programa en sus respectivos territorios respecto del procedimiento de valoración y posterior derivación de las familias con hijos e hijas a cargo, susceptibles de recibir la ayuda por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa Básico.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del marco competencial de la Junta de Extremadura y de las Entidades Locales en materia de servicios sociales, se dictó Resolución de 10 de junio de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se aprueba la Guía de procedimiento de acceso y derivación de las familias beneficiarias al Programa de Asistencia Material Básica (Programa Básico).

Mediante la citada resolución se aprueba una guía de procedimiento de acceso y derivación de las familias beneficiarias al Programa de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en aras de facilitar por parte de



la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, en el ámbito de sus competencias, una coordinación y cooperación con las entidades locales, a través de los servicios sociales de atención social básica, y con Cruz Roja Española, que asegure la homogeneidad de un procedimiento de acceso en todo el territorio autonómico y garantice la igualdad de todas las personas y la asistencia en la prestación de la ayuda en igualdad de condiciones en todo el territorio autonómico.

Una vez finalizado el periodo transitorio en el año 2024, a partir del año 2025 la responsabilidad para la gestión del Programa Básico en Extremadura será, por tanto, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social. Y, en este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, cuyo artículo 32.1 dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación.

El artículo 34.a) de la citada ley establece que le corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Extremadura, entre otras, las competencias para impulsar, planificar, coordinar y evaluar las políticas en materia de servicios sociales en la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, bajo la dirección superior de la persona titular de la consejería, en virtud del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, así como la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

En relación con las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.2 e), en relación con el artículo 26, que en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, los municipios con po-

blación superior a los 20.000 habitantes ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 32.2 que a las Entidades Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la citada ley y en la normativa que sea de aplicación, y se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Correspondiendo a los municipios de Extremadura, entre otras, las competencias para prestar los servicios sociales de atención social básica (artículo 35.1.a) de la citada ley).

Los servicios sociales de atención social básica constituyen la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, y garantizarán la prestación de información, valoración y orientación y el acompañamiento social en situaciones de exclusión social, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Vistos los antecedentes expuestos, la competencia para la gestión del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura será de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y a través de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, le corresponderá la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución del Programa Básico en el territorio autonómico, sin perjuicio de las competencias que en materia de Fondos Europeos le corresponde a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por una parte, la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia continuará con las labores de planificación y coordinación que viene desarrollando durante el año 2024, de la entrega de las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, para la adquisición de productos de alimentación, cofinanciadas por el FSE+, a las familias que las Entidades Locales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, hayan valorado previamente y determinado que cumplen los requisitos del Programa Básico (aval público conforme dispone el citado Programa Básico).

Y, por otra parte, la gestión para la provisión, entrega material de las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, el control de su uso y las cuestiones materiales relacionadas con esta materia (explicación de los productos que pueden adquirirse con las tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, sustitución en caso de pérdida o sustracción, bloqueo, etc.), así como la inclusión de las medidas de acompañamiento, lo realizará una entidad del Tercer Sector de Acción Social en Extremadura, seleccionada por el procedimiento de concurrencia competitiva.



Es por ello que, el presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.

En concreto, estas subvenciones van dirigidas a cubrir los gastos para la provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato, para la adquisición de productos de alimentación y por otros englobados en la asistencia material básica para familias con menores a cargo, así como la inclusión de una serie de medidas de acompañamiento, que completarán el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas y familias beneficiarias de la asistencia material básica, conforme a lo establecido en el programa FSE+ de Asistencia Material aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución c (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General. Además, esta misma ley dispone en su artículo 23.1 que el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recoger la primera o única convocatoria.

Además, debido a que estas subvenciones están cofinanciadas por el FSE+, en aplicación del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (DOE núm. 45, de 8 de marzo), las presentes bases reguladoras incorporarán la primera convocatoria de estas subvenciones, se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

Para la elaboración de estas bases reguladoras se ha seguido y responde a los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género de Extremadura, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura y avanzar hacia una sociedad extremeña más libre y justa.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, al estar justificada su concesión por razones humanitarias y de asistencia social con carácter urgente, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la continuidad del servicio de asistencia básica para familias



vulnerables; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normativas nacional y europea que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Atiende igualmente al principio de transparencia, al estar los objetivos y contenido claramente expuestos y los motivos que justifican su concesión de forma directa, y al principio de eficiencia, al ser el gasto público que contempla delimitado, no imponer cargas administrativas innecesarias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta la Consejera de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 1 de abril de 2025,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.
2. Las subvenciones que se convoquen al amparo del presente decreto tienen como finalidad sufragar los gastos que conlleve el desarrollo de un proyecto de ámbito autonómico de provisión de tarjetas o vales, electrónicos o en cualquier otro formato (en adelante, tarjetas o vales), canjeables por productos de alimentación y por otros englobados en la llamada asistencia material básica para familias con menores a cargo y de inclusión de medidas de acompañamiento que reciban las citadas familias, conforme viene recogido en el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (en adelante, Programa Básico) aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución C (2022) 9405 final, de 9 de diciembre de 2022.
3. La finalidad de las tarjetas o vales es que las familias destinatarias puedan adquirir gratuitamente productos de alimentación e higiene no excluidos del Programa Básico, garantizando la posibilidad de elegir entre el máximo número de establecimientos posible.

La finalidad de las medidas de acompañamiento es completar el conjunto de actuaciones dirigidas a favorecer la inclusión social de las familias destinatarias de la asistencia material básica, conforme se especifica en el Programa Básico.

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Además, será de aplicación la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y la normativa de desarrollo que sea de aplicación, así como los acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de bases comunes generales sobre el fondo para la lucha contra la privación material, incluido en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y propuesta de distribución territorial, y demás instrumentos que los desarrolle.

2. Asimismo, será de aplicación la siguiente normativa europea:

- a) Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- b) Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- c) Decisión de Ejecución de la Comisión de 8.4.2024, por la que se modifica la Decisión de Ejecución C (2022) 9405 por la que se aprueba el programa "FSE+ de Asistencia Material Básica" para recibir ayuda del Fondo Social Europeo Plus en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España, así como las modificaciones posteriores que se pudieran aprobar.
- d) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.



3. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

### **Artículo 3. Actuaciones y gastos subvencionables.**

1. Será subvencionable el proyecto destinado al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, conforme con la finalidad prevista en el artículo 1, que desarrolle una entidad del Tercer Sector de Acción Social de las contempladas en el artículo 4 dentro del periodo de ejecución que se determine en la correspondiente convocatoria, y que incluya, como mínimo, las siguientes actuaciones y sus condiciones para el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones, y que constituyen el objeto de la misma:

- a) La producción de tarjetas o vales para la adquisición gratuita de productos de alimentación y de otros productos considerados como "asistencia material básica" de conformidad con el Programa Básico, indicando el proceso de selección de las tarjetas o vales, en el que se deberá garantizar la igualdad de trato y la libre concurrencia, para la producción, el suministro, en su caso, el uso y el control de las tarjetas o vales, con todos aquellos establecimientos comerciales que puedan asegurar la más amplia cobertura en cada uno de los territorios y que puedan cumplir con las normas de verificación y control de su uso por la persona titular de la tarjeta o vale y únicamente para las categorías de productos definidos en el Programa Básico, así como con los criterios de selección de operaciones del citado programa aplicable.

1º Categorías de productos. Los productos elegibles definidos en el Programa Básico son: alimentos, salvo los siguientes productos: todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos; bebidas alcohólicas de todo tipo; productos dietéticos; bollería y chucherías; agua embotellada, salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable; productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

Se podrán adquirir todo tipo de productos, salvo los excluidos en el apartado anterior, para personas celiacas, diabéticas y con alergias alimentarias. También se podrán adquirir los siguientes productos de higiene: jabón, champú, pasta de dientes, higiene femenina menstrual y pañales infantiles.



Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

No obstante, la lista de productos elegibles podrá ser ampliada o reducida en función de las indicaciones realizadas por el Organismo Intermedio o la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE).

2º Proceso de selección de las tarjetas o vales. El procedimiento de selección de los establecimientos comerciales colaboradores del Programa Básico, que se indique en el proyecto que se presente para la provisión de tarjetas o vales, tendrá carácter abierto y deberá ser publicado en la página web de la entidad beneficiaria, contemplando la posibilidad de adhesión durante el periodo de ejecución del proyecto de nuevos establecimientos comerciales colaboradores.

Se podrán presentar al procedimiento de selección todas aquellas empresas que dispongan de establecimientos comerciales de alimentación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyas tarjetas cumplan las condiciones previstas en el presente apartado.

Si el procedimiento ha sido realizado antes del periodo previsto en la correspondiente convocatoria, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prórrogas o si no llevar a cabo otro procedimiento de selección.

- b) La disposición de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por los titulares de las tarjetas o vales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos comerciales colaboradores.

En el caso de que el sistema de control en caja detecte que se ha adquirido alguno de los productos excluidos en el Programa Básico, se le informará a la persona destinataria que dicho producto o productos no pueden ser adquiridos con esa tarjeta, dejando a elección de la persona su pago por medios propios o la retirada del producto o productos.

- c) La creación y aplicación de un sistema de seguimiento que tenga en cuenta las siguientes variables: la fecha de emisión de las tarjetas o vales, las personas beneficiarias, el gasto ejecutado, los grupos de productos según lo señalado en el Programa Básico, y que se especifican en la letra a) punto 1.º del presente apartado, o la ejecución por territorio.
- d) La presentación a la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales de los datos de seguimiento sobre el uso de las tarjetas o vales, como instrumentos de verificación de gasto ejecutado, por fechas, personas beneficiarias, grupos de productos y territorio, y sobre los indicadores incluidos en el Programa Básico, mediante informes parciales de progreso cada mes y un informe final que incluya la evaluación de todo el periodo de ejecución de la subvención.



Además, se proporcionará en los citados informes información mensual sobre el uso de la tarjeta o vale identificando el municipio de origen y el servicio social de atención social en el que esté integrado dicho municipio.

- e) La disposición de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.

Las tarjetas o vales serán de uso personal e intransferible, garantizando el sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación, así como adecuadas medidas antifraude y anti-falsificación, antes mencionadas. El tratamiento de los datos personales que se produzcan como consecuencia de la activación de las tarjetas, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, el correspondiente establecimiento comercial proveedor de la tarjeta procederá a destruir los datos personales tratados y acreditará ante la entidad beneficiaria la destrucción de estos.

En caso de que se detecte un uso indebido de la tarjeta o vale, se comunicará este hecho en el plazo máximo de dos días hábiles y, en el caso de que así se le indique, lo bloqueará y, en su caso, lo revocará.

- f) La distribución de tarjetas o vales a aquellas familias con menores a cargo que hayan sido derivadas a la entidad beneficiaria para la provisión de la ayuda. La fecha límite para la distribución de las tarjetas o vales se determinará en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que puedan utilizarse con posterioridad a esa fecha por las familias perceptoras hasta que agoten el saldo o, en su caso, hasta el plazo máximo que se determine en la convocatoria del periodo de gasto subvencionable.
- g) La información a las personas destinatarias de la tarjeta o vale, en el momento de su entrega, de los productos que pueden adquirirse y cuantos otros extremos se fijen en la convocatoria o se indiquen desde la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales en cualquier momento a la entidad beneficiaria de la subvención.
- h) La atención al usuario de las tarjetas o vales para la resolución de incidencias en su uso, incluyendo la reposición en casos de pérdida o sustracción, bloqueo de la tarjeta cuando proceda, resolución de dudas, y demás de análoga naturaleza.
- i) La recarga de las tarjetas o vales, en su caso, con la periodicidad que se determine en la correspondiente convocatoria, así como las modificaciones o bajas.
- j) El seguimiento y verificación del uso de las tarjetas o vales y las cuantías asignadas. En este sentido, las tarjetas o vales serán nominativas y tendrán una codificación individual

donde se refleje el historial de adquisiciones de productos que contenga al menos: productos adquiridos y su importe, fechas y establecimientos donde se han adquirido.

En relación con las cuantías asignadas a las tarjetas o vales, el proyecto indicará que la cantidad económica a percibir varíe en función del número de miembros o de los ingresos económicos de la unidad de convivencia o de otras situaciones condicionantes y otros criterios preestablecidos de acuerdo con lo señalado en el artículo 17.1.i) y en la disposición adicional primera.

k) En relación con otras condiciones mínimas que debe contemplarse en el proyecto subvencionable respecto del uso de las tarjetas o vales, son:

1º que se puedan utilizar por las familias participantes en el Programa Básico sin discriminación en relación con el resto de clientes de los establecimientos.

2º que las familias participantes del Programa Básico puedan consultar el saldo de la tarjeta o vale.

3º que en ningún caso se pueda canjear la tarjeta o vale por dinero.

l) La coordinación con la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales para recibir los datos de las familias beneficiarias a las que les entregarán las tarjetas o vales, así como los importes que les corresponden.

m) La certificación periódica a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales del gasto incurrido y pagado, de acuerdo con las normas y los plazos establecidos por el Organismo Intermedio.

2. El proyecto subvencionable incluirá, además de la provisión de alimentos y la cobertura de otra asistencia material básica referidas en el apartado anterior, una serie de medidas de acompañamiento, debiendo recibir las personas beneficiarias al menos una adecuándose a sus necesidades. Estas medidas comprenden todas aquellas actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social, previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones personales, familiares y de grupo, consistentes en:

a) Facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos. Esto incluirá la orientación, asesoramiento y apoyo a quienes precisen de una intervención de los servicios sociales, basado todo ello siempre en una valoración y diagnóstico social de su situación y de sus demandas sociales.

b) Derivación o reorientación a los recursos sociales, educativos y sanitarios, entre otros, previo contacto con los mismos para establecer los canales de derivación e informando



a la persona beneficiaria del programa o de la actividad del recurso al que se le quiere derivar, que puede incluir, entre otras, actuaciones de apoyo psicológico y emocional, de mejora de la capacitación para la administración doméstica y de orientación sobre hábitos de vida saludable y alimentación equilibrada y diversa, así como otras que pudieran considerarse.

- c) Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral, como mejora de las competencias digitales para la vida diaria o mejora de la empleabilidad y búsqueda activa de empleo.

Para ello, el proyecto subvencionable que se presente deberá establecer la tipología de medidas que se ofrecen, la designación de la entidad, organismo u organismos habilitados y el calendario de la prestación de estas, así como que se pueda asegurar el intercambio de datos con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención y en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones subvencionables, y se generen en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

En concreto, serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos, incluyendo el IVA en los términos previstos en el artículo 4.3.d) y 4.4 de la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027, que corresponda en cada caso:

- a) El importe de carga y recarga de cada tarjeta o vale susceptible de canjearse por los productos incluidos en el Programa Básico, y recogidos en el artículo 3.1.a) del presente decreto.
- b) Las retribuciones del personal que gestione directamente el proyecto para el desarrollo del Programa Básico, así como los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso y cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el presente artículo con el límite máximo del 5 % previsto en el artículo 36.5.b).iii) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con el artículo 22.2 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- c) Los gastos de las medidas de acompañamiento serán subvencionables en forma de una suma a tanto alzado equivalente al 7 % del gasto en compra de alimentos y en asistencia material básica.

En relación con la subvencionabilidad de los gastos en concepto de costes de personal, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.



4. No serán subvencionables los siguientes gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento UE 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+:
- a) los intereses de deudas;
  - b) la adquisición de infraestructuras; y
  - c) el coste de los bienes de segunda mano.
5. En todo lo no previsto en los apartados 3 y 4 del presente artículo, regirá lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 en lo que sea de aplicación, por ser de carácter supletorio a las disposiciones en materia de subvencionabilidad establecidas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, en relación con los gastos subvencionables con apoyo del FSE+ para hacer frente a la privación material.

**Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención.**

1. Podrán acceder a la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en este decreto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Estar legalmente constituida con una antigüedad de al menos dos años a la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones y, en el caso de que por su naturaleza jurídica lo exija, inscrita formalmente en los registros administrativos que correspondan dentro del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

En todo caso, estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, adscrito a la consejería con competencias en materia de servicios sociales, la fecha de publicación de la convocatoria de subvenciones.

- b) Tener estatutos afines a la prestación de asistencia social de personas desfavorecidas con perfiles similares a los del Programa Básico. Se entiende por perfiles similares a los del Programa Básico a aquellas personas, familias, hogares con menores a cargo en situación de privación material.
- c) Tener sede o delegación en Extremadura y desarrollar actividades de manera real y efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Disponer de la estructura y capacidad suficiente administrativa, operativa y financiera, para garantizar el desarrollo del objeto de la subvención y poder realizar un seguimiento de este, acreditando dicha suficiencia de conformidad con la memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante referida el artículo 10.1.c) y d) del presente decreto.
- e) Tener experiencia en gestión de subvenciones, en colaboración con las Administraciones, para la financiación de actividades sociales de interés general referidas en la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, acreditando dicha experiencia de conformidad con la memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante referida el artículo 10.1.c) y d) del presente decreto.
2. No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, las entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por las entidades solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la correspondiente convocatoria.

No obstante, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica y de no tener deudas con la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano instructor previo consentimiento expreso de la entidad solicitante manifestada en la solicitud, incluido en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la convocatoria. En caso de que no se autorice la consulta, manifestada en la propia solicitud, se deberá presentar el correspondiente certificado.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y por tanto serán causa de exclusión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

## **Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Secretaría General de la consejería competente en materia servicios sociales, que será objeto de publicación simultánea con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es/> ), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio> ), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> ) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/subvenciones-ayudas> ).
3. Con independencia del año natural en el que se publique la correspondiente convocatoria, esta determinará el período dentro del cual deberán ejecutarse el proyecto que se financie y, en consecuencia, el período de imputación de los gastos subvencionables conforme a lo establecido en este decreto. Excepcionalmente, podrá aprobarse más de una convocatoria para financiar el proyecto destinado al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, que se ejecute dentro de un mismo período cuando no sea posible un aumento de la convocatoria previamente aprobada por encontrarse ya resuelta y exista un incremento como consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables habida cuenta del elevado número de personas en situación de privación material, con el fin de que se ejecuten los créditos existente para ejecutar el Programa Básico y, de este modo, el importe de la ayuda tenga un verdadero efecto significativo sobre la disminución de las carencias materiales en las personas a las que se dirige estos fondos.
4. El procedimiento de concesión comprenderá la comparación de las solicitudes de proyectos presentadas, a fin de establecer una prelación entre los mismos de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el artículo 8 del presente decreto, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquella que haya obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

#### **Artículo 6. Comunicaciones entre la Administración y las entidades solicitantes.**

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas subvenciones, de seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto.
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos mediante publicación en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es> ), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada



mediante comparecencia en la citada sede electrónica asociada de las entidades interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Complementariamente a la notificación practicada por el citado sistema y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la subvención, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la dirección electrónica <https://tramites.juntaex.es>.

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición del documento en la sede electrónica asociada, sin que haya aceptado o rechazado la notificación, se entenderá que la misma ha sido rechazada, dándose por efectuado el trámite y continuando con la tramitación del procedimiento.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.
4. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquélla que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la sede electrónica asociada.

### **Artículo 7. Identificación y firma de las entidades solicitantes.**

1. Las entidades solicitantes podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a través de cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de los cuales las entidades solicitantes pueden actuar en la sede electrónica asociada son los establecidos en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los previstos en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.





4. La persona que ejerza la representación de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital de representante que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la subvención. El uso de certificado digital debe estar correctamente configurado y validado para su uso en sede electrónica asociada, que podrá obtenerse en la dirección electrónica <http://www.cert.fnmt.es/>.

### **Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, se hará de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y las puntuaciones detalladas a continuación, según una escala de 0 a 100 puntos:

- a) Grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se valorará que el número de sedes o delegaciones y su distribución en el territorio con la que cuenta la entidad solicitante dé cobertura a todas las familias destinatarias del Programa Básico al acceso a las tarjetas o vales con independencia de su lugar de residencia. Hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

1º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje entre el 70 y el 100 % de las localidades extremeñas. 30 puntos.

2º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje entre el 50 y el 69 % de las localidades extremeñas. 15 puntos.

3º La entidad cuenta con sedes o delegaciones en el territorio que dan cobertura a un porcentaje menor del 50 % de las localidades extremeñas. 0 puntos

- b) Establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial. Hasta un máximo de 30 puntos, con el siguiente desglose:

1º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 70 y el 100 % de las localidades extremeñas. 30 puntos.

2º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 50 y el 69 % de las localidades extremeñas. 15 puntos.

3º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje entre el 30 y el 49 % de las localidades extremeñas. 10 puntos.

4º Las tarjetas o vales pueden utilizarse en un número de establecimientos que dan cobertura a un porcentaje menor del 30 % de las localidades extremeñas. 0 puntos.



c) Experiencia de la entidad en la entrega de tarjetas o vales para adquisición de productos de alimentación. Hasta un máximo de 20 puntos, con el siguiente desglose:

1º Experiencia de entre 2 y 3 años. 20 puntos.

2º Experiencia de entre 1 y 2 años. 10 puntos.

3º Experiencia menor al año. 5 puntos.

d) Propuestas innovadoras en relación con el desarrollo del proyecto y en coherencia con el objeto y la finalidad de la convocatoria. Hasta un máximo de 10 puntos.

1º La entidad dispone de un sistema de remisión de la documentación vía web mediante formularios online para el acceso de las familias destinatarias del Programa Básico a la provisión de las tarjetas o vales, así como de un servicio gratuito de atención telefónica o telemática a disposición de dichas familias para gestionar incidencias relacionadas con las tarjetas o vales. 5 puntos.

2º La entidad dispone un sistema de entrega a domicilio de los productos adquiridos con las tarjetas o vales para aquellas familias destinatarias que por diversos motivos no puedan acceder físicamente al establecimiento comercial. 5 puntos.

3º La entidad no dispone de ninguno de los servicios previstos en los apartados anteriores. 0 puntos.

e) Capacidad de gestión para poner a disposición de las familias destinatarias del Programa Básico con la máxima celeridad las tarjetas o vales. Hasta un máximo de 10 puntos.

1º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es igual o menor a 10 días hábiles. 10 puntos.

2º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es entre 11 y 20 días hábiles. 5 puntos.

3º El plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias destinatarias del Programa Básico y, en su caso, el plazo de respuesta para los casos de pérdida, robo y otras incidencias relacionadas con su uso es superior a 20 días hábiles. 0 puntos.

El cómputo de inicio del plazo de entrega de las tarjetas o vales previsto en el presente criterio comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la derivación de las familias destinatarias del Programa Básico.



2. Para la valoración de los criterios contemplados en las letras a), b) y e) del apartado anterior, se estará a lo declarado por la entidad solicitante en la memoria explicativa de la entidad y en el proyecto para el que se solicita financiación, referidos en el artículo 10.1.c) y d), respectivamente.

Además, en el caso del criterio previsto en la citada letra e), la determinación para la valoración de cada solicitud respecto del plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias se estará a la fecha límite que se determine en la correspondiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f).

3. En caso de empate a puntos, el desempate se decidirá atendiendo en primer lugar al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si aun así persistiera el empate, el desempate se decidirá atendiendo al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio de establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial.
4. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión de Valoración regulada en el artículo 12.

#### **Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Cada convocatoria indicará el plazo concreto de presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos dará lugar a su inadmisión, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una misma entidad sólo podrá solicitar subvención para la financiación de un proyecto. En el caso de que se presente más de una solicitud dentro del plazo de presentación, el órgano instructor instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de cinco días hábiles, opte por una de ellas. De no emitirse dicha opción, el órgano instructor admitirá a trámite la última solicitud presentada.



4. El órgano instructor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, manifestados en el modelo normalizado de solicitud de la subvención que se apruebe en la correspondiente convocatoria, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos e informaciones exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. Documentación que presentar.**

1. Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:
  - a) Solicitud, conforme al modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria, que incluirá una declaración responsable de no estar incurso la entidad solicitante en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme se dispone en el artículo 4.2 de este decreto, así como la declaración responsable de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que financien el programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



En relación con la acreditación de hallarse la entidad al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mencionadas en el artículo 4.2 párrafo tercero de este decreto, la solicitud incorporará el consentimiento expreso de la entidad en los términos previstos en el citado artículo.

- b) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. Se presentarán cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación. No obstante, la entidad solicitante podrá hacer uso de lo dispuesto en el artículo 9.5, mediante la cumplimentación del espacio habilitado al efecto en el modelo de solicitud.
- c) Memoria explicativa de las características sustanciales de la entidad solicitante conforme al modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria, debidamente firmado electrónicamente por la persona responsable de la ejecución del proyecto con el visto bueno de la persona que ocupe la representación legal de la entidad.

El modelo de memoria que se apruebe en la correspondiente convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes ítems: datos de identificación y registrales de la entidad solicitante, programas, proyectos o actividades que desarrolle en el año de aprobación de la correspondiente convocatoria la entidad en el ámbito territorial de esta comunidad autónoma, estructura y capacidad administrativa, operativa y financiera respecto del año anterior a la aprobación de la correspondiente convocatoria, así como una previsión en el año de aprobación de ésta, indicando el presupuesto con el que cuenta, número de socios o afiliados, ámbito territorial, sedes en Extremadura, sistemas de gestión y auditoría, número de personas voluntarias, antigüedad de la entidad, proyectos, actividades o programas realizados en esta comunidad autónoma en los tres años anteriores a la aprobación de la correspondiente convocatoria, recursos humanos, comunicación y transparencia, así como la experiencia en gestión de subvenciones, en colaboración con las Administraciones, para la financiación de actividades sociales de interés general previstas en la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

- d) Proyecto detallando la implementación del Programa Básico para el que se solicita financiación, en el que deberá incluir en su contenido el mínimo de actuaciones subvencionables previstas en el artículo 3.1 y 2 y las previstas en la correspondiente convocatoria, agrupándolas conforme a los criterios de selección obligatorios previstos en el citado programa y en el artículo 17.1 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j). Su estructura se establecerá en la correspondiente convocatoria y deberá firmarse de forma electrónica por la persona responsable de la ejecución del proyecto con el visto bueno de la persona que ocupe la representación legal de la entidad.



- e) Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad solicitante en caso de que la autenticación y la firma no se realice mediante la utilización de certificado digital de representante, que ya acredita la representación legal de la entidad. En este caso las entidades solicitantes deberán aportar poder de representación legal. En caso de que este poder se hubiera elevado a público y formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, la entidad interesada lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano instructor para que este consulte a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales la verificación del estado de vigencia de un poder notarial y la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa en la solicitud.
- f) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad solicitante, conforme al modelo aprobado en la correspondiente convocatoria.
2. La acreditación del resto de requisitos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención previstos en el artículo 4 y del resto de los méritos que la entidad alega para la evaluación de la solicitud y del proyecto presentado se efectuará mediante la cumplimentación de los diferentes apartados de la solicitud, memoria y proyecto, según los modelos normalizados que se aprueben en la correspondiente convocatoria, declarando la persona que ejerza la representación legal la veracidad de los datos consignados en los mismos y responsabilizándose de ellos.

### **Artículo 11. Ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración con la composición y funciones que se establecen en el artículo siguiente. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El informe será elevado a la persona titular de la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, quien formulará al órgano concedente propuesta debidamente motivada de la concesión. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
3. La propuesta de resolución de concesión no crea derecho a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión en los términos regulados en el presente decreto.

**Artículo 12. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: persona titular de la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales o persona que designe.

b) Vocalías:

1º Persona que ejerza la Jefatura del Servicio con funciones en materia de programas sociales adscrita a la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.

2º Personal técnico especializado en gestión de programas sociales financiados con fondos europeos, perteneciente al Grupo A1 o A2, de la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.

c) Secretaría: personal empleado público de la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, perteneciente al Grupo A1 o A2, con voz y sin voto.

2. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales procederá, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), al nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la Comisión de Valoración, previa designación por la persona responsable del órgano administrativo competente.

3. Cuando la presidencia o la mitad de las personas que integran la Comisión de Valoración lo estimen necesario, podrán incorporarse a las reuniones de la comisión aquellas personas en su calidad de expertas o asesores, siempre y cuando no tengan vinculación con las entidades solicitantes.

4. En la designación de las personas a las que se hace referencia en los párrafos que preceden se procurará que en la composición de la Comisión de Valoración se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres, en virtud del artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.



5. Corresponderá a la Comisión de Valoración las siguientes funciones:

- a) La evaluación de las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
- b) La emisión de un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su funcionamiento, además de por lo dispuesto en el presente artículo, por la regulación establecida para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 13. Resolución. Órgano competente y plazo. Notificación de las subvenciones concedidas. Recursos.**

- 1. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- 2. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), salvo que la misma posponga sus efectos a otra fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 3. La resolución, además de contener a la solicitante a la que se le concede la subvención, el proyecto subvencionado, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las menciones de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

En relación con las condiciones de la subvención impuestas a la entidad, contenidas en la resolución de concesión, se concretarán las condiciones específicas relativas a los productos a entregar o servicios a prestar, el método que ha de aplicarse para determinar los costes de la operación -y en caso de costes simplificados, la modalidad o modalidades aplicables, las categorías de gastos sobre las que se aplican y el método de cálculo conforme al artículo 53.3 Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021-, los cálculos realizados para la obtención del presupuesto subvencionable, los indicadores de realización y resultados que se prevén obtener con la ejecución de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, las condiciones para el pago





de la subvención, la información o documentación que debe mantenerse y la que debe ser comunicada, así como que la aceptación de la financiación supone aceptar la inclusión de los beneficiarios en la lista de beneficiarios.

4. Asimismo, la resolución podrá incluir una relación ordenada de las entidades solicitantes que no han sido subvencionadas por haber obtenido menor puntuación que la beneficiaria. Si la entidad beneficiaria de la subvención renunciase a ella se podrá asignar la subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, al proyecto que no llegó a obtener subvención y que mantendría una posición inmediatamente posterior al proyecto subvencionado según el orden de puntuación.

El órgano gestor comunicará esta opción a la entidad interesada, a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la entidad solicitante, el órgano concedente dictará resolución de concesión y procederá a su notificación.

5. La resolución será notificada individualmente a la entidad beneficiaria por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada, con los requisitos, forma y efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

No obstante lo anterior, se podrá optar por la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) cuando la convocatoria opte por este medio de notificación, produciendo la publicación los mismos efectos que la notificación individual.

6. La concesión de subvención al amparo de la presente norma y sus correspondientes convocatorias no comporta obligación alguna para la Junta de Extremadura de otorgar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para el mismo proyecto o proyecto similar.

#### **Artículo 14. Financiación y cuantía individualizada de la subvención.**

1. La subvención regulada en este decreto se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y serán financiadas por la Unión Europea en el marco del Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), fuente de financiación FB21444M01: Programa de asistencia material básica (FSE+), cofinanciado al 90 % por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4.

Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m) del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material)).

2. La correspondiente convocatoria incorporará los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, las aplicaciones presupuestarias y los proyectos de gastos, así como la cuantía máxima de la subvención convocada, que podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder para la financiación de un proyecto ascenderá al importe convocado para la vigencia de la convocatoria, del que una parte deberá destinarse a satisfacer los gastos de alimentos y productos de higiene incluidos en el Programa Básico, otra a financiar el resto del coste del proyecto necesario para llevar a cabo las actuaciones y otra parte se destinará al desarrollo de las medidas de acompañamiento de acuerdo con lo previsto en la convocatoria y teniendo en cuenta los límites previstos para cada tipo de gasto contemplados en el artículo 3.3.

#### **Artículo 15. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención tendrá el carácter de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención dado el carácter de la entidad beneficiaria, la naturaleza de estas subvenciones y su fuente de financiación, estando exentas la beneficiaria de prestar garantías teniendo en cuenta el carácter de interés público y social de estas subvenciones, y en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El abono del importe de la subvención se fraccionará en dos partes: un primer abono, correspondiente al 70 % de la cuantía de la subvención concedida, se transferirá a la entidad beneficiaria tras la notificación de la resolución de concesión y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo, previa la correspondiente justificación que se presentará con anterioridad al 30 de septiembre de la anualidad prevista en la convocatoria, inclusive.

En todo caso, a solicitud de la entidad beneficiaria, podrá realizarse un pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención concedida. Dicha solicitud se presentará en el pla-

zo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión en la forma prevista en el apartado 4 del presente artículo, y su abono se transferirá a la entidad beneficiaria tras la presentación de dicha solicitud.

Cuando la correspondiente convocatoria de estas subvenciones contemple varias anualidades, dichas cuantías se entenderán siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades anticipadas subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

3. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud y que esté en activo en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Si, dictada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria no se encontrara dada de alta en el mencionado subsistema o la cuenta bancaria indicada en la solicitud no se encontrara activa, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a remitir documento de alta a terceros debidamente cumplimentado.

La entidad beneficiaria podrá realizar el trámite "Alta de Terceros" en la sede electrónica asociada a través de la dirección electrónica <https://www.juntaex.es/w/5145>.

4. Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica, cuya justificación será consultada o recabada de oficio por el órgano instructor previo consentimiento expreso de la entidad solicitante manifestada en la solicitud, incluido en el modelo normalizado de solicitud aprobado en la convocatoria. Y, en caso de que no se autorice la consulta, manifestada en la propia solicitud, se deberá presentar el correspondiente certificado.

Asimismo, previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar las declaraciones exigidas en la normativa europea reguladora de estos fondos así como una declaración del cumplimiento de la adopción de las medidas de información y publicidad exigidas en el artículo 17.2 del presente decreto.

La citada documentación deberá presentarse al órgano gestor, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, que se tramitará de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 16. Plazo de ejecución y justificación.**

1. El proyecto subvencionado habrá de ejecutarse dentro de los plazos que se señalen en la convocatoria.
2. La entidad beneficiaria justificará ante el órgano gestor de esta subvención la aplicación de la subvención percibida, a través de justificaciones parciales que incluirán todos los gastos verificados en los que se haya incurrido hasta la fecha de presentación y que hayan sido efectivamente pagados.

El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado finalizará el 30 de junio, inclusive, del año siguiente al de la finalización del plazo de ejecución del proyecto que determine la correspondiente convocatoria.

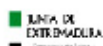
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se presentará por vía telemática, a través del Registro Electrónico General de la sede electrónica asociada (<https://tramites.juntaex.es>), así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria deberá disponer para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de él, lo podría obtener en: <http://www.cert.fnmt.es/>.

4. La documentación que deberá presentar la entidad beneficiaria para la justificación económica y técnica será la siguiente:
  - a) Una memoria de actuación con indicación de las actuaciones realizadas, incluidas las referidas a las medidas de acompañamiento, y los resultados obtenidos en el modelo que se exprese en la resolución de concesión de la subvención.
  - b) Una memoria económica que contendrá una relación clasificada de las personas/familias beneficiarias finales del Programa Básico, cuantías monetarias cargadas en las tarjetas o vales y el importe de los gastos realizados con las tarjetas o vales en los establecimientos.
  - c) Las facturas, recibos y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en la memoria económica.

Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados como gastos subvencionables y realizados dentro del plazo previsto en el presente artículo.

Los documentos acreditativos de los gastos justificados se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados y la cuantía exacta que se imputa a la subvención.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Gasto imputado a la subvención FSE+ Programa de Asistencia<br/>Material Básica "Programa BÁSICO", cofinanciado<br/>por la Unión Europea</b></p> <p><b>Importe que se imputa a la subvención ____ euros.</b></p> <p><b>Firma electrónica: ____</b></p> <div> Cofinanciado por<br/>la Unión Europea</div> <div> MINISTERIO<br/>DE TRABAJO<br/>Y ECONOMÍA SOCIAL</div> <div> Fondos Europeos</div> <div> JUNTA DE<br/>EXTREMADURA<br/>Departamento de Salud y<br/>Consumo</div> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

- d) Aquellos datos o documentos complementarios que puedan requerirse para la certificación del gasto a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo o para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, para el programa destinado a la lucha contra la privación material y en los principios establecidos en las Disposiciones Comunes de la Política de Cohesión (Reglamento 2021/1060, de 24 de junio de 2021) o cualquier otra información que resulte necesaria.
- e) En su caso, la carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados a la subvención concedida se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 "Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social", detalle de la liquidación "el número de expediente administrativo asignado o la denominación del proyecto subvencionado objeto de devolución voluntaria" y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on-line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> ) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/medios-de-pago> ).

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

5. La Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales podrá elaborar instrucciones, indicaciones u orientaciones con el fin de facilitar la correcta justificación técnica y económica de la subvención percibida.

Asimismo, para el seguimiento y control de las ayudas, la secretaría general de la consejería con competencias en materia de servicios sociales podrá elaborar un plan que contemple, en su caso, la realización de controles.

6. Al amparo de lo dispuesto en el considerando 33 y en el artículo 36.5 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, no se requerirá la certificación ni la justificación de los gastos referidos en el artículo 3.4.b) y c), los cuales están cubiertos por el tipo fijo establecido en dicho artículo. Se entenderá justificados los gastos de asistencia técnica de forma proporcional a los gastos declarados, con el límite del tipo fijo antes señalado.
7. Cuando el órgano gestor de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de quince días hábiles. Durante la comprobación de la adecuada justificación de la subvención se podrán recabar aclaraciones sobre los documentos presentados a tal efecto o requerir la presentación de otros complementarios.
8. Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución o justificación, cuando la actuación subvencionable no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, conforme se prevé en el artículo 18. La concesión de la prórroga estará limitada por los condicionantes que pueda establecer el Organismo Intermedio o el Programa Básico.

### **Artículo 17. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. La entidad beneficiaria de esta subvención está obligada al cumplimiento general de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva resolución de concesión, y en particular a lo previsto en el Programa Básico relativo a los criterios de selección obligatorios:
  - a) Asegurar un proceso adecuado de selección de las tarjetas o vales. La entidad beneficiaria deberá acreditar que se ha llevado a cabo en el plazo máximo de tres meses tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención un procedimiento de selección del sistema de provisión de tarjetas o vales para la asistencia material básica para las familias con menores a su cargo destinatarias del Programa Básico.

Una vez se adjudique a los establecimientos comerciales los correspondientes contratos, se deberá aportar copia de estos a la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales por vía telemática, a través del Registro Electrónico General de la sede electrónica asociada

(<https://tramites.juntaex.es>), así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si el procedimiento de selección ha sido realizado antes del periodo de inicio de ejecución del proyecto subvencionable determinado en la correspondiente convocatoria, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prórrogas, o si no llevar a cabo otro procedimiento de selección.

- b) Asegurar la cobertura y adecuada accesibilidad del sistema de tarjetas o vales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Asegurar la aplicación de un sistema de control adecuado para la verificación de la compra de los productos por las personas beneficiarias finales, que suponga la selección de productos elegibles en caja, lo que deberá ser acordado con anterioridad con los establecimientos colaboradores.
- d) Asegurar que los productos que puedan adquirirse con las tarjetas o vales se adecúen a lo establecido en el Programa Básico.
- e) Realizar los informes periódicos sobre el uso de tarjetas o vales como instrumento de verificación de gasto ejecutado, por fechas, grupos de productos, territorio, u otras categorías que se especifiquen en la correspondiente resolución de concesión. Estos informes periódicos son los de procesos mensuales y el anual referidos en el artículo 3.1.d) del presente decreto.
- f) Disponer de un sistema de alerta de uso indebido, bloqueo y revocación de las tarjetas o vales canjeables, así como de adecuadas medidas antifraude y falsificación.
- g) Disponer de la capacidad para identificar a las personas destinatarias finales de las tarjetas o vales, en función de los criterios establecidos por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, en el marco del Programa Básico.
- h) Entregar las tarjetas o vales a las personas identificadas como destinatarias finales en el Programa Básico y se realice el seguimiento adecuado de las mismas.



- i) Contar con los sistemas necesarios para garantizar que la cantidad económica total a percibir por las personas destinatarias finales se ajuste a la cuantía que haya sido determinada por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, conforme a la distribución que figura en el artículo 14.3 del presente decreto, y de acuerdo con las cuantías máximas determinadas en función de la escala prevista en el Programa Básico, y que se publicará como un anexo a la correspondiente convocatoria, previa acreditación y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiarias del citado programa según las especificaciones indicadas por la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales.
- j) Adecuar las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias, y su realización en los términos previstos en el proyecto subvencionado, donde vendrá establecido la tipología de medidas que se ofrecen, la designación del organismo u organismos habilitados y el calendario de la prestación de estas, conforme se dispone en el artículo 3.2.
- k) Aplicar un sistema de intercambio electrónico de datos que garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente y el uso de la firma electrónica.
- l) Disponer de un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la operación que identifiquen y aseguren la trazabilidad de todos los gastos correspondientes a la ejecución de la operación cofinanciada, de acuerdo con el artículo 74.1.a).i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas o cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- n) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- o) Aceptar su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- p) Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de docu-





mentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 69.6 y 82.1 y en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que estará durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago a la entidad beneficiaria.

- q) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por la Autoridad de Gestión o, en su caso, el Organismo Intermedio y garantizar que esos datos se recojan, registren y almacenen de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de micro dato en dicho sistema, así como los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y de resultados del anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- r) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- s) Cumplir cada uno de los principios horizontales de los apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y del artículo 28 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, esto es, respeto a los derechos fundamentales, la igualdad de género, la no discriminación, la accesibilidad y el desarrollo sostenible.
- t) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, respaldadas por una evaluación del riesgo de fraude, de conformidad con el artículo 74.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. La entidad beneficiaria deberá aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la subvención recibida a la financiación del proyecto y sus actuaciones, según dispone el artículo 69.2 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento no incurrir en conflicto de intereses con los beneficiarios de estos, debiendo presentarse previa a la concesión de la subvención y a cada pago ante el órgano gestor una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente



por la persona que ostente la representación legal la entidad, conforme al modelo que se apruebe con la correspondiente convocatoria.

2. En relación con las obligaciones de difusión de la identidad corporativa, la entidad beneficiaria deberá cumplir sobre las actividades de información y publicidad lo establecido en el artículo 47, 50 y en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como con el contenido que de conformidad con la estrategia de comunicación se recoja en el Plan de Comunicación para el Fondo Social Europeo Plus, haciendo mención del origen de esta financiación y velará por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

A estos efectos, la entidad beneficiaria deberá cumplir las siguientes cuestiones, conforme establece el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021:

1.º En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica "Programa Básico", cofinanciado por la Unión Europea, de manera proporcionada en relación con el nivel de la subvención, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

2.º Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica "Programa Básico" destinados al público o a los participantes.

3.º Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, tan pronto como comience la ejecución física de las actuaciones del proyecto subvencionado para implementar el Programa de Asistencia Material Básica "Programa Básico" en las sedes o delegaciones de la entidad beneficiaria que ponga a disposición para dar cobertura a todas las familias destinatarias del citado programa al acceso a las tarjetas o vales.

Asimismo, se deberá incluir la imagen institucional de la Junta de Extremadura, así como el logotipo de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles,



materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura reguladas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Las tarjetas o vales deberán incluir serigrafiado el emblema de la Unión Europea y la leyenda cofinanciado por la Unión Europea junto con el de la Junta de Extremadura. Se seguirá las indicaciones según la normativa del uso del emblema europeo en los programas de UE, tal y como se detalla en el siguiente enlace:

[https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules\\_es.pdf](https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf)

**Artículo 18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del proyecto y, en su caso, a la resolución de concesión.**

1. Cuando surjan circunstancias concretas y debidamente justificadas que alteren las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la subvención, incluyendo la prórroga del plazo de ejecución referida en el artículo 16.8, y siempre que no se altere la finalidad y destino de la subvención concedida y no se dañen derechos de terceros y así lo permita el Programa Básico, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Estas circunstancias deberán responder a alguna de las siguientes:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Que se justifique la conveniencia de incorporar a la actuación o actuaciones mejoras del proyecto inicialmente solicitado, que no alteren el objetivo de este y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- c) Que se justifique la necesidad de ajustar la actuación o actuaciones recogidas en el proyecto subvencionando a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad identificadas o aprobadas con posterioridad a la aprobación del proyecto subvencionado, o sean necesarias para el buen fin de la actuación.

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

- d) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la ejecución de la actuación o proyecto en los términos inicialmente definidos.

Se podrá autorizar modificaciones entre las partidas presupuestadas, aprobadas en el presupuesto del proyecto subvencionado, siempre que se realicen dentro de un mismo tipo de gasto contemplado en el artículo 3.3.

En el caso de subvenciones con financiación plurianual, se podrá autorizar la modificación de la distribución inicialmente aprobada, y la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, cuando traiga su causa en la posibilidad de que exista un número menor de familias beneficiarias en una anualidad de financiación y se estime un número mayor en la siguiente, un retraso en el plazo de inicio del proyecto subvencionado, o prórroga del plazo de ejecución, o cualquier otra circunstancia análoga que conlleve una ejecución menor de los créditos previstos inicialmente en una de las anualidades, y teniendo en cuenta el régimen de pagos previstos en el artículo 15. Todo ello, con el fin de que se ejecuten los créditos existentes para ejecutar el Programa Básico y, de este modo, el importe de la ayuda tenga un verdadero efecto significativo sobre la disminución de las carencias materiales en las personas a las que se dirige estos fondos.

En todo caso, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos en el artículo 20.

2. Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación del proyecto y que implica la modificación de la propia resolución de concesión deberá comunicarse por la entidad beneficiaria al órgano concedente de la consejería competente en materia de servicios sociales, una vez notificada la resolución de concesión, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, hasta dos meses de que finalice el plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación, debidamente motivada, firmada electrónicamente por la persona que ejerza la representación legal de la entidad, que deberá presentarse en la forma prevista en el presente decreto, y se dirigirá al órgano concedente de la consejería competente en materia de servicios sociales quien, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de su solicitud, procederá a notificar la resolución. El vencimiento del citado plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

**Artículo 19. Subcontratación.**

1. Con carácter excepcional, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un máximo del veinte por ciento de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Quedan fuera del concepto de subcontratación aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

**Artículo 20. Compatibilidad.**

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dichas ayudas no cubran los mismos elementos de gasto que justifican la aplicación de la subvención percibida.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 21. Incumplimientos y reintegros.**

1. Los incumplimientos de la entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 o 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento previstos en el presente artículo, darán lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la subvención o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.
2. Se consideran supuestos de incumplimiento total:
  - a) La no entrega de las tarjetas monedero o vales electrónicos a más del 50 % de las personas derivadas.
  - b) La falta total de justificación.
  - c) El falseamiento de cualquier dato facilitado al órgano gestor.
  - d) La ausencia total de contabilidad separada.
  - e) La resistencia o negativa a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección, control y auditorías administrativas, económicas o financieras que correspondan.



3. Se consideran supuestos de incumplimiento parcial, procediéndose a la reducción proporcional de la subvención concedida, los siguientes supuestos:

a) La no entrega de alguna de las tarjetas o vales, lo que implicará la reducción de la subvención en un importe que se calculará teniendo en cuenta el importe de cada tarjeta no entregada.

No se considerará incumplimiento parcial la no entrega de alguna tarjeta o vale por causas no imputables a la entidad beneficiaria como puede ser por no disponer de los datos de contacto correctos de las personas titulares de las tarjetas o vales.

b) La justificación insuficiente o incorrecta de parte de la subvención.

c) El incumplimiento de las circunstancias tomadas en consideración para la aplicación de los criterios de valoración. Por cada punto obtenido en la concesión indebidamente, se practicará una reducción de un 1 % del importe de la subvención concedida.

d) Incumplimiento de las normas de información, publicidad y difusión establecidas por el FSE +, y por la Junta de Extremadura establecidas en el artículo 17.2 de este decreto. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 o en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y si no se han adoptado medidas correctoras, el órgano gestor aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 20 de este decreto procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales, como órgano concedente de estas subvenciones, será la competente para revocar la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro y/o exigir el reintegro en periodo voluntario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva al órgano administrativo competente de la consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, será competente para ejecutar el reintegro que se acuerde por los órganos de la Unión Europea.

El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

La cantidad para reintegrar se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050 que ha de presentarse para el pago, y en el que deberá consignarse como Concepto 114240 "Reintegro Subvenciones en materia de Política Social", y conforme se disponga en la resolución que se dicte al efecto.

5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

El órgano concedente dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

6. El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Secretaría General de la Consejería competente en materia de servicios sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En el caso de devolución voluntaria, la cantidad que devolver se abonará por la entidad beneficiaria a través de las entidades colaboradoras en la recaudación, que aparecen enumeradas en el Modelo 050. Tasa / Precio Público / Otro Ingreso que ha de presentarse para el pago y en el que deberá consignarse como órgano gestor 11-Salud y Servicios Sociales, concepto 114371 "Devolución voluntaria de subvenciones en materia de política social", detalle de la liquidación "el número de expediente administrativo asignado o la denominación del proyecto subvencionado objeto de devolución voluntaria" y la cuantía total a ingresar.

El citado modelo podrá confeccionarse on-line, disponible en el Portal Tributario de la Junta de Extremadura (<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> ) y podrá abonarse a través de los medios previstos en dicho portal (<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/medios-de-pago> ).



Una vez la entidad beneficiaria realice el pago deberá enviar el PDF del modelo 050 generado con el justificante de pago al órgano gestor, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al pago, a fin de que el órgano concedente de la subvención pueda calcular y exigir posteriormente el interés de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha documentación se presentará en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://tramites.juntaex.es>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## **Artículo 22. Inspección, control y seguimiento.**

1. La Dirección General u órgano con nivel asimilado competente en materia de servicios sociales se reserva el derecho a la inspección y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, así como a la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al personal autorizado de la autoridad de gestión, la autoridad de certificación, los organismos intermedios, la autoridad de auditoría de la Junta de Extremadura y sus representantes autorizados.
2. La entidad beneficiaria deberá suministrar los datos necesarios que le soliciten para recoger y procesar los indicadores establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 o cualquier otra información que resulte necesaria, de acuerdo con el artículo 17.1.q) de este decreto.
3. La entidad beneficiaria tendrá a disposición de los órganos competentes todos los documentos contables y administrativos correspondientes a los objetos subvencionados durante seis años a partir de la liquidación de las subvenciones y al tratarse de una actividad financiada por el FSE+, además, estará obligada a proporcionar, si fuera necesario, todos los documentos justificativos de la acción financiada durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectuó el último pago al beneficiario tal y como se establece en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, mencionado en el artículo 17.1.p) de este decreto.

## **Artículo 23. Protección de datos.**

Los tratamientos de datos personales que se produzcan como consecuencia de la realización de las actuaciones establecidas en las presentes bases y en la convocatoria se registrarán por lo





dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La entidad beneficiaria recogerá, de cada titular de la tarjeta, un documento donde conste que consiente el tratamiento que la entidad beneficiaria realice de sus datos, exclusivamente para cumplir con las obligaciones como beneficiario de la subvención.

#### **Artículo 24. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), salvo que la resolución de concesión se publique en el Diario Oficial de Extremadura conforme se prevé en el artículo 13.5 y en ella se contengan los datos previstos en el presente apartado, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>), según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Disposición adicional primera. Personas destinatarias y procedimiento para acceder al Programa Básico.**

A los efectos de lo previsto en el presente decreto, las tarjetas o vales irán dirigidas a aquellas familias con menores de edad a cargo que viven en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional, conforme se recoge en el propio Programa FSE+ de Asistencia Material Básica (Programa Básico), y de acuerdo con las indicaciones o instrucciones que se aprueben por la dirección general, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, y conforme con lo dispuesto en los artículos 32.1 y 34.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que asegure la homogeneidad del procedimiento de acceso y derivación en todo el territorio autonómico y garantice la igualdad en el acceso de todas las personas destinatarias y la asistencia en la prestación de la ayuda en igualdad de condiciones en todo el territorio autonómico.



Conforme con el Programa Básico, la valoración única de la persona destinataria para acceder a la ayuda o prestación se realizará por los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme con las competencias atribuidas en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y con validez de 12 meses, con posibilidad de prórrogas, cada una por ese mismo período, si bien en un plazo máximo de 6 meses desde su reconocimiento se llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona en el servicio social de atención social básica que le haya prescrito la ayuda.

**Disposición adicional segunda. Aprobación de la primera convocatoria de estas subvenciones.**

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto es realizar la convocatoria pública, con carácter plurianual, para los años 2025, 2026 y 2027, de una subvención para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea.
2. Será subvencionable con cargo a la presente convocatoria, el proyecto destinado al desarrollo del Programa Básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por el FSE+, conforme con la finalidad prevista en el artículo 1 del presente decreto, que desarrolle una entidad del Tercer Sector de Acción Social de las contempladas en el artículo 4, que deberá ejecutarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de diciembre de 2027. Las entidades solicitantes deberán tener en cuenta el citado período de ejecución en la solicitud del proyecto respecto a su fecha de inicio y finalización.
3. El proyecto subvencionable deberá desarrollarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluir, como mínimo, las actuaciones detalladas en el artículo 3 del presente decreto y conforme con las condiciones específicas establecidas en el apartado noveno de la presente disposición adicional segunda.

Segundo. Beneficiarias.

1. Podrán acceder a la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en este decreto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del presente decreto.
2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades del Tercer Sector de Acción Social, y por tanto serán causa de exclusión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las



universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, conforme dispone el artículo 5 del presente decreto.

Cuarto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) del presente decreto y del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera del citado plazo dará lugar a su inadmisión, sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0714325> ), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los modelos de solicitud, de memoria de la entidad, de proyecto para el que se solicita financiación y de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) aprobados en la presente convocatoria, e incorporados como anexos I, II, III y IV al presente decreto, así como la información relativa a la subvención, estarán a disposición de las entidades solicitantes en el citado punto de acceso general electrónico.

3. El órgano instructor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, manifestados en el modelo normalizado de solicitud de la subvención que se apruebe en la correspondiente convocatoria, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

4. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud aprobado en esta convocatoria incorporado como anexo I al presente decreto e irán acompañadas de la documentación que se determina en el artículo 10, salvo que la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos e informaciones exigidos junto con la solicitud de subvención, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Una misma entidad solo podrá solicitar subvención para la financiación de un proyecto. En el caso de que se presente más de una solicitud dentro del plazo de presentación, el órgano instructor instará a la entidad solicitante para que, en el plazo de cinco días hábiles, opte por una de ellas. De no emitirse dicha opción, el órgano instructor admitirá a trámite la última solicitud presentada.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, quedando en suspenso el plazo máximo para resolver hasta que aporte la documentación requerida, y con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación. Medio de notificación o publicación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. El órgano competente para la resolución de estas subvenciones será la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El plazo máximo de notificación de la resolución será de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) y su notificación se llevará a cabo mediante la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ). El transcurso del plazo antedicho sin que se haya publicado la referida resolución legitima a la entidad solicitante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Frente a la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, la entidad solicitante podrá interponer el recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución, además de contener a la solicitante a la que se le concede la subvención, el proyecto subvencionado, las obligaciones o condiciones impuestas a la entidad beneficiaria y las mencionadas de identificación y publicidad, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución podrá incluir una relación ordenada de las entidades solicitantes que no han sido subvencionadas por haber obtenido menor puntuación que la beneficiaria. Si la entidad beneficiaria de la subvención renunciase a ella se podrá asignar la subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, al proyecto que no llegó a obtener subvención y que mantendría una posición inmediatamente posterior al proyecto subvencionado según orden de puntuación.

Sexto. Composición de la Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en el artículo 8 de este decreto, con la siguiente composición, de acuerdo con el artículo 12 de este decreto:

a) Presidencia: Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia o persona que designe.

**b) Vocalías:**

1º Persona que ejerza la Jefatura del Servicio de Programas Sociales y Migraciones adscrita a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

2º Personal técnico especializado en gestión de programas sociales financiados con fondos europeos, perteneciente al Grupo A1 o A2, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

c) Secretaría: personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, perteneciente al Grupo A1 o A2, con voz y sin voto.

2. La Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales procederá, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), al nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la Comisión de Valoración, previa designación por la persona responsable del órgano administrativo competente.
3. Cuando la presidencia o la mitad de las personas que integran la Comisión de Valoración lo estimen necesario podrán incorporarse a las reuniones de la comisión, aquellas personas en su calidad de expertos o asesores, siempre y cuando no tengan vinculación con las entidades solicitantes.
4. En la designación de las personas a las que se hace referencia en los párrafos que preceden se procurará que en la composición de la Comisión de Valoración se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres, en virtud del artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

**Séptimo. Criterios de ponderación y valoración.**

1. La valoración de las solicitudes presentadas y su ponderación se realizará conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención establecidos en el apartado 1 del artículo 8 de este decreto.

Para la valoración de los criterios contemplados en el citado artículo 8.1 se estará a lo declarado por la entidad solicitante en el anexo II, relativa a la memoria explicativa de la entidad, y en el anexo III relativa al proyecto para el que se solicita financiación, aprobados en la presente convocatoria.



Además, en el caso del criterio previsto en la letra e) del apartado 1 de este mismo artículo 8, la determinación para la valoración de cada solicitud respecto del plazo de entrega de las tarjetas o vales a las familias será el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo que el proyecto subvencionado indique un plazo menor en aplicación del citado criterio, determinada en el apartado noveno de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f) del presente decreto.

2. En caso de empate a puntos, el desempate se decidirá atendiendo en primer lugar al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si aun así persistiera el empate, el desempate se decidirá atendiendo al mayor porcentaje obtenido por la entidad en el criterio de establecimientos comerciales donde podrá utilizarse la tarjeta o vale, así como su grado de cobertura territorial.

Octavo. Créditos presupuestarios y financiación.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cuantía total de 9.251.665 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/FB21444M01/20230144 proyecto de gasto denominado "Programa Básico lucha contra la privación material severa" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2025, 2026 y 2027, cofinanciado al 90 % por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material)).

La citada cuantía total se distribuirá entre las siguientes anualidades e importes por conceptos de gastos subvencionables:

- a) Para la anualidad 2025, por cuantía total de 3.034.561 € que se destinarán a: un importe de 2.700.989 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 144.503 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 189.069 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.





- b) Para la anualidad 2026, por cuantía total de 3.083.561 € que se destinarán a: un importe de 2.744.602 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 146.837 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 192.122 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.
- c) Para la anualidad 2027, por cuantía total de 3.133.543 € que se destinarán a: un importe de 2.789.089 € para los importes de carga y recarga de las tarjetas o vales susceptibles de canjearse por los productos que se adquieran con las tarjetas o vales entregados a las familias, un importe de 149.217 € para destinar a los gastos de realización del proyecto en concepto de retribuciones del personal que gestione directamente el Programa Básico, así como para los costes de producción y distribución de las tarjetas o vales, creación del sistema de seguimiento de su uso cualquier otro gasto relacionado con la realización de las actuaciones subvencionadas descritas en el artículo 3 del presente decreto y, por último, un importe de 195.237 € para destinar a los gastos de las medidas de acompañamiento.

Dicha distribución tendrá carácter estimado teniendo en cuenta la posibilidad del régimen de pagos previsto en el artículo 15 del presente decreto, la posibilidad de que exista un número menor de familias beneficiarias en la anualidad 2025, el plazo de inicio del proyecto subvencionado o cualquier otra circunstancia análoga que conlleve una ejecución menor de los créditos previstos inicialmente para la anualidad 2025. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de este decreto, la citada cuantía total podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos ampliables, siempre antes de resolver la concesión de estas y sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.
3. La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder será por los importes previstos en el punto 1 del presente apartado, y de acuerdo con su desglose e imputación previsto.





Noveno. Condiciones específicas de las actuaciones subvencionables.

Conforme se dispone en el apartado primero de esta disposición adicional segunda, se determinan las siguientes condiciones específicas de las actuaciones subvencionables previstas en el artículo 3.1 del presente decreto para tener en cuenta en los proyectos que se presenten a estas subvenciones:

- a) En relación con el procedimiento de selección de los establecimientos comerciales regulado en el artículo 3.1.a) de este decreto, si el procedimiento ha sido realizado antes del 1 de enero de 2025, la entidad beneficiaria deberá justificar mediante la documentación oportuna que los contratos siguen vigentes mediante la realización de las oportunas prórrogas o si no llevar a cabo otro procedimiento de selección.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.f) del presente decreto, la distribución de las tarjetas o vales se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo que el proyecto subvencionado indique un plazo menor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.e) del presente decreto, a contar desde la recepción del listado de derivación de las familias con menores a cargo identificadas como destinatarias finales del Programa Básico, y de acuerdo con las instrucciones o indicaciones aprobadas por la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia. Las tarjetas o vales podrán emitirse hasta la fecha 31 de diciembre de 2027, sin perjuicio de que puedan utilizarse con posterioridad a esa fecha por las familias perceptoras hasta que agoten el saldo o, en todo caso, hasta el 31 de marzo de 2028, inclusive.
- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.g) de este decreto, la entrega de la tarjeta o vale a cada titular se realizará en la sede o delegación de la entidad beneficiaria, garantizando que esa sede o delegación sea la más cercana al domicilio del titular. En el momento de la entrega se deberá explicar al titular de la tarjeta o vale el uso de este y los productos que puede adquirir o no. Junto con la entrega de la tarjeta o vale, se le prescribirá una serie de medidas de acompañamiento dentro de las previstas en el artículo 3.2 de este decreto y en función de las necesidades detectadas por la entidad beneficiaria, debiendo recibir al menos una.
- d) La carga inicial y las recargas se harán por una periodicidad máxima de 3 meses, y de acuerdo con las cuantías establecidas en el apartado octavo punto 1. El valor de la ayuda destinada a las familias beneficiarias serán las recogidas en el anexo V del presente decreto en función de la escala descrita en el Programa Básico, en relación con lo dispuesto en el artículo 17.1.i) del presente decreto.
- e) De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera, las tarjetas o vales se podrán utilizar un máximo de 12 meses con la posibilidad de prorrogar su validez por un mismo periodo, pudiendo computarse con cargo a la presente convocatoria desde



el 1 de enero de 2025 para aquellas familias que reúnan los requisitos para acceder al Programa Básico y desde esa fecha, y en todo caso hasta el 31 de diciembre 2027, permitiendo a las familias participantes acumular el saldo no consumido en un mes a los meses siguientes. En el plazo máximo de 6 meses desde el acceso al Programa Básico se llevará a cabo un seguimiento de la evolución de la situación de la persona, así como de las medidas de acompañamiento recibidas, conforme se dispone en la citada disposición adicional primera.

#### Décimo. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan al cumplimiento del objeto de la subvención, en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones subvencionables y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2028.

#### Decimoprimer. Plazos para el pago y justificación de la subvención.

1. Para los pagos fraccionados previstos en el artículo 15.2, los plazos de pago y justificación en el periodo de ejecución de la presente convocatoria serán:
  - a) Anualidad 2025: un primer abono, correspondiente al 70 % de la cuantía de la subvención concedida para esta anualidad, se transferirá a la entidad beneficiaria tras la notificación de la resolución de concesión y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo, previa la correspondiente justificación que se presentará con anterioridad al 30 de septiembre de la 2025.
  - b) Anualidad 2026: un primer abono del 70 % de la cuantía de la subvención con cargo a esta anualidad se efectuará previa presentación de la justificación de las cantidades anticipadas de la anualidad 2025 antes del 1 de abril de 2026; y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo de esta anualidad, que se presentará con anterioridad al 30 de septiembre de 2026.
  - c) Anualidad 2027: un primer abono del 70 % de la cuantía de la subvención con cargo a esta anualidad se efectuará previa presentación de la justificación de las cantidades anticipadas de la anualidad 2026 antes del 1 de abril de 2027; y un segundo abono del 30 % restante de la cuantía de la subvención concedida una vez que la entidad beneficiaria haya gastado el 50 % con cargo al primer anticipo de esta anualidad, que se presentará con anterioridad al 30 de septiembre de 2027. La presentación de la documentación justificativa de las cuantías anticipadas con cargo al 2027, se presentará antes del 3 de abril de 2028.



2. Para el supuesto de que la entidad beneficiaria solicite el pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención concedida previsto en el citado artículo 15.2, los plazos de pago y justificación en el periodo de ejecución de la presente convocatoria serán:
- a) Anualidad 2025: una vez notificada la resolución de concesión, se realizará, a solicitud de la entidad beneficiaria, un pago único por el 100 % de la cuantía subvencionada para esta anualidad, tras la presentación de la citada solicitud.
  - b) Anualidad 2026: el pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención con cargo a la anualidad 2026, se efectuará previa presentación de la justificación de la cantidad anticipada de la anualidad 2025 antes del 1 de abril de 2026.
  - c) Anualidad 2027: el pago único por el 100 % de la cuantía de la subvención con cargo a la anualidad 2027, se efectuará previa presentación de la justificación de la cantidad anticipada de la anualidad 2026 antes del 3 de abril de 2027. La presentación de la documentación justificativa de las cuantías anticipadas con cargo al 2027, se presentará antes del 3 de abril de 2028.
3. El plazo para la justificación final de los gastos efectuados con cargo al proyecto subvencionado previstos en los apartados anteriores finalizará el 30 de junio de 2028, inclusive.

#### Decimosegundo. Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> ), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose la aplicación presupuestaria y el proyecto de gasto al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

#### Decimotercero. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ), y según el artículo 16.q) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior



de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición final primera. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la consejería competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus competencias, para la aprobación y modificación de cuantos modelos y formularios sean necesarios en las correspondientes convocatorias de las subvenciones previstas en el presente decreto.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General, u órgano con nivel asimilado, competente en materia de servicios sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las actuaciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 1 de abril de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,  
SARA GARCÍA ESPADA

La Presidenta de la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**CÓDIGO CIP****3167490****ANEXO I****SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FSE+ DE ASISTENCIA MATERIA BÁSICA (PROGRAMA BÁSICO) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA****RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES)****1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

NIF

Nombre o Razón social

**1.1. DATOS DE CONTACTO**

Teléfono

Móvil

Correo electrónico

**2. DATOS DE NOTIFICACIÓN**☐ **Notificación electrónica** por comparecencia en la sede electrónica.

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica asociada)

Aviso Importante: En el caso de que los datos cargados que aparecen sean incorrectos, la persona interesada debe modificarlos a través de la sección Mis Datos de la Carpeta Ciudadana en Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.

**3. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS**

NIF/NIE

Primer apellido / Razón social

Segundo apellido

Nombre

Teléfono

Móvil

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica asociada)

Aviso Importante: la persona interesada podrá designar una persona Representante que pueda realizar los trámites electrónicos en su lugar, a través de Mis representaciones dentro de la Carpeta Ciudadana de la Sede electrónica. Los avisos se realizarán tanto al correo de la persona representante como de la representada.

**4. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL**

NIF / NIE

Nombre y apellidos

Teléfono  
(1)

Correo electrónico

CSV de los poderes notariales

(1) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo con documento adjunto.

**5. DATOS RELATIVOS AL NÚMERO DE CUENTA DADO DE ALTA EN EL SISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN EL QUE SE ABONARÁ LA SUBVENCIÓN EN EL CASO DE SER CONCEDIDA****DENOMINACIÓN DE  
LA ENTIDAD**

| IBAN | ENTIDAD | SUCURSAL | D.C | NÚMERO DE CUENTA |
|------|---------|----------|-----|------------------|
|      |         |          |     |                  |

Aviso: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

**6. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

La persona firmante de esta declaración como representante legal de la entidad solicitante, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, así como lo previsto en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DECLARA:

1. Que esta entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
2. Que respecto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (cuantía de otras entidades -cofinanciación-). Seleccionar lo que proceda:

- ☐ NO haber solicitado o recibido las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones (procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales).
- ☐ HABER solicitado o recibido las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto para el que se solicita subvención o alguna de sus actuaciones (procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales), que se mencionan a continuación (1):

| N.º | Denominación | Fecha (2) | Organismo | Tipo de ayuda (3) | Importe (€) | Estado de<br>Tramitación<br>(4) |
|-----|--------------|-----------|-----------|-------------------|-------------|---------------------------------|
|     |              |           |           |                   |             |                                 |

(1) Se detallará únicamente las que se hayan solicitado o recibido a fecha de presentación de solicitud de subvención.

(2) Fecha de solicitud o, en su caso, de concesión.

(3) Subvención, convenio, concierto, donaciones, patrocinios, etc.

(4) TRAMITACIÓN: S=Solicitada; C=Concedida; P=Pagada

3. La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se acompaña, así como conocer lo establecido en la convocatoria y en el Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

**7. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportar en cada caso el documento solicitado.

☐ **ME OPONGO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se solicite y recabe los datos relativos a la acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, **APORTANDO** por ello copia simple de poder notarial.

**7.1. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DATOS TRIBUTARIOS.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa de la entidad interesada. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda Estatal

☐ **AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Hacienda Autonómica

☐ **AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Seguridad Social

☐ **AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

☐ **NO AUTORIZO** a que desde la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia se pueda recabar de oficio los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que la entidad solicitante de la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

**7.2. OTRAS COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos para la consulta de la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente:

☐ AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

☐ NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

**8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA POR OBRAR EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Conforme se dispone en el artículo 9.4 del Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria, y en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan **(rellenar SOLO cuando la entidad solicitante no aporte la documentación señalada en el apartado siguiente)**:

| N.º | Documento | Fecha de presentación | Órgano administrativo | Número de expediente |
|-----|-----------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
|     |           |                       |                       |                      |

**8.1 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD**

En cumplimiento con lo establecido en artículo 9 del Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria, y a efectos exclusivos de reconocimiento, seguimiento y control de los requisitos para ser beneficiaria de esta subvención, se acompaña junto a la solicitud la siguiente documentación:



**Marcar con una "X" en el cuadro junto al documento que se presenta**

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Estatutos vigentes de la entidad debidamente legalizados. Se presentarán cuando sea la primera vez que solicite estas subvenciones y, en su caso, cuando haya sufrido modificación.                                                                                         |
| <input type="checkbox"/> | Memoria de la entidad - anexo II-.                                                                                                                                                                                                                                          |
| <input type="checkbox"/> | Proyecto detallando la implementación del Programa Básico para el que se solicita financiación (que incluya las actuaciones subvencionables establecidas en el artículo 3 y disposición adicional segunda apartado primero y noveno de las bases reguladoras). -anexo III-. |
| <input type="checkbox"/> | Documentación acreditativa de la representación legal de la entidad. Deberá presentarse en caso de que la autenticación y la firma no se realice mediante la utilización de certificado digital de representante.                                                           |
| <input type="checkbox"/> | Otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y criterios de otorgamiento de la subvención (especificar):                                                                                                                                               |

**9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se **SOLICITA** subvención para la financiación del proyecto presentado, por una cuantía de \_\_\_\_\_ €, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma, y se **ACEPTA** la subvención que una vez instruido el procedimiento pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que pueda ejercitar.

En

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal de la entidad)

**Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RESPONSABLE</b><br>del Tratamiento                | La persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.<br><br>Dirección. Avda. de la Américas 2. 06800 Mérida (Badajoz).<br><br>Teléfono de contacto: 924006012<br><br>Dirección de correo electrónico: sg.servsociales@salud-juntaex.es<br><br>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
| <b>FINALIDAD</b><br>del Tratamiento                  | El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvención, en virtud del Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
| <b>LEGITIMACIÓN</b><br>del Tratamiento               | Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) RGPD).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
| <b>DESTINATARIOS</b><br>de cesiones o transferencias | <p>Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado.</p> <p>Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD):</p> <table><tr><td><input type="checkbox"/></td><td>SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado</td></tr><tr><td><input type="checkbox"/></td><td>NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado</td></tr></table> <p>Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a las entidades interesadas estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Hacienda y Administración Pública.</p> <p>La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la <b>potestad de verificación de los datos de identidad manifestados</b> en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.</p> | <input type="checkbox"/> | SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado | <input type="checkbox"/> | NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado |
| <input type="checkbox"/>                             | SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
| <input type="checkbox"/>                             | NO autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |
| <b>DERECHOS</b><br>de las personas interesadas       | Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                          |                                                                                                                 |                          |                                                                                                                 |

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: [www.aepd.es](http://www.aepd.es), pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular, si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

**CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES****SECRETARÍA GENERAL****S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA****Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES**

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Salud y Servicios Sociales  
Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia**ANEXO II  
MODELO DE MEMORIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

| 1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE                                                                             |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| Nombre de la Entidad                                                                                                                          |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| NIF                                                                                                                                           |                                                                              | Núm. y Fecha de Inscripción en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura |                                                                                   |           |  |
| Fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente (registro de asociaciones, fundaciones, etc.)                              |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Denominación del registro administrativo                                                                                                      |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Número /código de inscripción en el registro administrativo                                                                                   |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| 1.1. DATOS DE LA SEDE CENTRAL O DELEGACIÓN PRINCIPAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA                        |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Dirección                                                                                                                                     |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Calle/Plaza                                                                                                                                   |                                                                              | Número                                                                                                           |                                                                                   | Piso      |  |
| Municipio                                                                                                                                     |                                                                              | C.P.                                                                                                             |                                                                                   | Provincia |  |
| Teléfono                                                                                                                                      |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Dirección de correo electrónico                                                                                                               |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| 2. PROGRAMAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE DESARROLLA ACTUALMENTE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| N.º                                                                                                                                           | Denominación del programa, proyecto y/o actividad que la entidad desarrolla. | Período de ejecución                                                                                             | Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se está desarrollando |           |  |
|                                                                                                                                               |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |
| Observaciones:                                                                                                                                |                                                                              |                                                                                                                  |                                                                                   |           |  |



**3. ESTRUCTURA Y CAPACIDAD SUFICIENTE ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA.**

A. Ámbito territorial de la entidad según sus estatutos. Marcar lo que proceda.

|            |  |
|------------|--|
| Autonómico |  |
| Provincial |  |
| Comarcal   |  |
| Local      |  |

B. Número de socios o afiliados (personas físicas exclusivamente) en Extremadura en el año 2024.

C. Estructura orgánica de la entidad en Extremadura (especificando la presencia de la mujer en los órganos de representación de la entidad).

D. Sedes en el territorio de Extremadura.

Inmuebles en propiedad

| DOMICILIO | Valor catastral |
|-----------|-----------------|
|           |                 |

Inmuebles en arrendamiento

| DOMICILIO | Importe anual arrendamiento |
|-----------|-----------------------------|
|           |                             |

Inmuebles o locales cedidos o autorización de uso

| DOMICILIO | Año de cesión o autorización de uso |
|-----------|-------------------------------------|
|           |                                     |

E. Sistemas de gestión de calidad.

F. Auditoría externa.



G. Presupuesto de la entidad en Extremadura (*en caso de que el presupuesto de la entidad sea de un ámbito superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hará constar tal circunstancia y se expresará una estimación razonable del porcentaje de la actividad en Extremadura respecto al total de la actividad en ámbito nacional*).

|                                    | Ejecución año 2024 | Previsión año 2025 |
|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Gastos de personal                 |                    |                    |
| Gastos de mantenimiento            |                    |                    |
| Gastos de actividades              |                    |                    |
| Otros gastos                       |                    |                    |
| Gastos de inversión                |                    |                    |
| Suma total de gastos               |                    |                    |
|                                    |                    |                    |
|                                    | Ejecución año 2024 | Previsión año 2025 |
| Ingresos cuotas socios o afiliados |                    |                    |
| Ingresos subvenciones recibidas    |                    |                    |
| Otros ingresos                     |                    |                    |
| Suma total de ingresos             |                    |                    |
|                                    |                    |                    |
|                                    | Ejecución año 2024 | Previsión año 2025 |
| Resultado= ingresos - gastos       |                    |                    |

Observaciones:

H. Número de personas voluntarias aseguradas en Extremadura.

I. Actividades de formación para las personas voluntarias realizadas en Extremadura en el año 2024.  
Número de cursos:  
Número de personas voluntarias formadas:

J. Antigüedad de la entidad:  
Fecha de constitución legal de la entidad:

K. Fines de la entidad (*se deberá transcribir los fines de la entidad, tal y como figuran en sus estatutos*).

L. Ámbitos de especialización sectorial de la entidad (colectivos a los que dirige su atención).

M. Programas o proyectos realizados en Extremadura en los años 2022, 2023 y 2024.

| Programa / Proyecto | Año | Colectivo | N.º personas beneficiarias directas | Coste total |
|---------------------|-----|-----------|-------------------------------------|-------------|
|                     |     |           |                                     |             |



- N. Personal retribuido de la entidad en Extremadura (*personal retribuido, deberá reflejarse el número total de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido, agrupadas por categorías y con indicación del número de horas trabajadas por cada una de ellas en el año 2024 igualmente se procederá para el personal con contrato laboral eventual. En último lugar, deberá recogerse en la casilla "otros", aquellos profesionales que, trabajando para la entidad, no están vinculados a la misma mediante contrato laboral, por ejemplo: contratos de prestación de servicios*).

(número de personas y número de horas trabajadas anuales)

| Puesto de trabajo | Número de<br>trabajadores | Horas anuales | Fijo / Temporal / otro |
|-------------------|---------------------------|---------------|------------------------|
|                   |                           |               |                        |

- O. Situaciones especiales de empleo (*se indicará el número de personas trabajadoras, de los recogidos en el apartado anterior -personal fijo, eventual y otros- que pertenece a las categorías de personas con discapacidad, personas desempleadas en situación de exclusión social con dificultades de integración y colectivos de mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración*).

| Situación                                         | Número |
|---------------------------------------------------|--------|
| Personas con discapacidad                         |        |
| Personas con exclusión social                     |        |
| Mujeres, jóvenes y desempleados de larga duración |        |

- P. Plan de igualdad.



- Q. Adscripción de recursos humanos al proyecto solicitado en la convocatoria aprobada al amparo del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

Personal contratado.

| Actuaciones | Puesto de trabajo | Horas anuales | Plantilla o nueva contratación |
|-------------|-------------------|---------------|--------------------------------|
|             |                   |               |                                |

Voluntarios

| Actuaciones | Número de voluntarios | Horas anuales | Formación |
|-------------|-----------------------|---------------|-----------|
|             |                       |               |           |

- R. Comunicación y Transparencia.

| Dirección página web o blog | Fecha última actualización página web o blog |
|-----------------------------|----------------------------------------------|
|                             |                                              |

- S. Otras consideraciones, no incluidas en puntos anteriores, que se considere necesario exponer para acreditar la estructura y capacidad de la entidad solicitante.

**4. EXPERENCIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE EN LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES, EN COLABORACIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES DE INTERÉS GENERAL REFERIDAS EN LA LEY 10/2018, DE 22 DE NOVIEMBRE, DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE EXTREMADURA.**

| Denominación de la actividad de interés general | Fecha de colaboración | Administración Pública | Tipo de ayuda | Importe (€) |
|-------------------------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------|-------------|
|                                                 |                       |                        |               |             |

Cofinanciado por  
la Unión EuropeaMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, **DECLARO** la veracidad de los datos consignados en esta MEMORIA y en el resto de documentación que se acompaña, responsabilizándome de la misma, conforme establece el Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

En \_\_\_\_\_.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal)

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL  
S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA  
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES





### **ANEXO III CONTENIDO DEL PROYECTO SUBVENCIONABLE**

#### **1. SOLICITUD Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD**

Nombre de la entidad:

NIF de la entidad:

Solicitud (convocatoria a la que se presenta):

**2. FUNDAMENTACIÓN** (con indicación del grado de implantación de la entidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la experiencia en la entrega de tarjetas o vales para adquisición de productos de alimentación).

#### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA BÁSICO**

##### **3.1. Descripción y Objetivos**

##### **3.2 Plan Operativo**

3.2.1. Identificación y derivación de unidades familiares.

3.2.2. Contacto con las unidades familiares para entrega de tarjetas.

3.2.3. Seguimiento.

##### **3.3. Estimación de unidades familiares.**

3.4. Implantación territorial del proyecto en el Comunidad Autónoma de Extremadura (número de sedes o delegaciones que pondrá la entidad a disposición del proyecto, indicando su distribución en el territorio y las localidades que abarca dicha distribución territorial, a fin de dar cobertura a las familias destinatarias del Programa Básico al acceso a las tarjetas o vales con independencia de su lugar de residencia).

3.5. Licitación de los proveedores (procedimiento de selección de los establecimientos comerciales colaboradores del Programa Básico contemplando la posibilidad de adhesión durante el periodo de ejecución del proyecto de nuevos establecimientos comerciales colaboradores, número de establecimientos comerciales para la provisión de las tarjetas o vales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y localidades donde se ubiquen para establecer su cobertura territorial).

3.6. Medidas de acompañamiento (se tendrá en cuenta la adecuación de las medidas de acompañamiento a las necesidades de las personas destinatarias, que se establezca la tipología de medidas que se ofrecen, se designe el organismo u organismos habilitados y el calendario de la prestación de estas y que se pueda asegurar el intercambio de datos con otros servicios públicos en el caso de detección de necesidades específicas no cubiertas).

**4. SEGUIMIENTO Y CONTROL** (definir un plan de seguimiento y control del proyecto y de sus actuaciones, con indicadores de evaluación y control, con el fin de poder cumplir con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras).

#### **5. RECURSOS**

5.1. Recursos humanos (personal contratado o a contratar y voluntariado, con indicación del número, perfil y funciones a realizar).



5.2. Recursos materiales y técnicos necesarios (se incluirá las propuestas innovadoras en relación con el desarrollo del proyecto y en coherencia con el objeto y la finalidad de la convocatoria: disposición de un sistema de remisión de la documentación vía web mediante formularios online para el acceso de las familias destinatarias del Programa Básico a la provisión de las tarjetas o vales, o disposición de un servicio gratuito de atención telefónica o telemática a disposición de las familias destinatarias del Programa Básico para gestionar incidencias relacionadas con las tarjetas o vales).

**6. CALENDARIO PREVISTO DE IMPLEMENTACION** (la calendarización de las principales actuaciones subvencionables previstas en las bases reguladoras)

**7. PROTECCIÓN DE DATOS**

**8. PRESUPUESTO DEL PROYECTO** (se tendrán en cuenta la cuantía total convocada para las dos anualidades y su distribución por anualidad y por concepto de gastos subvencionables conforme con la disposición adicional segunda de las bases reguladoras y en relación con los artículos 3 y 14 de las mismas. Se incluirá, en su caso, la subcontratación de las actuaciones que prevea la entidad realizar)

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, DECLARO la veracidad de los datos consignados en este proyecto y en el resto de documentación que se acompaña, responsabilizándome de la misma, conforme establece el Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria.

En\_\_\_\_\_.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal)

**CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL**

**S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA**

**Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES**

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)**

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente arriba referenciado declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores..
3. Que el artículo 23 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente” siendo estas:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

**Tercero.** Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de valoración, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que dé o pueda dar lugar a dicho escenario.

**Cuarto.** Conozco/Conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Firma electrónica de la persona que ejerza la representación legal, nombre completo y DNI)

**CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES  
SECRETARÍA GENERAL**

**S.G. DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA**  
Código UAD: A11030106 – SERV. DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES

**ANEXO V****CUANTÍAS<sup>1</sup>**

| Núm. de miembros de la unidad familiar<br>(siendo menor de edad al menos uno de ellos) | Cuantía mensual<br>(€) | Cuantía<br>Por 12 meses<br>(€) |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| <b>2 personas</b>                                                                      | 130                    | 1.560                          |
| <b>3 personas</b>                                                                      | 160                    | 1.920                          |
| <b>4 personas</b>                                                                      | 190                    | 2.280                          |
| <b>5 o más personas</b>                                                                | 220                    | 2.640                          |

<sup>1</sup> Según lo estipulado en el “Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027”, las cuantías se han fijado teniendo en cuenta que 100 € supone el 62 % del gasto medio por persona en España en alimentos y bebidas no alcohólicas en 2021, de acuerdo con la encuesta sobre presupuestos familiares del INE, y tomando como referencia un umbral de la pobreza del 40 % de la mediana de los ingresos por hogar. A partir de esos 100 €, se ha aplicado una escala lineal de aumento en un 30 % de las cuantías por cada persona adicional, siguiendo los mismos criterios que los establecidos para el Ingreso Mínimo Vital, hasta un máximo del 120%. Dado que en las familias destinatarias del programa tiene que haber al menos un menor, el primer tramo (dos personas en la familia) constará de un importe mensual de 130 euros (1.560 euros al año).



*EXTRACTO del Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria. (2025040046)*

BDNS(Identif.): 826654

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ).

#### **Primero. Beneficiarias.**

Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones establecidas en este decreto, las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto 20/2025, de 1 de abril.

Quedan excluidas de estas subvenciones los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

#### **Segundo. Objeto y finalidad.**

La convocatoria tiene por objeto la concesión de una subvención para financiar un proyecto destinado al desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, conforme con la finalidad prevista en el artículo 1 del Decreto 20/2025, de 1 de abril, que desarrolle una entidad del Tercer Sector de Acción Social de las contempladas en el artículo 4 del citado decreto, que deberá ejecutarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 20/2025, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cofinanciado por la Unión Europea, y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 74 , de 16 de abril).

**Cuarto. Cuantía.**

La cuantía total máxima de la convocatoria destinada a la financiación de un proyecto para el desarrollo del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico) en la Comunidad Autónoma de Extremadura es de 9.251.665 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/48000/FB21444M01/20230144 proyecto de gasto denominado "Programa Básico lucha contra la privación material severa" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2025, 2026 y 2027, cofinanciado al 90 % por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), en el objetivo político 4, que busca lograr una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, y prioridad 4. Lucha contra la privación material (Apoyo a las personas más desfavorecidas en el marco del objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+ (ESO.4.13. Lucha contra la privación material).

La citada cuantía total se distribuirá entre las siguientes anualidades e importes por conceptos de gastos subvencionables:

**a) Anualidad 2025:**

- Importe total: 3.034.561 €.
- Importe de carga y recarga de las tarjetas o vales: 2.700.989 €.
- Importes para gastos de realización proyecto: 144.503 €.
- Importes para gastos de medidas de acompañamiento: 189.069 €.

**b) Anualidad 2026:**

- Importe total: 3.083.561 €.
- Importe de carga y recarga de las tarjetas o vales: 2.744.602 €.
- Importes para gastos de realización proyecto: 146.837 €.
- Importes para gastos de medidas de acompañamiento: 192.122 €.



c) Anualidad 2027:

- Importe total: 3.133.543 €.
- Importe de carga y recarga de las tarjetas o vales: 2.789.089 €.
- Importes para gastos de realización proyecto: 149.217 €.
- Importes para gastos de medidas de acompañamiento: 195.237 €.

La cuantía individualizada máxima de la subvención a conceder será por los importes previstos en la citada tabla, y de acuerdo con su desglose e imputación previsto, conforme dispone la disposición adicional segunda apartado octavo del Decreto 20/2025, de 1 de abril.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) del decreto de bases reguladoras y del presente extracto según se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0714325> ), dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los modelos de solicitud, de memoria de la entidad, de proyecto para el que se solicita financiación y de la Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI) aprobados en la presente convocatoria, e incorporados como anexos I, II, III y IV al presente decreto, así como la información relativa a la subvención, estarán a disposición de las entidades solicitantes en el citado punto de acceso general electrónico.

**Sexto. Otros datos.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Mérida, 2 de abril de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA PILAR NOGALES PEROGIL

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2025, de la Consejera, por el que se dispone la fecha de incorporación de las personas adjudicatarias de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, limitado a las categorías profesionales de Bombero/a Forestal Coordinador/a y de Bombero/a Forestal Conductor/a integradas dentro del Plan Infoex, efectuada por Orden de 16 de mayo de 2023. (2025061541)*

Con fecha de 19 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 95, la Orden de 16 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases generales aplicables a la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, limitado a las categorías profesionales de Bombero/a Forestal Coordinador/a y de Bombero/a Forestal Conductor/a integradas dentro del Plan Infoex.

Posteriormente mediante Anuncio de 13 de junio (DOE n.º 115, de 16 de junio) se procede de conformidad a lo previsto en el apartado 2.º de la base sexta de la Orden de convocatoria al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración, anunciándose igualmente la fecha del 5 de julio de 2023 como fecha de constitución de la Comisión de Valoración arriba mencionada, disponiendo los aspirantes hasta el día anterior al señalado para poder renunciar a la participación en la convocatoria.

A continuación, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado noveno de la base tercera de la Orden de 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Función Pública, dicta Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como las renunciaciones efectuadas en su caso, la cual una vez transcurrido el plazo que la misma concedía y resueltas las reclamaciones presentadas fue elevada a definitiva mediante Resolución de 27 de junio de 2023.

Con posterioridad se procedió a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura n.º 126, de 3 de julio de 2023, del Anuncio de 28 de junio de 2023 relativo a la puesta a disposición de las certificaciones expedidas por la Dirección General de Función Pública concernientes a



la acreditación de requisitos generales y de Categoría y/o Especialidad, del mérito de antigüedad, el de servicios prestados en la Categoría y Especialidad y la relativa a la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que han sido organizados u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura o impartidos en el ámbito de promoción del citado organismo.

Por último, una vez publicada la relación provisional compresiva de las personas aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados y resueltas las alegaciones presentadas en el plazo habilitado al efecto, la Comisión de Valoración elevó la propuesta de adjudicación definitiva a la Consejera de Hacienda y Administración Pública, para la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fecha 17 de octubre de 2023, es objeto de publicación la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejera, por la que se dispuso la publicación de la relación definitiva de adjudicatarios de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, limitado a las categorías profesionales de Bombero/a Forestal Coordinador/a y de Bombero/a Forestal Conductor/a integradas dentro del Plan Infoex, efectuada por Orden de 16 de mayo de 2023, si bien en la misma se establecía de conformidad con lo dispuesto por el apartado segundo de la base Octava de la Orden de convocatoria, que resuelto definitivamente el concurso, el personal al que se hubiera adjudicado un puesto debería incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señalados en la Resolución que determinara los plazos de cese y e incorporación de las personas adjudicatarias, los cuales irían acompasados temporalmente con los derivados de la resolución de los procesos de estabilización contemplados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, pudiendo establecerse fechas concretas para lo anterior en el caso de concurrencia de razones justificadas de índole organizativo según prevenía la referida base octava en su apartado tercero.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura, así como en la base séptima, apartado segundo de la Orden de convocatoria, y en uso de las competencias atribuidas en materia de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero,

RESUELVE:

**Primero.** En todos los supuestos, de conformidad con los apartados segundo y tercero de la base octava de la Orden de 16 de mayo de 2023 por la que se convoca y regula concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado, limitado a las categorías profesionales de



Bombero/a Forestal Coordinador/a y de Bombero/a Forestal Conductor/a integradas dentro del Plan Infoex, la fecha de efectos del cese en el puesto de trabajo de origen será el 30 de abril de 2025, y la de la toma de posesión en el nuevo destino obtenido, el 1 de mayo de 2025.

**Segundo.** Cuando el destino adjudicado suponga cambio de domicilio éste se considerará de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de incorporación se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Excepto en este último supuesto, en caso de no incorporación al puesto de trabajo adjudicado, la persona trabajadora será declarada en excedencia voluntaria por interés particular.

En el caso de que el puesto de trabajo adjudicado estuviese ocupado por una persona contratada para sustituir al personal laboral fijo que se jubile al amparo del Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, relativo a las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo, la persona adjudicataria cesará en su anterior puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato temporal y se incorporará al destino adjudicado el día siguiente al del cese.

**Tercero.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
ELENA MANZANO SILVA



*RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se establece el procedimiento y el plazo de renuncia por las personas aspirantes seleccionadas para más de un Cuerpo, Grupo, Especialidad o Categoría en los procesos selectivos convocados por Órdenes de 28 de diciembre de 2022, modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de los distintos Cuerpos y Especialidades y Escala y Especialidad de personal funcionario y de las distintas Categorías y Especialidades de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2025061551)*

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público, con fecha de 28 de julio de 2022 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo para el desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura negociado en Mesa Sectorial de Administración General y Comisión Negociadora para el personal laboral de 30 de junio de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 151, de 5 de agosto).

En consecuencia y de conformidad con lo anterior mediante Órdenes de 28 de diciembre de 2022 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 28 de diciembre), modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024 (Diario Oficial de Extremadura número 247, de 23 de diciembre), se convocaron, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de los distintos Cuerpos y Especialidades y Escala y Especialidad de personal funcionario y de las distintas Categorías y Especialidades de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Respondiendo los procesos selectivos convocados y su carácter excepcional, al objetivo de reducir la temporalidad en el empleo público a un porcentaje no superior al 8 % del total de plazas estructurales, tal como se exige en el artículo 2.3 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para garantizar la estabilización efectiva de las plazas convocadas y evitar nuevos incrementos en la misma superiores a los límites legales exigidos, se consideró necesario introducir limitaciones en la adjudicación de plazas, en el sentido de imposibilitar que las personas aspirantes puedan resultar adjudicatarias de más de una plaza objeto de estabilización por el sistema de concurso de méritos o concurso de oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas.



En tal sentido el apartado 7 de la base octava de la Orden de convocatoria añadido en virtud de la modificación llevada a cabo por la Orden de 17 de diciembre de 2024, establece que las personas aspirantes no podrán resultar adjudicatarias de más de una de las plazas convocadas en el marco de los procesos de estabilización, por el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición, con independencia de la naturaleza, cuerpo, grupo, especialidad o categoría de pertenencia de estas, así como que aquellas personas aspirantes que hayan superado los procesos selectivos convocados en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría, deberá formular renuncia a todas aquellas plazas distintas a la de su elección, de forma expresa y por escrito, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se acuerde la apertura de dicho trámite.

Por último, se establece que en caso de no efectuar renuncia dentro del plazo concedido, la Dirección General de Función Pública acordará de oficio la exclusión de la persona aspirante, atendiendo a la puntuación total obtenida en los distintos procesos selectivos, manteniendo la adjudicación de la plaza correspondiente al proceso en el que haya obtenido mayor puntuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la base octava de la Orden de convocatoria, en la redacción dada por la Orden de 17 de diciembre de 2024,

#### RESUELVE:

**Primero.** Establecer el procedimiento y la apertura del plazo para que personas aspirantes seleccionadas para más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría en los procesos selectivos convocados por Órdenes de 28 de diciembre de 2022, modificadas por Órdenes de 17 de diciembre de 2024, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos a plazas vacantes de los distintos Cuerpos y Especialidades y Escala y Especialidad de personal funcionario y de las distintas Categorías y Especialidades de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura procedan a la renuncia de todas ellas, menos de la que elijan.

**Segundo.** Deberán formular la citada renuncia en el plazo que se establece en el apartado siguiente, mediante la presentación de la solicitud que se adjunta como anexo I el cual estará disponible en página web de la Junta de Extremadura

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta>, las personas aspirantes que, a fecha de publicación de la presente resolución, estén incluidas en más de una de las relaciones de personas seleccionadas publicadas en el Diario Oficial de Extremadura en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría.

De conformidad con lo anterior:

1. Deberán participar en este procedimiento las siguientes personas:

- Quienes están incluidas en las relaciones de personas aspirantes seleccionadas en el procedimiento de concurso-oposición y/o en el sistema excepcional de concurso de méritos en más de un cuerpo, grupo, especialidad o categoría.
- Quienes hayan sido incluidas en las relaciones de personas aspirantes seleccionadas en el mismo cuerpo y especialidad de personal funcionario o en el mismo grupo, especialidad y categoría de personal laboral, tanto por el procedimiento de concurso-oposición como por el sistema excepcional de concurso de méritos.
- Quienes hayan sido incluidas en las relaciones de personas aspirantes seleccionadas en el mismo grupo, especialidad y categoría de personal laboral, en el procedimiento de concurso-oposición y/o por el sistema excepcional de concurso de méritos a tiempo parcial y a tiempo no parcial.
- Quienes hayan superado el proceso selectivo por el procedimiento de concurso-oposición y por el sistema excepcional de concurso de méritos en la categoría de personal laboral de Bombero/a Forestal Conductor/a y Bombero/a Forestal Coordinador/a y estén incluidas en el proceso selectivo por el procedimiento de concurso-oposición y/o por el sistema excepcional de concurso de méritos en otro cuerpo, grupo, especialidad o categoría.

2. Se exceptúan de este procedimiento las categorías y/o especialidades de que se enumeran en el anexo II a la presente resolución. La renuncia por las personas aspirantes seleccionadas en estas categorías y/o especialidades se realizará en el plazo que se establezca por la resolución de la Dirección General de Función Pública que se publique en el Diario Oficial de Extremadura.

Estarán exentos de participar en este procedimiento las personas aspirantes seleccionadas que hayan remitido escrito a la Dirección General de Función Pública en virtud del cual indican el cuerpo, grupo, especialidad o categoría por lo que optan.



**Tercero.** Las personas aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos anteriormente indicados realizarán su renuncia mediante escrito en el que concretan el cuerpo, grupo, especialidad o categoría por la que opta, lo que supondrá que se entienda que renuncian al resto de cuerpos, grupos, especialidades o categorías.

La solicitud de opción estará disponible en página web de la Junta de Extremadura <https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta>.

#### **Cuarto. Procedimiento para la realización de la opción.**

##### **4.1. Plazo de opción.**

El plazo para realizar la opción será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución.

En caso de no presentar la solicitud de opción dentro de ese plazo, la Dirección General de Función Pública acordará de oficio la exclusión de la persona aspirante, atendiendo a la puntuación total obtenida en los distintos procesos selectivos, manteniendo la adjudicación de la plaza correspondiente al proceso en el que haya obtenido mayor puntuación.

##### **4.2. El procedimiento para realizar dicha opción será el siguiente:**

- Se presentará una única solicitud de opción por cada persona aspirante seleccionada incluida en los supuestos indicados en el apartado segundo.
- La simple cumplimentación de la solicitud de opción no exime de su presentación en uno de los registros oficiales que se indican a continuación, ni de hacerlo en plazo.

Las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, en caso de que fuera posible, facilitarán a las personas aspirantes el acceso a medios telemáticos para la cumplimentación de las solicitudes.

Para presentar la solicitud de opción deberán realizarse los siguientes pasos:

- 1º. DESCARGA de la solicitud de opción.
- 2º. CUMPLIMENTACIÓN de la solicitud de opción.
- 3º. REGISTRO de la solicitud de opción.
- 4º. REMISIÓN por correo electrónico de copia de la solicitud de opción cumplimentada y registrada.



### 1º. DESCARGA DE LA SOLICITUD DE OPCIÓN.

1. Acceda a la página web de la Junta de Extremadura  
<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta>.
2. Descargue el fichero en pdf denominado "modelo de opción seleccionados".

### 2º. CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE OPCIÓN.

3. Proceda a la cumplimentación de la solicitud de opción de conformidad con las instrucciones que se adjunta al modelo.
4. Tras comprobar que ha sido correctamente cumplimentada, guarde la solicitud de opción.

### 3º. REGISTRO DE LA SOLICITUD DE OPCIÓN.

5. Una vez descargada y cumplimentada la solicitud de opción deberá proceder a su registro para lo cual podrá bien registrarla de forma telemática en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura o en el de la Administración General del Estado, bien registrarla de forma presencial en las oficinas que se indican a continuación.

#### — Registro de forma telemática:

El registro de la solicitud y de los documentos de modo telemático se podrá realizar a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura a través de la dirección:

<https://sede.juntaex.es>.

Para ello, una vez se verifique su identidad, se cumplimentará una nueva solicitud seleccionando como DIR3/Unidad de destino "A11019084.- Serv. de Selección".

Seguidamente adjuntará el modelo de renuncia debidamente cumplimentada para lo cual deberá adjuntar el pdf anteriormente descargado y cumplimentado.

Una vez registrada su solicitud podrá comprobar que lo ha realizado correctamente accediendo al justificante de registro desde la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/>), a través del acceso "Consulta de Anotaciones de Registro", para lo cual deberá identificarse mediante certificado digital o Cl@ve.

O bien, se podrá realizar a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:



[https://sede.administracion.gob.es/PAG\\_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html](https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html)

Para la utilización de cualquiera de los registros referidos, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Si no disponen de ellos podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

— Registro de forma presencial:

En caso de no optar por la presentación telemática, una vez cumplimentada, deberán imprimir, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta, y presentarla en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

- En cualquiera de las oficinas incluidas en el Anexo a la Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

Las solicitudes presentadas por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de una Oficina de Correos se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, avda. Valhondo, s/n., (Edificio "Mérida III Milenio") de la localidad de Mérida.

**4º. REMISIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE COPIA DE LA SOLICITUD DE OPCIÓN CUMPLIMENTADA Y REGISTRADA.**



Con objeto de agilizar la tramitación de dichas renunciaciones las personas aspirantes deberán también remitir dicha solicitud de opción, una vez cumplimentada y registrada, enviando la misma en pdf al correo electrónico oposiciones@juntaex.es.

**Quinto.** Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 11 de abril de 2025.

El Director General de Función Pública,  
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



SELLO DE REGISTRO

## ANEXO I

**MODELO PARA LA OPCIÓN POR PLAZA EN EL MARCO DEL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN**

| 1.- DATOS PERSONALES (1)                                                                                                                                                                                                                   |                       |                    |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|----------|
| DNI/NIE/Pasaporte*:                                                                                                                                                                                                                        | Primer apellido*:     | Segundo apellido*: | Nombre*: |
| Teléfono*:                                                                                                                                                                                                                                 | Correo electrónico *: |                    |          |
| 2.- EXPONE *:                                                                                                                                                                                                                              |                       |                    |          |
| Que, habiendo superado los procesos selectivos en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en más de un procedimiento, cuerpo, grupo, especialidad, categoría o convocatoria. |                       |                    |          |
| 3. SOLICITA *:                                                                                                                                                                                                                             |                       |                    |          |
| Que OPTO POR el procedimiento, cuerpo, grupo, especialidad, categoría o convocatoria de (2):<br>.....<br>RENUNCIANDO AL RESTO de procedimientos, cuerpos, grupos, especialidades, categorías y convocatorias.                              |                       |                    |          |
| 4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA                                                                                                                                                                                                       |                       |                    |          |
| En ....., a ..... de ..... de .....                                                                                                                                                                                                        |                       |                    |          |
| FIRMA DE LA PERSONA INTERESADA                                                                                                                                                                                                             |                       |                    |          |
| Fdo. ....                                                                                                                                                                                                                                  |                       |                    |          |

Dirigir a:  
**SERVICIO DE SELECCIÓN ( DIR3: A11019084 )**  
**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**  
Avda. Valhondo, s/n Edificio III Milenio - Modulo 2 - 1ª Planta 06800 Mérida

Posteriormente enviar por correo a:  
**oposiciones@juntaex.es**



**ANEXO II**  
**RELACIÓN DE ESPECIALIDADES Y CATEGORÍAS EXCLUIDAS**

PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

**Personal laboral**

| <b>GRUPO</b> | <b>Especialidad/categoría</b>   |
|--------------|---------------------------------|
| <b>III</b>   | Técnico/a en Educación Infantil |

SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS

**Personal funcionario**

| <b>CUERPO</b>                       | <b>Especialidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Titulados Superiores</b>         | Administración Financiera.<br>Arqueología.<br>Arquitectura Superior.<br>Arte.<br>Biología.<br>Ciencias de la Educación.<br>Ciencias Económicas y Empresariales.<br>Comunicación Audiovisual.<br>Documentación.<br>Empleo.<br>Geografía.<br>Geografía e Historia.<br>Psicología.<br>Sociología.<br>Veterinaria.                                        |
| <b>Escala Facultativa Sanitaria</b> | Veterinaria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Técnico/a</b>                    | Administración Financiera.<br>Administración General.<br>Arquitectura Técnica.<br>Biblioteconomía y Documentación.<br>Diplomado/a en Empresariales.<br>Empleo.<br>Estadística.<br>Informática.<br>Ingeniería Técnica Agrícola.<br>Ingeniería Técnica Industrial.<br>Ingeniería Técnica en Obras Públicas.<br>Relaciones Laborales.<br>Trabajo Social. |
| <b>Administrativo/a</b>             | Agentes del Medio Natural.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

**Personal laboral**

| <b>GRUPO</b> | <b>Categoría/Especialidad</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>II</b>    | Educador<br>Educador a tiempo parcial.<br>Titulado Grado Medio, ATS/DUE.<br>Titulado Grado Medio, Diplomado Económicas y/o Empresariales.<br>Titulado Grado Medio, Educación Física.<br>Titulado Grado Medio, Fisioterapeuta.<br>Titulado Grado Medio, Jefe de Internado.<br>Titulado Grado Medio, Logopeda<br>Titulado Grado Medio, Terapeuta Ocupacional<br>Titulado Grado Medio, Trabajo Social. |
| <b>III</b>   | Ayudante Técnico Dinamizador/a.<br>Técnico/a en Educación Infantil.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>IV</b>    | Auxiliar de Enfermería.<br>Auxiliar de Enfermería a tiempo parcial.<br>Auxiliar de Laboratorio Agrario.<br>Monitor Dinamizador Juvenil.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>V</b>     | Camarero/a-Limpiador/a.<br>Camarero/a-Limpiador/a a tiempo parcial.<br>Ordenanza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 16 de mayo de 2024, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el proceso selectivo de estabilización por el sistema excepcional de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.*  
(2025061494)

Por Resolución de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 16 de mayo de 2024 (DOE núm. 99, de 23 de mayo), de la Dirección Gerencia, se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos del citado proceso selectivo. Y por Resolución de 23 de octubre de 2024 (DOE núm. 212, de 30 de octubre), de la Dirección General de Recurso Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada especialidad.

Posteriormente, dada la circunstancia de aspirantes que no han tomado posesión de la plaza adjudicada, se hace preciso con la finalidad de cubrir la totalidad de las plazas ofertadas que se proceda con fecha 11 de febrero de 2025 a realizar un segundo requerimiento de la documentación acreditativa de los méritos autobareados en la Resolución de 16 de junio de 2023 a los aspirantes que figuran con número de orden de prelación del 31 al 34, y subsiguientemente se proceda por el Tribunal de Selección a la publicación de la relación provisional de puntuación de méritos del segundo requerimiento (Acuerdo 12 de marzo de 2025), resultando que deba procederse a la modificación del orden de prelación de la antedicha Resolución de 16 de mayo de 2024, en los términos que se expresan a continuación, así como requerir a las aspirantes María José Moreno Pérez y Talía Loira Calvar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación, al encontrarse dentro del número de plazas convocadas en la citada especialidad, de acuerdo con lo establecido en la base 9.

En atención a lo expuesto, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Hacer público que en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología los aspirantes Ángel Alberto Costales Badillo (DNI\*\*\*1756\*\*) y Azahara Romero Lozano (DNI\*\*\*6033\*\*), no han tomado posesión de la plaza adjudicada en la fecha establecida al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

**Segundo.** Modificar la relación definitiva de puntuación de méritos en la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología como consecuencia del Acuerdo del Tribunal de Selección de 12 de marzo 2025, por la que se publica la relación provisional de puntuación de méritos del segundo requerimiento, según se expone en el anexo I de esta resolución.

Esta modificación de la relación definitiva de puntuación de méritos podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/> .

**Tercero.** De acuerdo con lo previsto en la base novena, las aspirantes María José Moreno Pérez y Talía Loira Calvar que en función de la puntuación obtenida se encuentra dentro del número total de plazas ofertadas, deberán presentar de forma telemática a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/> ), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

No deberá en ningún caso presentarse la documentación acreditativa en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas telemáticamente.

- a) Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor del aspirante, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar copia auténtica del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.



En el supuesto de aspirantes extranjeros indicados en el apartado tercero de la citada base 2.1.a) que accedan a especialidades médicas, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal en España de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

- b) Copia auténtica del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Estado en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración autonómica competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y/o especialidad a la que accede.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de las tareas o funciones objeto de la convocatoria.
- f) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en caso de que en la solicitud de participación se haya marcado la casilla de no autorización al Servicio Extremeño de Salud para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.





Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 9 de abril de 2025.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS

## Relación Provisional de Definitiva de Méritos

Estabilización - Facultativo/a Especialista de Área – Obstetricia y Ginecología (28-12-2022)

## Turno Libre

[illegible]



Relación Provisional de Definitiva de Méritos

Estabilización – Facultativo/a Especialista de Área – Obstetricia y Ginecología (28-12-2022)  
Turno Libre

Descripción de los encabezados de la tabla:

A.I: Exp. como personal temporal en SES en misma categoría o equivalente

A.II: Exp. como personal temporal en otros Servicios de Salud en misma categoría o equivalente

A.III: Exp. en SES en otra categoría sanitaria

A.IV: Exp. en otros Servicios de Salud en otra categoría sanitaria B.I:

Formación no reglada (ámbito sanitario)

B.II: Actividades científicas e investigadoras

B.III: Titulación académica B.IV:

Otros méritos

• • •

TOTAL CONC: Puntuación total de la fase de concurso

EXP MISMA CAT/ESP: Exp. como personal temporal en misma categoría o equivalente expresada en años, meses y días

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Manuel Fernández González). (2025061425)*

Habiéndose firmado el día 30 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Manuel Fernández González), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 30 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña José Manuel Fernández González, con NIF \*\*\*7273\*\*, actuando en nombre propio o en representación de José Manuel Fernández González con domicilio en c/ Manuel Alvar López 36 y NIF\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo\_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos me-



dian­te la sa­tis­fac­ción de los in­te­re­ses y de­man­das de los ciu­da­da­nos, per­mitien­do una re­duc­ción de las car­gas que ha­sta ese mo­men­to te­nían atri­bui­das, y fa­cili­tán­do­les la pre­sen­ta­ción de so­li­ci­tudes y do­cu­men­ta­ción en este nue­vo ma­rco es­ta­ble­ci­do por el uso de las nue­vas tec­no­lo­gías. Asi­mis­mo, este pro­ce­so ha per­miti­do a­fron­tar las ne­ce­si­da­des que esta Ad­mi­nis­tra­ción tie­ne de ope­rar con la má­xi­ma eco­no­mía, efi­ca­cia y efi­ciencia.

En­con­trán­do­nos en el se­gun­do año ya de apli­ca­ción de los pla­nes es­tra­té­gi­cos de la PAC (PE-PAC), con el pre­sen­te con­ve­nio se pre­ten­de uni­fi­car los cri­te­rios a se­guir en la co­la­bo­ra­ción con las en­ti­da­des para la re­a­li­za­ción de to­dos los trá­mi­tes te­le­má­ti­cos de­sar­rol­la­dos por esta Con­se­jería, tras las re­for­mas nor­ma­ti­vas en ma­te­ria agra­ria.

Con ello, la Con­se­jería co­pe­ten­te en la ma­te­ria, qui­ere co­se­guir la má­xi­ma ope­ra­bi­li­dad, a­gi­li­dad y ce­rca­nía con el ciu­da­da­no. Con­tar con la par­ti­ci­pa­ción de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras se ha­ce pie­za fun­da­men­tal, tan­to por la im­plan­ta­ción en los ter­ri­to­rios de re­si­den­cia de las per­so­nas in­te­re­sa­das, co­mo por la dis­po­ni­bi­li­dad de los re­cu­rso­so hu­ma­nos y ma­te­ria­les de los que dis­po­nen estas en­ti­da­des.

En vir­tud de cuan­to an­te­ce­de, la Con­se­jería de Agra­ricul­tura, Ga­na­de­ría y De­sar­rol­lo So­steni­ble de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra y Jose Ma­nu­el Fer­nan­dez Gon­za­lez que sus­cri­ben este do­cu­men­to con­vie­nen en la u­ti­li­dad de es­ta­ble­cer este Con­ve­nio. A tal fin, acue­r­dan es­ta­ble­cer las si­guie­ntes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción tie­ne por ob­je­to re­gu­lar la ac­tuación de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras en los trá­mi­tes aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra que se re­a­li­cen por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción se per­fec­cio­na por el con­sen­ti­mien­to de las par­tes ma­ni­fes­ta­do me­diante firma elec­trónica.

El pre­sen­te con­ve­nio fi­na­li­za­rá el 31 de di­ciembre del 2028, no ob­stan­te, en cual­quier mo­men­to an­te­re la fi­na­li­za­ción del pla­zo pre­vis­to, am­bas par­tes po­drán acor­dar uná­ni­me­men­te su ex­ti­nción o su prórroga por un pe­ri­o­do de ha­sta dos años adic­cio­na­les.

##### **Tercera. Finalidad.**

Las fi­na­li­da­des del Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción son:

1. Ob­te­ner una ma­yor efi­ca­cia y pre­star un me­jor ser­vi­cio en los pro­ce­di­mien­to­so aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria y que se re­a­li­zan por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimera. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.



Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),

D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ





*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Pedro Caballero Rodríguez). (2025061426)*

Habiéndose firmado el día 27 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (José Pedro Caballero Rodríguez), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 27 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña José Pedro Caballero Rodríguez, con NIF \*\*\*5878\*\*, actuando en nombre propio o en representación de José Pedro Caballero Rodríguez con domicilio en c/ Pilar 93 y NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo\_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reduc-



ción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y José Pedro Caballero Rodríguez que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

##### **Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.



Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),

D.ª MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JOSÉ PEDRO CABALLERO RODRÍGUEZ



*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Masa Calles).*  
(2025061427)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Masa Calles), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de abril de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 31 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Juan Masa Calles, con NIF \*\*\*1168\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Juan Masa Calles con domicilio en c/ Doctor Riero, 29, 10120 Logrosán y NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reduc-

ción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y Juan Masa Calles que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

##### **Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.



Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),

D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JUAN MASA CALLES



*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (La Encina de Palazuelo, Sociedad Cooperativa Limitada). (2025061432)*

Habiéndose firmado el día 30 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (La Encina de Palazuelo, Sociedad Cooperativa Limitada), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 30 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Diego Rodríguez García, con NIF \*\*\*\*6916\*\*, actuando en nombre propio o en representación de La Encina de Palazuelo, Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio en Carretera Circunvalación s/n Palazuelo (06717) Badajoz y NIF F06122408, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo Y Seguridad Social de número de inscripción SMT-1.276, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ Tomo XLII de \_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_ 4.742 , hoja \_\_\_\_, libro \_\_\_\_ sección \_\_\_\_ ). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ inscrita en el Registro Sociedades Cooperativas de Extremadura, (en su caso en el tomo 1, folio 4.142, hoja 4142, inscripción \_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos me-



dian­te la sa­tis­fac­ción de los in­te­re­ses y de­man­das de los ciu­da­da­nos, per­mitien­do una re­duc­ción de las car­gas que ha­sta ese mo­men­to te­nían atri­bui­das, y fa­cili­tán­do­les la pre­sen­ta­ción de so­li­ci­tudes y do­cu­men­ta­ción en este nue­vo ma­rco es­ta­ble­ci­do por el uso de las nue­vas tec­no­lo­gías. Asi­mis­mo, este pro­ce­so ha per­miti­do a­fron­tar las ne­ce­si­da­des que esta Ad­mi­nis­tra­ción tie­ne de ope­rar con la má­xi­ma eco­no­mía, efi­ca­cia y efi­ciencia.

En­con­trán­do­nos en el se­gun­do año ya de apli­ca­ción de los pla­nes es­tra­té­gi­cos de la PAC (PE-PAC), con el pre­sen­te con­ve­nio se pre­ten­de uni­fi­car los cri­te­rios a se­guir en la co­la­bo­ra­ción con las en­ti­da­des para la re­a­li­za­ción de to­dos los trá­mi­tes te­le­má­ti­cos de­sar­rol­la­dos por esta Con­se­jería, tras las re­for­mas nor­ma­ti­vas en ma­te­ria agra­ria.

Con ello, la Con­se­jería co­pe­ten­te en la ma­te­ria, quiere co­se­guir la má­xi­ma ope­ra­bi­li­dad, a­gi­li­dad y ce­rca­nía con el ciu­da­da­no. Con­tar con la par­ti­ci­pa­ción de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras se ha­ce pie­za fun­da­men­tal, tan­to por la im­plan­ta­ción en los ter­ri­to­rios de re­si­den­cia de las per­so­nas in­te­re­sa­das, co­mo por la dis­po­ni­bi­li­dad de los re­cu­rso­es hu­ma­nos y ma­te­ria­les de los que dis­po­nen estas en­ti­da­des.

En vir­tud de cuan­to an­te­ce­de, la Con­se­jería de Agra­ricul­tura, Ga­na­de­ría y De­sar­rol­lo So­steni­ble de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra y La En­ci­na de Pa­la­zu­e­lo, So­cie­dad Co­ope­ra­ti­va Li­mi­ta­da que sus­cri­ben este do­cu­men­to con­vie­nen en la u­ti­li­dad de es­ta­ble­cer este Con­ve­nio. A tal fin, a­cuer­dan es­ta­ble­cer las si­guie­ntes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción tie­ne por ob­je­to re­gu­lar la ac­tuación de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras en los trá­mi­tes aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra que se re­a­li­cen por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción se per­fec­cio­na por el con­sen­ti­mien­to de las par­tes ma­ni­fes­ta­do me­diante firma elec­trónica.

El pre­sen­te con­ve­nio fi­na­li­za­rá el 31 de di­ciembre del 2028, no ob­stan­te, en cual­quier mo­men­to an­te de la fi­na­li­za­ción del pla­zo pre­vis­to, am­bas par­tes po­drán a­cor­dar uná­ni­me­men­te su ex­ti­nción o su prórroga por un pe­riodo de ha­sta dos años a­di­ci­o­na­les.

##### **Tercera. Finalidad.**

Las fi­na­li­da­des del Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción son:

1. Ob­te­ner una ma­yor efi­ca­cia y pre­star un me­jor ser­vi­cio en los pro­ce­di­mien­tos aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria y que se re­a­li­zan por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimera. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.



Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.ª MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
LA ENCINA DE PALAZUELO, SCL





*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pablo Ceballos Rodríguez). (2025061433)*

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pablo Ceballos Rodríguez), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 20 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Juan Pablo Ceballos Rodríguez, con NIF \*\*\*8207\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Juan Pablo Ceballos Rodríguez con domicilio en c/ Juan Carlos I, n.º 13, Fuentes de León (Badajoz) y NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos me-



dian­te la sa­tis­fac­ción de los in­te­re­ses y de­man­das de los ciu­da­da­nos, per­mitien­do una re­duc­ción de las car­gas que ha­sta ese mo­men­to te­nían atri­bui­das, y fa­cili­tán­do­les la pre­sen­ta­ción de so­li­ci­tudes y do­cu­men­ta­ción en este nue­vo ma­rco es­ta­ble­ci­do por el uso de las nue­vas tec­no­lo­gías. Asi­mis­mo, este pro­ce­so ha per­miti­do a­fron­tar las ne­ce­si­da­des que esta Ad­mi­nis­tra­ción tie­ne de ope­rar con la má­xi­ma eco­no­mía, efi­ca­cia y efi­ciencia.

En­con­trán­do­nos en el se­gun­do año ya de apli­ca­ción de los pla­nes es­tra­té­gi­cos de la PAC (PE-PAC), con el pre­sen­te con­ve­nio se pre­ten­de uni­fi­car los cri­te­rios a se­guir en la co­la­bo­ra­ción con las en­ti­da­des para la re­a­li­za­ción de to­dos los trá­mi­tes te­le­má­ti­cos de­sar­rol­la­dos por esta Con­se­jería, tras las re­for­mas nor­ma­ti­vas en ma­te­ria agra­ria.

Con ello, la Con­se­jería co­pe­ten­te en la ma­te­ria, quiere con­se­guir la má­xi­ma ope­ra­bi­li­dad, a­gi­li­dad y cer­canía con el ciu­da­da­no. Con­tar con la par­ti­ci­pa­ción de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras se ha­ce pie­za fun­da­men­tal, tan­to por la im­plan­ta­ción en los ter­ri­to­rios de re­si­den­cia de las per­so­nas in­te­re­sa­das, co­mo por la dis­po­ni­bi­li­dad de los re­cu­r­so­so hu­ma­nos y ma­te­ria­les de los que dis­po­nen estas en­ti­da­des.

En vir­tud de cuan­to an­te­ce­de, la Con­se­jería de Agra­ricul­tura, Ga­na­de­ría y De­sar­rol­lo So­steni­ble de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra y Juan Pablo Ce­bal­los Ro­dríguez que sus­cri­ben este do­cu­men­to con­vie­nen en la u­ti­li­dad de es­ta­ble­cer este Con­ve­nio. A tal fin, acuer­dan es­ta­ble­cer las si­guie­ntes,

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción tie­ne por ob­je­to re­gu­lar la ac­tuación de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras en los trá­mi­tes aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra que se re­a­li­cen por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

### **Segunda. Vigencia.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción se per­fec­cio­na por el con­sen­ti­mien­to de las par­tes ma­ni­fes­ta­do me­diante firma elec­trónica.

El pre­sen­te con­ve­nio fi­na­li­za­rá el 31 de di­ciem­bre del 2028, no ob­stan­te, en cual­quier mo­men­to an­te­re la fi­na­li­za­ción del pla­zo pre­vis­to, am­bas par­tes po­drán acor­dar uná­ni­me­men­te su ex­ti­nción o su prórroga por un pe­ri­o­do de ha­sta dos años a­di­ci­o­na­les.

### **Tercera. Finalidad.**

Las fi­na­li­da­des del Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción son:

1. Ob­te­ner una ma­yor efi­ca­cia y pre­star un me­jor ser­vi­cio en los pro­ce­di­mien­to­so aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria y que se re­a­li­zan por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimera. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.



Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JUAN PABLO CEBALLOS RODRÍGUEZ





*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pedro Mariñas Rodríguez). (2025061434)*

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Juan Pedro Mariñas Rodríguez), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 28 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Juan Pedro Mariñas Rodríguez, con NIF \*\*\*7701\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Juan Pedro Mariñas Rodríguez con domicilio en Av. de América, 3 1º Almendralejo y NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo\_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos me-

dian­te la sa­tis­fac­ción de los in­te­re­ses y de­man­das de los ciu­da­da­nos, per­mitien­do una re­duc­ción de las car­gas que ha­sta ese mo­men­to te­nían atri­bui­das, y fa­cili­tán­do­les la pre­sen­ta­ción de so­li­ci­tudes y do­cu­men­ta­ción en este nue­vo ma­rco es­ta­ble­ci­do por el uso de las nue­vas tec­no­lo­gías. Asi­mis­mo, este pro­ce­so ha per­miti­do a­fron­tar las ne­ce­si­da­des que esta Ad­mi­nis­tra­ción tie­ne de ope­rar con la máx­i­ma eco­no­mía, efi­ca­cia y efi­ciencia.

En­con­trán­do­nos en el se­gun­do año ya de apli­ca­ción de los pla­nes es­tra­té­gi­cos de la PAC (PE-PAC), con el pre­sen­te con­ve­nio se pre­ten­de uni­fi­car los cri­te­rios a se­guir en la co­la­bo­ra­ción con las en­ti­da­des para la re­a­li­za­ción de to­dos los trá­mi­tes te­le­má­ti­cos de­sar­rol­la­dos por esta Con­se­jería, tras las re­for­mas nor­ma­ti­vas en ma­te­ria agra­ria.

Con ello, la Con­se­jería co­pe­ten­te en la ma­te­ria, quiere con­se­guir la máx­i­ma ope­ra­bi­li­dad, a­gi­li­dad y cer­canía con el ciu­da­da­no. Con­tar con la par­ti­ci­pa­ción de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras se ha­ce pie­za fun­da­men­tal, tan­to por la im­plan­ta­ción en los ter­ri­to­rios de re­si­den­cia de las per­so­nas in­te­re­sa­das, co­mo por la dis­po­ni­bi­li­dad de los re­cu­r­so­so hu­ma­nos y ma­te­ria­les de los que dis­po­nen estas en­ti­da­des.

En vir­tud de cuan­to an­te­ce­de, la Con­se­jería de Agra­ricul­tura, Ga­na­de­ría y De­sar­rol­lo So­steni­ble de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra y Juan Pe­dro Ma­riñas Ro­dríguez que sus­cri­ben este do­cu­men­to con­vie­nen en la u­ti­li­dad de es­ta­ble­cer este Con­ve­nio. A tal fin, acuer­dan es­ta­ble­cer las si­guie­ntes,

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción tie­ne por ob­je­to re­gu­lar la ac­tuación de las en­ti­da­des co­la­bo­ra­do­ras en los trá­mi­tes aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria de la Jun­ta de Ex­tre­ma­du­ra que se re­a­li­cen por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

### **Segunda. Vigencia.**

El pre­sen­te Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción se per­fec­cio­na por el con­sen­ti­mien­to de las par­tes ma­ni­fes­ta­do me­dian­te firma elec­trónica.

El pre­sen­te con­ve­nio fi­na­li­za­rá el 31 de di­ciem­bre del 2028, no ob­stan­te, en cual­quier mo­men­to an­te­re la fi­na­li­za­ción del pla­zo pre­vis­to, am­bas par­tes po­drán acor­dar uná­ni­men­te su ex­ti­ncción o su prórroga por un pe­ri­o­do de ha­sta dos años adic­cio­na­les.

### **Tercera. Finalidad.**

Las fi­na­li­da­des del Con­ve­nio de Co­la­bo­ra­ción so­no:

1. Ob­te­ner una ma­yor efi­ca­cia y pre­star un me­jor ser­vi­cio en los pro­ce­di­mien­to­so aso­cia­dos a la Con­se­jería co­pe­ten­te en ma­te­ria agra­ria y que se re­a­li­zan por ca­na­les te­le­má­ti­cos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.



13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

#### **Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimera. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.



Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
(PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.ª MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JUAN PEDRO MARIÑAS RODRÍGUEZ



*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Julián Alberto Solano Marcos). (2025061435)*

Habiéndose firmado el día 27 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Julián Alberto Solano Marcos), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 27 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Julián Alberto Solano Marcos, con NIF \*\*\*\*4867\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Julián Alberto Solano Marcos con domicilio en c/ Jerusalén n.º 1 1º-2ª de Cáceres y NIF \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso, tomo\_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_ don/doña \_\_\_\_\_, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.



Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reducción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y Julián Alberto Solano Marcos que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

**Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.



11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.
13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

**Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

**Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo



10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
(DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
D. JULIÁN ALBERTO SOLANO MARCOS





*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Lema, SCL). (2025061436)*

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Lema, SCL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 20 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Francisco José García-Camacho Leal, con NIF \*\*\*5953\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Lema, SCL, con domicilio en Ctra. EX106 KM.16 06400 Don Benito (Badajoz) y NIF F25350604, inscrita en el Registro \_\_\_\_\_ de Badajoz, el día \_\_ de julio de 2007, (en su caso, tomo \_\_, folio \_\_, hoja \_\_, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Don Benito Don/Doña Carlos Varela Donoso, protocolo número 1.366 de fecha 14 de septiembre de 2018 inscrita en el Registro Sociedades Coop. de Madrid, (en su caso en el tomo \_\_\_\_\_, folio 4.903, hoja 22, inscripción \_\_\_\_\_), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reducción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y Lema, SCL, que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

**Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.





2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.

11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.
13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

**Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

**Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo



10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
(DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
LEMA, SCL





*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Llano de las Veneras, SL). (2025061437)*

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Llano de las Veneras, SL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 22 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Julián Cepeda Simón, con NIF \*\*\*8921\*\*, actuando en nombre propio o en representación de Llano de las Veneras, SL, con domicilio en Avda. Constitución, 49 de Torremenga CP: 10413 y NIF B10456895, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, el día 27 de enero de 2015, (en su caso, tomo 943, folio 189, hoja CC-13664, libro 770 sección \_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Plasencia Don/Doña Manuel Gómez Moro, protocolo número \_\_\_\_\_ de fecha 21 de enero de 2015 inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, (en su caso en el tomo 943, folio 189, hoja CC-13664, inscripción 1), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reducción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y Llano de las Veneras, SL, que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.



**Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.

11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.
13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

**Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimer. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

**Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo



10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
(DOE núm. 152, de 8 de agosto),  
D.<sup>a</sup> MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
LLANO DE LAS VENERAS, SL





*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (López Morenas, SL).*  
(2025061438)

Habiéndose firmado el día 20 de enero de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras para la realización de los trámites asociados a dicha Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (López Morenas, SL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,

DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS  
ENTIDADES COLABORADORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS  
A DICHA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

Mérida, 20 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Doña María Concepción Montero Gómez, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto 91/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en los órganos administrativos de la Consejería (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

De otra parte, Don/Doña Jorge López Morenas Suárez, con NIF \*\*\*8137\*\*, actuando en nombre propio o en representación de López Morenas, SL, con domicilio en Melilla 13 y NIF B06120737, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 21 de mayo de 1997, (en su caso, tomo 1, folio 177, hoja BA-63, libro \_\_\_\_\_ sección \_\_\_\_\_). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de los Santos de Maimona Don/Doña Carlos Duto Fernández, protocolo número 361 de fecha 18 de mayo de 2023 inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, (en su caso en el tomo 534, folio 12, hoja BA-63-BA, inscripción 17), cuyo nombramiento y facultades declara vigentes.

Intervienen ambas partes en función de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

La positiva experiencia que se desarrolló en el año 2017, tras la convocatoria pública para la adquisición de la condición de entidad colaboradora en la cumplimentación y presentación de los modelos normalizados propios de la Solicitud Única, dio lugar en la convocatoria efectuada en 2018, a la extensión de la simplificación procedimental a todos los trámites que, telemáticamente, se desarrollaban en esta Consejería, tanto en lo referente a materia de subvenciones, como en cualquier otro trámite en materia agraria.

Las sucesivas convocatorias anuales realizadas a partir de ese momento, para la adquisición de dicha condición, han contribuido a una mejora en la calidad de los servicios públicos mediante la satisfacción de los intereses y demandas de los ciudadanos, permitiendo una reduc-





ción de las cargas que hasta ese momento tenían atribuidas, y facilitándoles la presentación de solicitudes y documentación en este nuevo marco establecido por el uso de las nuevas tecnologías. Asimismo, este proceso ha permitido afrontar las necesidades que esta Administración tiene de operar con la máxima economía, eficacia y eficiencia.

Encontrándonos en el segundo año ya de aplicación de los planes estratégicos de la PAC (PE-PAC), con el presente convenio se pretende unificar los criterios a seguir en la colaboración con las entidades para la realización de todos los trámites telemáticos desarrollados por esta Consejería, tras las reformas normativas en materia agraria.

Con ello, la Consejería competente en la materia, quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía con el ciudadano. Contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura y López Morenas, SL, que suscriben este documento convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras en los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura que se realicen por canales telemáticos.

##### **Segunda. Vigencia.**

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante firma electrónica.

El presente convenio finalizará el 31 de diciembre del 2028, no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, ambas partes podrán acordar unánimemente su extinción o su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales.

##### **Tercera. Finalidad.**

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.

2. Afianzar la coordinación con las personas y entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

**Cuarta. Obligaciones.**

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a esta Consejería y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras, una clave de Administrador para la gestión de los usuarios de las mismas a través de las aplicaciones informáticas existentes al efecto, permitiendo la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las personas y entidades colaboradoras, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras.

B) Las personas y entidades colaboradoras están obligadas a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.



4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, así como para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos, así como de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática designada al efecto para facilitar la realización de los trámites.
8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pueda derivarse de una tramitación incorrecta de los expedientes, referidas tanto a la cumplimentación o presentación incorrecta de solicitudes como al resto de trámites, además de los retrasos en los registros de las solicitudes que fuesen imputables a la misma. Así mismo, también se responsabilizarán de los perjuicios que pueda causar la incorrecta tramitación de la recepción de las notificaciones administrativas recibidas en nombre de las personas o entidades solicitantes que concedan el apoderamiento. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Responsabilizarse de todas las funciones que se autorizan por campaña o convocatoria, hasta el final del procedimiento administrativo, pudiéndose solapar en el tiempo con otras campañas incluso cuando las personas o entidades solicitantes hayan otorgado en futuras campañas el apoderamiento a otra Entidad Colaboradora.
11. Continuar con la tramitación de los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que les hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta su completa finalización, una vez finalizada la vigencia del correspondiente convenio.
12. Realizar cuantas actuaciones, comprobaciones y revisiones les sean solicitadas por parte de la Consejería competente en materia agraria para asegurarse y comprobar

tanto el buen funcionamiento como la correcta actualización de las aplicaciones informáticas para llevar a cabo la realización de los trámites telemáticos.

13. Facilitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible cuanta información documental les sea solicitada para verificar la cualificación de su personal técnico, la disposición de los medios adecuados para el tratamiento informático de las funciones realizadas para su transmisión por medios telemáticos, los apoderamientos de los interesados, que se encuentran al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relacionada con su Seguro de Responsabilidad Civil o autoseguro suscrito, así como cualquier otra información que se solicite en el ámbito de la realización de las funciones autorizadas a través del presente Convenio.
14. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.
15. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinta. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.**

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

#### **Sexta. Compensación económica.**

Las personas y entidades colaboradoras, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirán compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

#### **Séptima. Incumplimiento.**

En caso de incumplimiento por parte de las personas y entidades colaboradoras de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se obligan a abonar los gastos que dicho incumplimiento pudiera generar, sin perjuicio de constituir causa de extinción del convenio.

**Octava. Modificación.**

Cualquier modificación del presente Convenio deberá ser aprobada por ambas partes, por escrito, y se incorporará como adenda al mismo.

**Novena. Extinción.**

Serán causas de extinción las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por tanto el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Además de las indicadas en dicho precepto, será causa de resolución y extinción del convenio la inactividad manifiesta durante dos años en la realización de trámites telemáticos con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible por parte de la persona o entidad colaboradora mediante resolución de esta Consejería, perdiendo, por lo tanto, en dicho momento, la condición de Entidad Colaboradora.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Sin perjuicio de la extinción del Convenio (por transcurso del plazo o anticipada) se mantendrá la obligación de las Entidades Colaboradoras de continuar con los expedientes y procedimientos en curso de las personas físicas o jurídicas que le hayan apoderado y a los que representen para realizar determinados trámites telemáticos, hasta completa finalización.

**Décima. Régimen jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

**Decimoprimera. Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.



Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Las personas o entidades colaboradoras estarán obligadas a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas legalmente que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A los efectos de cumplir lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se incorpora al presente Convenio Anexo relativo al compromiso de las personas y entidades colaboradoras del cumplimiento de las cláusulas relativas a la seguridad de la información y protección de datos personales.

Se incorpora a este Convenio como Anexo el encargo del tratamiento de protección de datos referido en el párrafo anterior, declarando ambas partes conocer su contenido, mostrando su conformidad y obligándose a cumplir lo referido en el mismo mediante la firma del presente convenio.

#### **Decimosegunda. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro de Convenios.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

La Secretaria General,  
PA, Resolución 2 de agosto de 2023,  
de la Consejera  
(DOE núm. 152, de 8 de agosto),

D.ª MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ

La Entidad Colaboradora,  
LÓPEZ MORENAS, SL



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 89.5 Mhz en la localidad de Cáceres- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061466)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA





ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”, DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
89.5 MHz EN LA LOCALIDAD DE CÁCERES – EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba “la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho”, declarando “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión (número 23) correspondiente a la localidad de Cáceres – frecuencia: 89.5 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución, de 24 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (89.5 MHz), en la localidad de Cáceres, cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900147.

Nombre de estación: Cáceres.

Frecuencia (MHz): 89.5.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 39°N 27' 52" / 06°W 21' 17" / 535.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 254.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 1000.

Potencia radiada aparente máxima (W): 3630.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7,50.

Pérdidas en alimentación (dB): 1,90.

Sistema radiante: Array vertical de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: [280°-090°].

Tipología de la estación: ER1.

Requiere ASA: No.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1900147) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Cáceres, cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución:

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Cáceres.

Identificador de Red: FML062CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 89.5.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 21' 17" / 39°N 27' 52" / 537.

Longitud del mástil (m): 28.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 22.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 254.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 1000.

Potencia radiada aparente máxima (W): 3630.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.9.

Número de elementos: 4.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Sectores de radiación: [280°-090°].

Tipo de emisión: ER3.

**Séptimo.** Con fecha 2 de noviembre de 2023, "Radio Interior, SLU", ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva".

**Octavo.** Con fecha de 23 de enero de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Cáceres–con la frecuencia 89.5 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 30 de mayo de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Cáceres–con la frecuencia 89.5 Mhz.

**Décimo.** De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 60.000,00 euros.

**Undécimo.** Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz.

**Duodécimo.** Con fecha de 4 de marzo de 2025, se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual, relativo a la transformación en licencia de la concesión definitiva de “Radio Interior, SLU”, en la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz, que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

“2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el

titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.

3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la adjudicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.



A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Cáceres mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 23 de enero de 2023 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 30 de mayo de 2023 – la frecuencia 89.5 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Adminis-



tración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de "Radio Interior, SLU", del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Cáceres, con la frecuencia 89.5 MHz- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo- en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura -modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo-, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida -el 30 de enero de 2025- por "Radio Interior, SLU" en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia- mediante aval, por importe de 60.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el Acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 93.6 Mhz en la localidad de Coria (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061474)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado Acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”, DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
93.6 MHz EN LA LOCALIDAD DE CORIA (CÁCERES) – EN LICENCIA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó Sentencia número 1345, estimando parcialmente dicho recurso, y anulando la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se dictaba adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho. Dicha sentencia ordenó expresamente “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura – dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Coria (Cáceres) – frecuencia: 93.6 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (93.6 MHz), en la localidad de Coria, cuya titular es “Radio Interior, SLU”.



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900148.

Nombre de estación: Coria.

Frecuencia (MHz): 93.6.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 3410/ 39N 5519/ 406 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 28.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 166.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 100.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 69,82 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 10.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.95.

Sistema radiante: Array horizontal de 2 antenas logoperiódicas de 8 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: ND.

Tipología de la estación: ER5.

Requiere ASA: Nd.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1900192) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Coria, cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas planteadas en el proyecto.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Coria.

Identificador de Red: FML 068CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 93.6.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 34' 10" / 39°N 55' 19.12" / 408.

Longitud del mástil (m): 28.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 166.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 100.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 69.82.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 10.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.95.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / No Directiva.

Tipo de emisión: ER5.

**Séptimo.** Con fecha 22 de febrero de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 1.560 €.





**Octavo.** Con fecha de 4 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres)–con la frecuencia 93.6 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres)–con la frecuencia 93.6 Mhz.

Décimo. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 5.000,00 euros.

Undécimo. Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz.

Duodécimo. Con fecha de 6 de marzo de 2025, se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual, relativo a la transformación en licencia de la concesión definitiva de “Radio Interior, SLU”, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz, que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación,

correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

- “2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.
3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la ad-



judicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Coria (Cáceres) mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 21 de diciembre de 2023 –la frecuencia 93.6 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de

conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Coria (Cáceres), con la frecuencia 93.6 MHz– en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida –el 30 de enero de 2025– por “Radio Interior, SLU” en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– mediante aval, por importe de 5.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 87.6 Mhz en la localidad de Plasencia (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061476)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”, DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
87.6 MHz EN LA LOCALIDAD DE PLASENCIA (CÁCERES) – EN LICENCIA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba “la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho”, declarando “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura – dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Plasencia (Cáceres) – frecuencia: 87.6 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (87.6 MHz), en la localidad de Plasencia (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900192.

Nombre de estación: Plasencia.

Frecuencia (MHz): 87.6.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 0406/ 40N 0052/ 653 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 360.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 699,89 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 2000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1,44.

Sistema radiante: Array vertical de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: ND.

Tipología de la estación: ER1.

Requiere ASA: No.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1900192) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Plasencia (Cáceres), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Plasencia.

Identificador de Red: FML 068CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 87.6.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 04' 6.3" / 40°N 00' 52.1" / 647.

Longitud del mástil (m): 36.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 360.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 699.89.

Potencia radiada aparente máxima (W): 2000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 6.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.44.

Número de elementos: 4.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / No Directiva.

Tipo de emisión: ER1.

**Séptimo.** Con fecha 22 de febrero de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 1.560 €.



**Octavo.** Con fecha de 4 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres) –con la frecuencia 87.6 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres) –con la frecuencia 87.6 Mhz.

Décimo. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 20.000,00 euros.

Undécimo. Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz.

Duodécimo. Con fecha de 7 de marzo de 2025, se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual, relativo a la transformación en licencia de la concesión definitiva de “Radio Interior, SLU”, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz, que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaría General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación,

correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

- “2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.
3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la ad-

judicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Plasencia (Cáceres), mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2024 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 21 de diciembre de 2024 –la frecuencia 87.6 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de



conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Plasencia (Cáceres), con la frecuencia 87.6 MHz– en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida –el 30 de enero de 2025– por “Radio Interior, SLU” en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– mediante aval, por importe de 20.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 91.9 Mhz en la localidad de Talayuela (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061477)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”, DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
91.9 MHz EN LA LOCALIDAD DE TALAYUELA (CÁCERES) – EN LICENCIA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba “la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho”, declarando “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión (número 40) correspondiente a la localidad de Talayuela (Cáceres) – frecuencia: 91.9 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución de 4 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.9 MHz), en la localidad de Talayuela (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-1900150.

Nombre de estación: Talayuela.

Frecuencia (MHz): 91.9.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 439°N 59' 32" / 05°W 36' 25" / 314.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 25.

Altura del mástil de antena (m): 30.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 91.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 150.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 146,21.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7,5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2,16.

Sistema radiante: Array vertical de 4 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: ND.

Tipología de la estación: ER1.

Requiere ASA: No.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 14 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-1800408) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Talayuela (Cáceres), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución:

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Talayuela.

Identificador de Red: DGCC-1900150.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 91.9.

Longitud / Latitud / Cota (m): 05°W 36' 25" / 39°N 59' 32" / 312.

Longitud del mástil (m): 27.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 22.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 91.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 150.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 146.21.

Potencia radiada aparente máxima (W): 500.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2.16.

Número de elementos: 4.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / No Directiva.

Tipo de emisión: ER1.

**Séptimo.** Con fecha 29 de septiembre de 2023, "Radio Interior, SLU" abonó la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", con una cuantía de 390,00 €.





**Octavo.** Con fecha de 21 de noviembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Talayuela (Cáceres) –con la frecuencia 91.9 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 5 de diciembre de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Talayuela (Cáceres) –con la frecuencia 91.9 Mhz.

Décimo. De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 5.000,00 euros.

Undécimo. Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz.

Duodécimo. Con fecha de 6 de marzo de 2025, se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual, relativo a la transformación en licencia de la concesión definitiva de “Radio Interior, SLU”, en la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz, que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación,

correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

- “2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.
3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la ad-

judicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Talayuela (Cáceres) mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 21 de noviembre de 2023 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 5 de diciembre de 2023– la frecuencia 91.9 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de

conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Talayuela (Cáceres), con la frecuencia 91.9 MHz– en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.



**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida –el 30 de enero de 2025– por “Radio Interior, SLU” en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– mediante aval por importe de 5.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 104.1 Mhz en la localidad de Zafra (Badajoz)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061478)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”. DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
104.1 MHz EN LA LOCALIDAD DE ZAFRA (BADAJOZ) – EN LICENCIA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de a la localidad de Zafra (Badajoz) con la frecuencia 104.1 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba “la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho”, declarando “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Co-

munidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Zafra – frecuencia: 104.1 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución de 20 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (104.1 MHz), en la localidad de Zafra (Badajoz), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Badajoz.

Número de estación: DGBA-1900226.

Nombre de estación: Zafra.

Frecuencia (MHz): 104.1.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 006 W 24 ' 38"/ 38N 26 ' 50"/ 640 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura del mástil de antena (m): 40.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 290.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 300.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 239,33 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7,5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.29.

Sistema radiante: Array vertical de 2 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: 135º- 260º.

Tipología de la estación: ER3.

Requiere ASA: No.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGBA-1800396) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Zafra (Badajoz), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas planteadas en el proyecto, y que se detallan en el anexo a dicha resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Badajoz.

Nombre de estación: Zafra.

Identificador de Red: FML 118BA.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 104.1.

Longitud / Latitud / Cota (m): 06°W 24' 38.22" / 38°N 26' 50.2" / 642.

Longitud del mástil (m): 30.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 27.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 294.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 300.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 293.33.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1000.

Ganancia máxima de la antena (dB): 7.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 1.29.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Tipo de emisión: ER3.

**Séptimo.** Con fecha 9 de noviembre de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 780 €.

**Octavo.** Con fecha de 4 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) –con la frecuencia 104.1 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) –con la frecuencia 104.1 Mhz.

**Décimo.** De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 10.000 euros.

**Undécimo.** Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 MHz.

**Duodécimo.** Con fecha de 6 de marzo de 2025 se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual relativo a la concesión definitiva a Radio Interior, SLU, de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 Mhz., que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaria General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo norma-

tivo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

- “2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.
3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la ad-

judicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Zafra (Badajoz) mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023, –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 21 de diciembre de 2023 – la frecuencia 104.1 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de





conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Zafra (Badajoz), con la frecuencia 104.1 MHz– en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida –el 30 de enero de 2025– por “Radio Interior, SLU” en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– mediante aval, por importe de 10.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.



*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión -para la prestación en régimen de gestión indirecta, por Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia 91.1 Mhz en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)- en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico. (2025061480)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 1 de abril de 2025, se dispuso transformar la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) que se detallan en los antecedentes de hecho del acuerdo, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, en relación con el artículo 26 del citado decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

El mencionado acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 1 y 2, en relación con el Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en sus artículos 1 y 2,

**RESUELVO:**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 1 de abril de 2025, por el que se transforma la concesión de Radio Interior, SLU, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 MHz, en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico), con sujeción a las características técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión-, por un período de quince años desde la fecha de transformación de la concesión.

Mérida, 3 de abril de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO  
A LA TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN –PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE  
GESTIÓN INDIRECTA POR “RADIO INTERIOR, SLU”, DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA  
91.1 MHz EN LA LOCALIDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES) – EN  
LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
RADIOFÓNICO.

Visto el expediente seguido en relación con el concurso público de las concesiones para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) y respecto a la concesión de la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 MHz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución dictada, con fecha 13 de agosto de 2009, el Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura resolvió la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001).

**Segundo.** Contra la citada Resolución, “Radio Interior, SLU” interpuso recurso contencioso-administrativo (n.º 1141/2009) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que, con fecha 18 de diciembre de 2013, dictó sentencia número 1345 –estimatoria parcialmente de dicho recurso– en cuyo fallo anulaba “la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2009, por la que se resuelve la adjudicación provisional del concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela, a las que concursó la entidad Radio Interior, SLU, por no ser ajustada a Derecho”, declarando “la retroacción de actuaciones para que el órgano administrativo competente de la Junta de Extremadura resuelva sobre el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con

modulación de frecuencia de emisoras privadas de carácter comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que se refiere a las frecuencias anuladas, a partir de las facultades y potestades que el ordenamiento le confiere, y de acuerdo con las bases y los criterios del concurso y lo resuelto en esta sentencia, sobre la aplicación de los criterios de adjudicación de A. Programación y B. Pluralidad de la oferta informativa de radiodifusión sonora y acceso de nuevas empresas”.

**Tercero.** A su vez, contra la citada sentencia n.º 1345/2013, de 18 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura –dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1141/2009–, se interpuso recurso de casación (n.º 766/2014) ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, que fue desestimado en sentencia (n.º 864/2016), dictada el 20 de abril de 2016.

**Cuarto.** Por ello, y conforme a lo fallado en la citada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de 18-12-2013) –confirmada por la sentencia dictada, el 20-4-2016, por el Tribunal Supremo–, se procedió a efectuar una nueva valoración de la documentación complementaria a las proposiciones respecto a las veintiuna frecuencias (concesiones) correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001) afectadas por el fallo judicial de referencia (BA-01 Almendralejo, BA-03 Badajoz, BA-04 Badajoz, BA-05 Badajoz, BA-09 Don Benito, BA-10 Don Benito, BA-15 Mérida, BA-19 Villafranca de los Barros, BA-20 Villanueva de la Serena, BA-21 Zafra, CC-02 Cáceres, CC-03 Cáceres, CC-04 Cáceres, CC-06 Coria, CC-12 Navalmoral de la Mata, CC-13 Navalmoral de la Mata, CC-15 Plasencia, CC-16 Plasencia, CC-17 Plasencia, CC-18 Plasencia y CC-19 Talayuela), y con excepción de las restantes veinte frecuencias (concesiones) –que también forman parte del concurso de referencia– pero cuya adjudicación provisional –efectuada mediante Resolución (de 13-08-2009) del Secretario General de Presidencia de la Junta de Extremadura– no resulta afectada por el fallo judicial de referencia; y, con fecha 4 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura dictó Resolución por la que se efectuó nueva adjudicación provisional de las citadas (21) concesiones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial –afectadas por el fallo judicial de referencia–, correspondientes al concurso abierto con número de expediente (RSEP2007001); “Radio Interior, SLU” resultó adjudicataria provisional de –entre otras– la concesión correspondiente a la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) – frecuencia: 91.1 MHz.

**Quinto.** Mediante Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (91.1 MHz), en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuya titular es “Radio Interior, SLU”, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo a dicha resolución:



Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Provincia: Cáceres.

Número de estación: DGCC-2200696.

Nombre de estación: Navalmoral de la Mata.

Frecuencia (MHz): 91.1.

Coordenadas geográficas / Cota (m): 005 W 31 ' 34"/ 39N 53 ' 47"/ 289 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 28.

Altura del mástil de antena (m): 31.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 52.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 728 w.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1200.

Ganancia máxima de la antena (dB): 4,5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2.33.

Sistema radiante: Array vertical de 2 dipolos.

Polarización de la emisión: Vertical.

Sectores de radiación: 155º- 055º.

Tipología de la estación: ER3.

Requiere ASA: No.

**Sexto.** A su vez, mediante Resolución de 20 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación (DGCC-2200696) destinada a la prestación



de servicios de radiodifusión (de cobertura local), en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), cuya titular es "Radio Interior, SLU", se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución.

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre de estación: Navalmoral de la Mata.

Identificador de Red: FML 066CC.

Denominación de la emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia (MHz): 91.1.

Longitud / Latitud / Cota (m): 05°W 31' 32.64" / 39°N 53' 46.65" / 288.

Longitud del mástil (m): 28.

Altura del centro eléctrico de la antena (m): 26.

Altura efectiva máxima de la antena (m): 52.

Potencia nominal del equipo transmisor (W): 1000.

Potencia de salida autorizada del transmisor (W): 728.

Potencia radiada aparente máxima (W): 1200.

Ganancia máxima de la antena (dB): 4.5.

Pérdidas en alimentación (dB): 2.33.

Número de elementos: 2.

Polarización de la emisión / Directividad: Vertical / Directiva.

Tipo de emisión: ER3.

**Séptimo.** Con fecha 30 de septiembre de 2023, "Radio Interior, SLU" ha abonado la tasa correspondiente a la "prestación de servicios administrativos en materia de concesiones de radiodifusión", en concreto, por "concesión definitiva", mediante Modelo 050, con una cuantía de 936 €.



**Octavo.** Con fecha de 4 de diciembre de 2023, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, acuerda adjudicar definitivamente –a “Radio Interior, SLU”– la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)–con la frecuencia 91.1 Mhz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión, por un período de diez años.

**Noveno.** Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se publica en el DOE el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres)–con la frecuencia 91.1 Mhz.

**Décimo.** De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 13.2 y 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el concurso abierto para la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de emisoras privadas de carácter comercial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: RSEP2007001), la concesionaria “Radio Interior, SLU” ha aportado la documentación requerida y ha acreditado la constitución en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2025, de una garantía definitiva (en aval) por importe de 12.000,00 euros.

**Undécimo.** Con fecha de 26 de febrero de 2025, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión indirecta por “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 MHz.

**Duodécimo.** Con fecha de 4 de marzo de 2025, se redacta un informe-propuesta del Jefe de Servicio de Comunicación Audiovisual, relativo a la transformación en licencia de la concesión definitiva de “Radio Interior, SLU”, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con la frecuencia 91.1 MHz, que precede a la propuesta realizada en este mismo sentido por la Secretaría General de Hacienda y Administración Pública.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación,

correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.

**Tercero.** En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

“2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.

3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”. A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”.

**Quinto.** La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto 131/1994 “corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la ad-

judicación de las concesiones para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia que se encuentren situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo que se dispone en el presente Decreto y en la legislación específica que resulte aplicable”.

A su vez, a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de radiodifusión y televisión y, en particular, le corresponden las que en materia de comunicación audiovisual son atribuidas por la normativa vigente como las relativas a la gestión, planificación, coordinación y asesoramiento técnico de todos los servicios, sistemas e infraestructuras de radiodifusión y televisión de la Junta de Extremadura, así como la verificación de las condiciones y características técnicas aprobadas para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

**Sexto.** Con la transformación de la concesión de referencia en licencia, dichos servicios de comunicación audiovisual (radiofónico) que –hasta entonces– se configuraban como “servicio público” que requería “concesión” para su explotación, pasa a ser considerado –ahora– un “servicio de interés general” a prestar en régimen de libre competencia y, en tal sentido, resulta procedente devolver la garantía definitiva detallada en el presente Acuerdo, como consecuencia de la transformación de la concesión de referencia en licencia, y haber sido explotada dicha concesión –hasta ese momento– de manera adecuada y de conformidad con los términos de la misma, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Por todo ello, habiéndose otorgado a “Radio Interior, SLU”, la adjudicación definitiva de la concesión administrativa para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en la localidad de Navalmoral de la Mata (Cáceres) mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 4 de diciembre de 2023 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de 21 de diciembre de 2023– la frecuencia 91.1 MHz y demás condiciones (características) técnicas detalladas en la aprobación del proyecto técnico y en la autorización de la puesta en servicio de la citada estación destinada a la prestación de servicios de radiodifusión–, por un período de diez años.

Y, comprobado que la citada concesión se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la misma y, en concreto, a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación, y de

conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo segundo del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 11 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Junta de Extremadura, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 2 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura,

ACUERDA:

**Primero.** Transformar la concesión de “Radio Interior, SLU”, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en la localidad de Navalmoral de la Mata, con la frecuencia 91.1 MHz– en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.** La transformación se lleva a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por la titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso, serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico (y autorizadas en la puesta en servicio de las instalaciones realizadas conforme a dicho proyecto técnico) y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.** Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 26 del citado Decreto y el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.** El titular de la licencia quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las siguientes normas, la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.** Devolver la garantía definitiva constituida –el 30 de enero de 2025– por “Radio Interior, SLU” en relación con la adjudicación definitiva de la concesión de referencia– mediante aval en metálico por importe de 12.000,00 euros.

**Sexto.** Recabar la información necesaria del interesado para que se proceda a inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–. Conforme a lo establecido en el artículo 42 del citado Decreto, dicha inscripción dará lugar a la exacción a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las tasas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**Séptimo.** La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada sociedad titular del mismo.

**Octavo.** Notificar –al interesado y al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública– el acuerdo que, en su momento, sea adoptado por el Consejo de Gobierno, y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2025.* (2025061380)

Mediante Orden de 15 de mayo de 2020 de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas (DOE número 94, de 18 de mayo), modificada por Orden de 12 de marzo de 2025 (DOE número 54 de 19 de marzo).

El artículo 6 de la dicha orden establece que el procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, regulado en el capítulo II del título II del referido Cuerpo legal.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva el cual se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependiente de las mismas.

De acuerdo con dicha previsión legal y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 77/2023, de 21 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025 (DOE n.º 26, de 7 de febrero de 2025) se establecen y regulan los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 desde el 1 de enero de 2025 hasta, en su caso, la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2025. En el artículo 5.4 se establecen los criterios específicos de la prórroga del estado de gastos referidos a los créditos del capítulo IV que afectan a estas subvenciones.



En virtud de lo expuesto, a efectos de dar cumplimiento al mandato de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

**Primero. Objeto de la convocatoria.**

La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas de conformidad con las bases reguladoras establecidas en la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE número 94, de 18 de mayo), modificada por Orden de 12 de marzo de 2025 (DOE número 54, de 19 de marzo).

**Segundo. Beneficiarias de las subvenciones.**

1. Serán beneficiarias de estas ayudas las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos y que cuenten con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura con arreglo a los criterios de representatividad que se deriven del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
2. En el caso de presentación de una solicitud de subvención por una organización sindical matriz con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conllevará la denegación de subvención, que de manera independiente puedan presentar cualquier federación, confederación, agrupación o cualquier forma de organización que forme parte de la organización sindical matriz, salvo que expresamente esté recogida la representatividad de estas en los estatutos de la organización sindical matriz.

En este supuesto, la federación, confederación o agrupación sindical que presente la solicitud de subvención en representación de alguna organización sindical, deberá acreditar la condición de representante mediante cualquier medio válido en Derecho, conforme a lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando estas entidades actúen en nombre y por cuenta de la organización sindical matriz, y a fin de evitar duplicidad en las ayudas, la organización sindical matriz dejará de ser beneficiaria de las subvenciones.



**Tercero. Causas que impiden obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones.**

No podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones, las entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al objeto de acreditar el cumplimiento de los citados extremos, las entidades solicitantes efectuarán, conforme al modelo normalizado que se incorpora a la presente orden como anexo II, una declaración responsable, dirigida al órgano que ha de conceder la subvención, que se acompañará a la solicitud de concesión de la misma.

**Cuarto. Obligaciones de las beneficiarias.**

Serán obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones reguladas en la Orden de 15 de mayo de 2020, de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, las relacionadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular las siguientes:

- a) Acreditar la realización de las actividades subvencionadas, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar a la Consejería con competencias en materia de Hacienda la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, con indicación expresa de los importes de las subvenciones recibidas.

**Quinto. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones y régimen de recursos.**

1. Corresponde al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones y de los eventuales procedimientos de reintegro.
2. Será competente para conceder las subvenciones la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, mediante Resolución dictada a tales efectos a propuesta de la persona titular del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General citada.



3. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la citada resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Sexto. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento aplicable a estas subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, regulado en el capítulo II del título II del referido Cuerpo legal.

#### **Séptimo. Formalización, plazo de presentación y de subsanación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a que se publiquen en el mismo Diario Oficial de Extremadura el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la convocatoria. Estas solicitudes irán dirigidas a la secretaria general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y se podrán presentar en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido mediante Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como mediante las formas y lugares señalados en los artículos 13 a 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes se presentarán firmadas por el representante legal de la organización sindical, cumplimentando el modelo normalizado que figura como anexo I, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el modelo recogido como anexo II, en la presente resolución.
  - b) La acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos certificados en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud.

- c) Certificación acreditativa del depósito de los Estatutos de la Organización Sindical solicitante, en el correspondiente Registro de la Dirección General de Trabajo para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dichos datos en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud así como del número de representantes obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.
  - d) Copias auténticas del CIF del sindicato, del DNI del representante legal para el caso de haber denegado la autorización para que el órgano gestor pueda comprobar o recabar de oficio dicho dato en el apartado destinado a tal efecto en la solicitud, así como documentación acreditativa de aquella representación legal.
  - e) Indicación del número de cuenta bancaria que figure en el sistema de terceros de la Tesorería de la Junta de Extremadura, a efectos de efectuar el abono de la subvención que le sea concedida.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de requerimiento, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de la petición, archivándose la solicitud sin más trámite y previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
4. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que se haga constar por el responsable la fecha y hora de presentación.

**Octavo. Cuantía individualizada de las subvenciones y criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.**

Dada la finalidad de la ayuda y la naturaleza de los gastos subvencionables, se considera que el resarcimiento de los gastos en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales debe ser proporcional a su índice de representatividad, y por ello la cuantía de la subvención a conceder a cada una de las Organizaciones Sindicales que, habiendo presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos por la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo), se efectuará prorrateándose en función del número de representantes obtenidos en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31



de diciembre del año anterior al de la convocatoria, y con el límite máximo de los gastos subvencionables justificados conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 11 de la presente orden.

**Noveno. Instrucción, resolución y sentido del silencio administrativo.**

1. Conforme al artículo 5 de la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94 de 18 de mayo) corresponde al Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la citada orden.
2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, los expedientes serán sometidos a informe de una Comisión de Valoración, integrada por:
  - Presidente/a: Titular del Servicio encargado de la gestión económica y presupuestaria o persona en la que delegue.
  - Secretario/a: Titular de la Jefatura de Sección encargado de la gestión presupuestaria o persona en la que delegue.
  - Vocal: funcionario adscrito al Servicio encargado de la gestión económica y presupuestaria.

Si el presidente lo estimara necesario, podrá incorporarse a la Comisión, en calidad de asesor, otro personal adscrito a la Consejería con competencias en Hacienda, con voz, pero sin voto.
3. El plazo máximo de resolución y notificación se establece en un periodo de tres meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La concesión de estas subvenciones corresponde a la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, mediante Resolución dictada a propuesta del titular del Servicio de Gestión Económica de la Secretaría General, como órgano instructor del procedimiento, previo informe de la Comisión de Valoración.
5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como

en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Décimo. Gastos subvencionables.**

1. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria, entendiéndose comprendidos dentro de los conceptos subvencionables los siguientes gastos producidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Gastos de personal incluyendo aquellas cantidades abonadas en concepto de seguros sociales y de Seguridad Social.
- b) Gastos de arrendamientos e Impuesto de Bienes Inmuebles de aquellos centros u oficinas pertenecientes a su organización, así como los gastos de electricidad, agua, teléfono u otros gastos análogos que tengan el carácter de funcionamiento técnico-administrativo de los mismos.
- c) Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales.
- d) Gastos de organización de actividades formativas de trabajadores.

2. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido en el ejercicio presupuestario al que venga referida la correspondiente resolución de convocatoria y que sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que se encuentran directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

3. Cuando el importe del gasto corriente subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste de suministros o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Undécimo. Plazo, forma de justificación y pago.**

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, con anterioridad al 15 de noviembre del presente año, el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de una memoria detallada y justificativa de los gastos y actividades subvencionables que se hayan producido en el ejercicio en curso, adjuntando las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente.
2. El pago de la subvención se realizará de una sola vez, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo 10, y comprobado el cumplimiento de las finalidades y actividades previstas en la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94, de 18 de mayo).

#### **Duodécimo. Crédito presupuestario.**

El importe total de la convocatoria asciende a la cuantía de 82.000 euros, con cargo al ejercicio 2025, a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000, Proyecto de gasto 20080042, fuente de financiación Comunidad Autónoma, fondo CAG0000001.

**Décimo tercero. Revocación y reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94', de 18 de mayo).
2. La competencia para revocar la subvención y exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones corresponde al órgano concedente mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que justifican la obligación de revocación y reintegro de la subvención.

**Décimo cuarto. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la presente resolución, al menos un 50% de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada, de conformidad con el artículo 14 de la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94 de 18 de mayo).
3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de la presente resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

**Décimo quinto. Infracciones y sanciones.**

1. La obligación de reintegro establecida en el resuelto décimo tercero se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en la citada ley.



2. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la citada ley.

**Décimo sexto. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la concesión de las subvenciones convocadas por esta resolución, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

**Décimo séptimo. Régimen jurídico.**

En todo aquello no regulado expresamente por la Orden de 15 de mayo de 2020 (DOE número 94 de 18 de mayo), se estará a lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

**Décimo octavo. Eficacia y recursos.**

La convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 4 de abril de 2025.

La Secretaria General,  
MARÍA INMACULADA NÚÑEZ ARROYO



## ANEXO I

## MODELO DE SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE NO OSTENTEN LA CONDICIÓN DE MÁS REPRESENTATIVAS.

### DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

|                        |            |                     |            |
|------------------------|------------|---------------------|------------|
| DENOMINACIÓN COMPLETA: |            |                     |            |
| SIGLAS                 |            | NIF:                |            |
| DOMICILIO SOCIAL:      |            |                     | N.º:       |
| CÓDIGO POSTAL:         | LOCALIDAD: |                     | PROVINCIA: |
| PÁGINA WEB:            |            | Correo Electrónico: |            |
| Teléfono/s:            |            | Fax:                |            |

### DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

|                                                                    |                     |            |
|--------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
| CARGO O ACTO JURÍDICO EN VIRTUD DEL CUAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN |                     |            |
|                                                                    |                     |            |
| APELLIDOS:                                                         | NOMBRE:             | NIF:       |
| DOMICILIO (a efecto de notificaciones):                            |                     | N.º:       |
| CÓDIGO POSTAL:                                                     | LOCALIDAD:          | PROVINCIA: |
| TELÉFONO/S:                                                        | CORREO ELECTRÓNICO: |            |

## DATOS BANCARIOS

[illegible]



COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA HACIENDA ESTATAL, CON LA HACIENDA AUTONÓMICA Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RECABAR CERTIFICADOS DE LA AEAT

- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, por lo que se APORTA a esta solicitud el certificado acreditativo del cumplimiento de estas obligaciones tributarias.

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RECABAR CERTIFICADOS DE LA HACIENDA AUTONÓMICA

- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se APORTA a esta solicitud el certificado acreditativo del cumplimiento de estas obligaciones.

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RECABAR CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, por lo que se APORTA a esta solicitud el certificado acreditativo del cumplimiento de estas obligaciones.

OTRAS COMPROBACIONES

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

- ☐ AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el CIF de la entidad solicitante.
- ☐ NO AUTORIZO a que el órgano gestor solicite y recabe el certificado de la Agencia Tributaria en el que se acredite el CIF de la entidad solicitante, por lo que se APORTA a esta solicitud copia auténtica del CIF de la entidad solicitante.

**OPOSICIÓN PARA COMPROBAR LOS DATOS DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad del representante legal, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por la Plataforma de Intermediación de datos de la Administración General del Estado, por lo que se APORTA a esta solicitud copia auténtica del NIF del representante legal.

**OPOSICIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS**

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe el certificado o información acreditativa del depósito de los estatutos en el Registro de la Dirección General de Trabajo, por lo que se APORTA a esta solicitud dicho certificado.

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

Responsable del tratamiento: Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Finalidad del tratamiento: Gestión de las solicitudes, y en su caso, concesión de la subvención a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legitimación del tratamiento: Cumplimiento de una obligación legal (6.1c) RPD).

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, esto es la tramitación del procedimiento, así como para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública (Intervención General de la Junta de Extremadura, Tribunal de Cuentas) sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud dirigida al Servicio de Gestión Económica, en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitida por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 2. 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Sello de la entidad y firma del representante)

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Paseo de Roma, s/n 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II**

D/D.<sup>a</sup> ..... , con  
D.N.I. n.º..... en representación de.....  
....., en su condición de ..... , y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DECLARA:**

Que ni el/la firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ..... , a ..... de ..... de 20...

Fdo.: El declarante

D. ....  
..... de la Consejería  
de ..... de la Junta de Extremadura, comparece y suscribe la presente declaración.

Fdo:





*EXTRACTO de la Resolución de 4 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas, correspondiente al ejercicio 2025. (2025061508)*

BDNS(Identif.): 826384

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de las subvenciones a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es> ) y en el presente DOE.

#### **Primero. Beneficiarios.**

Las organizaciones sindicales que habiendo obtenido representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a 31 de diciembre del 2024, no ostentan la condición de más representativas en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales.

#### **Segundo. Objeto.**

Ayudas a las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas para sufragar los gastos corrientes producidos en la Comunidad Autónoma en que incurran como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria.

#### **Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 15 de mayo de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a las organizaciones sindicales carentes de la condición de más representativas (DOE n.º 94, de 18 de mayo de 2020), modificada por Orden de 12 de marzo de 2025 (DOE n.º 54, de 19 de marzo de 2025)

#### **Cuarto. Cuantía.**

El crédito máximo disponible para esta convocatoria es de 82.000 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 100010000 G/113A/48000 CAG0000001 20080042



“Otras Organizaciones Sindicales” recogida en la prórroga automática de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2024, para el ejercicio 2025. El reparto de esta cuantía se realizará en función de criterios de representatividad sindical que se derive del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura sobre información disponible de las beneficiarias a 31 de diciembre de 2024.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes conforme a los modelos normalizados previstos en la convocatoria y acompañados de la correspondiente documentación será de veinte días hábiles desde el siguiente al que se publique la citada resolución de convocatoria y el extracto de la misma en el mismo Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de abril de 2025.

La Secretaría General,  
MARÍA INMACULADA NÚÑEZ ARROYO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de 10,98 ha de olivar en el polígono 24, parcelas 111 y 146, a ubicar en el término municipal de Usagre (Badajoz), y promovido por Manuela Robustillo Domínguez. Expte.: IA23/1403. (2025061456)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de 10,98 ha de olivar, en el polígono 24 parcelas 111 y 146, a ubicar en el término municipal de Usagre (Badajoz), es encuadrable en el grupo 1, apartado d) punto 2.<sup>o</sup> del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el anexo II, Grupo I, apartado c) punto 1.<sup>o</sup> de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

La promotora del proyecto es Manuela Robustillo Domínguez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego de 10,98 ha de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

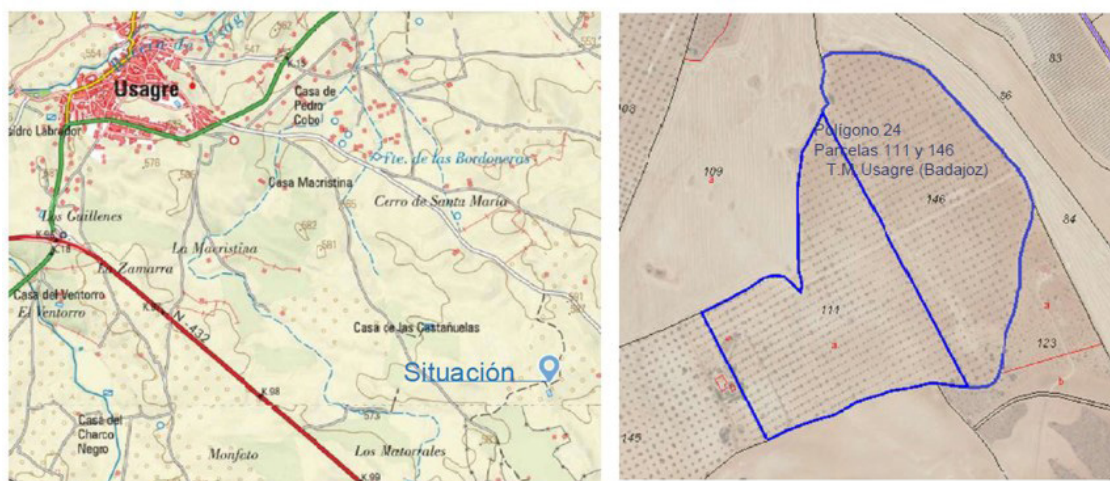
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 24, parcelas 111 y 146, del término municipal de Usagre (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de un pozo de sondeo situado en la misma zona del proyecto, polígono 24, parcela 111, del término municipal de Usagre (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

La promotora del proyecto es Manuela Robustillo Domínguez.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 02 de octubre de 2023, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 15 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| Relación de organismos y entidades consultados                                                                    | Respuestas recibidas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.                | X                    |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                                  | X                    |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                                                           | X                    |
| Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.                 | X                    |
| Servicio de Ordenación del territorio. Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. | -                    |
| Servicio de Regadíos. Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.                    | -                    |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.              | X                    |
| Ayuntamiento de Badajoz                                                                                           | -                    |
| Ecologistas en Acción                                                                                             | -                    |
| Adenex                                                                                                            | -                    |
| SEO-Bird/Life                                                                                                     | -                    |
| AMUS                                                                                                              | -                    |



| Relación de organismos y entidades consultados | Respuestas recibidas |
|------------------------------------------------|----------------------|
| Ecologistas de Extremadura                     | -                    |
| Fundación Naturaleza y Hombre                  | -                    |
| Greenpeace                                     | -                    |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 19 de abril de 2024, El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia se informa lo siguiente:

- PRIMERA. En el término municipal de Usagre se encuentra actualmente vigente Normas Subsidiarias, revisión 001, aprobado definitivamente por Orden de 5 de julio de 1999, por la que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Usagre, publicado en el DOE n.º 9, de fecha 25 de enero de 2000.
- SEGUNDA. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Usagre realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

2. Con fecha de 24 de abril de 2024, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental simplificada sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación.
- Por lo que el documento ambiental de evaluación de impacto simplificada remitida no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Vista la extensión de la superficie abarcada, más de 10 has; la presencia de los yacimientos Las Pizarras (YAC74309) y Las Mayas (YAC74281) en las proximidades de la

futura explotación y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

Además indican que, en virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

3. Con fecha 1 de junio de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni al Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, que se incluirán en el presente informe (Expte. n.º CN24/2624/03).
4. Con fecha 4 de julio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Pedro Cobo discurre a unos 450 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 19.092 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de una captación de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 08/05/2018, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1248/2018, para riego de 10,98 ha de olivar en las parcelas 111 y 146 del polígono 24 del término municipal de Usagre (Badajoz), a partir de una captación ubicada en la citada parcela 111.

La captación de aguas subterráneas se encontraría dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Esta MASb no está declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.



En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En la relación a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 02/05/2023, informó lo siguiente:

En relación con la presente solicitud y de acuerdo con lo indicado en el art. 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, se informa lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa en la masa de aguas subterránea "Zafra-Olivenza" definida en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de

la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

El art. 27.1 de las disposiciones normativas del Plan establece que, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas definidas en el art. 12 y el apéndice 7 de las disposiciones normativas del Plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará con cargo a la reserva establecida en dicho apéndice (unidad de demanda RES\_S6) con origen en la masa de agua "Zafra-Olivenza".

De acuerdo con el artículo 34.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se comunica que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 1248/2018).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 1248/2018.

5. Con fecha 15 de mayo de 2024, se recibió del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca un informe en el que indicaban que se trata de una superficie dedicada a cultivo leñoso permanente desde hace varias décadas y sin presencia de arbolado ni vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la puesta en riego es mínima, por lo que informan favorablemente.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en el aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de 10,98 ha de olivar. El marco de plantación es 9 m x 4,5 m, lo que equivale a 247 pies/ha de olivar.

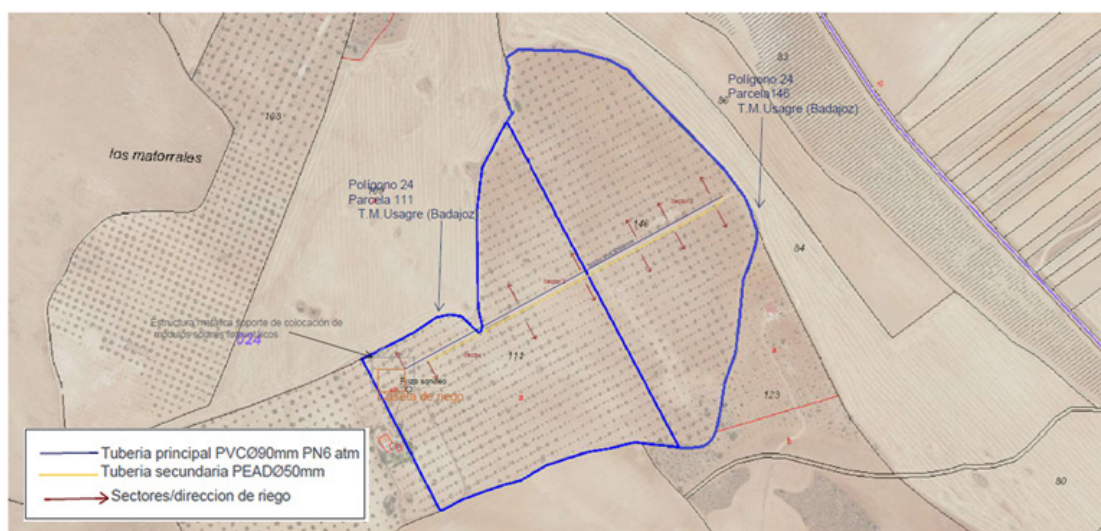
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 24, parcelas 111 y 146, del término municipal de Usagre (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 19.092,48 m<sup>3</sup>/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo situado en la misma zona del proyecto, polígono 24 parcela 111, del término municipal de Usagre (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental el proyecto fue ejecutada en su totalidad en 2018, aunque se trata de una plantación histórica. El promotor solicitó con fecha 8 de mayo de 2018 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La caseta tendrá unas dimensiones de 3,00 x 3,00 m. interior. Se trata de una edificación con paredes de hormigón vibrado de fábrica blancos de 40 x 20 x 20 cm que descansan sobre una cimentación con una zanja corrida de 0,4 m x 0,4 m, donde se aloja el hormigón. La cubierta es panel de chapa de acero. Además, consta con una puerta de dos hojas con unas dimensiones de 1,5 m de ancho x 2,5 m de alto y de una ventana de dos hojas con 1 m de anchura x 0,8 m de altura correderas.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 2: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)



Las características de las instalaciones son las siguientes:

|                  |                           |                         |
|------------------|---------------------------|-------------------------|
| Pozo             | Coordenadas (UTM Huso 29) | X: 750.981 Y: 4.246.868 |
|                  | Profundidad (m)           | 45                      |
|                  | Diámetro (mm)             | 180                     |
|                  | Caudal (l/s)              | 3,5                     |
|                  | Bomba (cv)                | 5                       |
| Tuberías         | Principal (mm)            | PVC 90                  |
|                  | Secundaria (mm)           | PEAD 50                 |
|                  | Portagoteros (mm)         | PE 16                   |
| Goteros          | Caudal (l/h)              | 4 l/h                   |
|                  | N.º goteros/planta        | 2                       |
| Otros accesorios | Caseta de riego           | 3 x 3 m                 |
|                  | Equipo de bombeo          | Placas solares          |

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 3,4 Km aproximadamente de Guareña (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad desde el año 2018.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

No hay valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: plantea la opción de no actuación manteniendo las condiciones actuales, sin embargo, con esta alternativa no se conseguiría uno de los objetivos principales del proyecto como es el de potenciar la actividad económica en la localidad de Usagre, de manera sostenible con el medio ambiente consiguiendo, a su vez, reducir el proceso de emigración generalizado que desde mediados de siglo ha sido habitual entre los habitantes del término municipal.

Alternativa 1: plantea la opción de actuar mediante la implantación de cultivos arbolados de secano, sin embargo, se desaconseja esta alternativa debido a que, por la aridez del lugar, cualquier tipo de cultivo arbolado tendría grandes dificultades en la fase de implantación, los crecimientos serían muy reducidos una vez superada la fase anterior y como resultado la productividad sería baja, no consiguiéndose uno de los objetivos principales del proyecto.

Alternativa 2: Esta alternativa plantea la implantación de olivar en régimen de regadío (riego localizado de apoyo) y es la alternativa idónea para la consecución de uno de los objetivos principales del proyecto, puesto que se conseguirá la implantación de un sistema de cultivo de forma rápida, con éxito asegurado de la plantación, alta productividad y con técnicas que hagan que la explotación sea conservadora con el medio, de forma que se conseguirá implementar la economía local al generar puestos de trabajo y no sólo en el sector agrario sino en otros sectores como el de primera transformación de materias primas que se prevé surgirá de forma paralela.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

No hay datos de la presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Pedro Cobo discurre a unos 450 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 19.092,48 m<sup>3</sup>/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de un pozo de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serían compatibles.

### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

#### 3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no hay datos de presencia de valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 24/2624/03) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Los impactos generados en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

#### 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación fue ejecutada en su totalidad en torno el año 2018.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

#### 3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, en vista a la extensión de la superficie abarcada, mas de 10 ha, la presencia de los yacimientos Las Pizarras (YAC74309) y Las Mayas (YAC74281) en las proximidades de la futura explotación y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo una serie de medidas indicadas en el presente informe.

#### 3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada ni a ningún camino de uso público.

#### 3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supuso un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se produjeron a corto plazo y permanecieron de forma temporal, siendo recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 19.092,48 m<sup>3</sup>/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

#### 3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se produjeron molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos, que desaparecieron una vez concluidas.

En cualquier caso, la correcta gestión de los residuos generados en la obra fue una obligación del promotor, en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

#### 3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

### 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

#### 4.1. Condiciones de carácter general.

- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 19.092,48 m<sup>3</sup>/año, para el riego de una superficie de 10,98 ha de olivos. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en

la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.

- Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal

técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de Junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- La ejecución y puesta en marcha del proyecto en ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Si durante la ejecución de las obras se hubiesen hallado restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos,



regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Toda actuación que se realice en zona de Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria, apertura de nuevos accesos, etc. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, restos metálicos, restos de tuberías, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



- Para favorecer el arraigue y desarrollo de la vegetación, se llevará a cabo una descompactación de todas las zonas de tránsito de vehículos para oxigenar el suelo y mejorar su capacidad de absorción de agua y nutrientes. No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- El parque de maquinaria deberá ubicarse fuera de las zonas con presencia de hábitats y/o vegetación natural y lo suficientemente alejado de los cursos de agua existentes en la zona de actuación.
- Se recomienda a nivel de parcela y/o explotación instalar temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua, adaptándose a las necesidades del cultivo. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una econo-

mía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

- A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.
- Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.

#### 4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.4. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas para la puesta en riego por goteo de 10,98 ha de olivar en el polígono 24, parcelas 111 y 146, y promovido por Manuela Robustillo Domínguez, en el término municipal de Usagre (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/> ).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, en el término municipal de Salvatierra de los Barros, cuya promotora es Avícolas Cabar, SL. Expte.: IA23/1257. (2025061458)*

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo es Avícolas Cabar, SL, con CIF B-16715047 y domicilio social en Salvatierra de los Barros (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

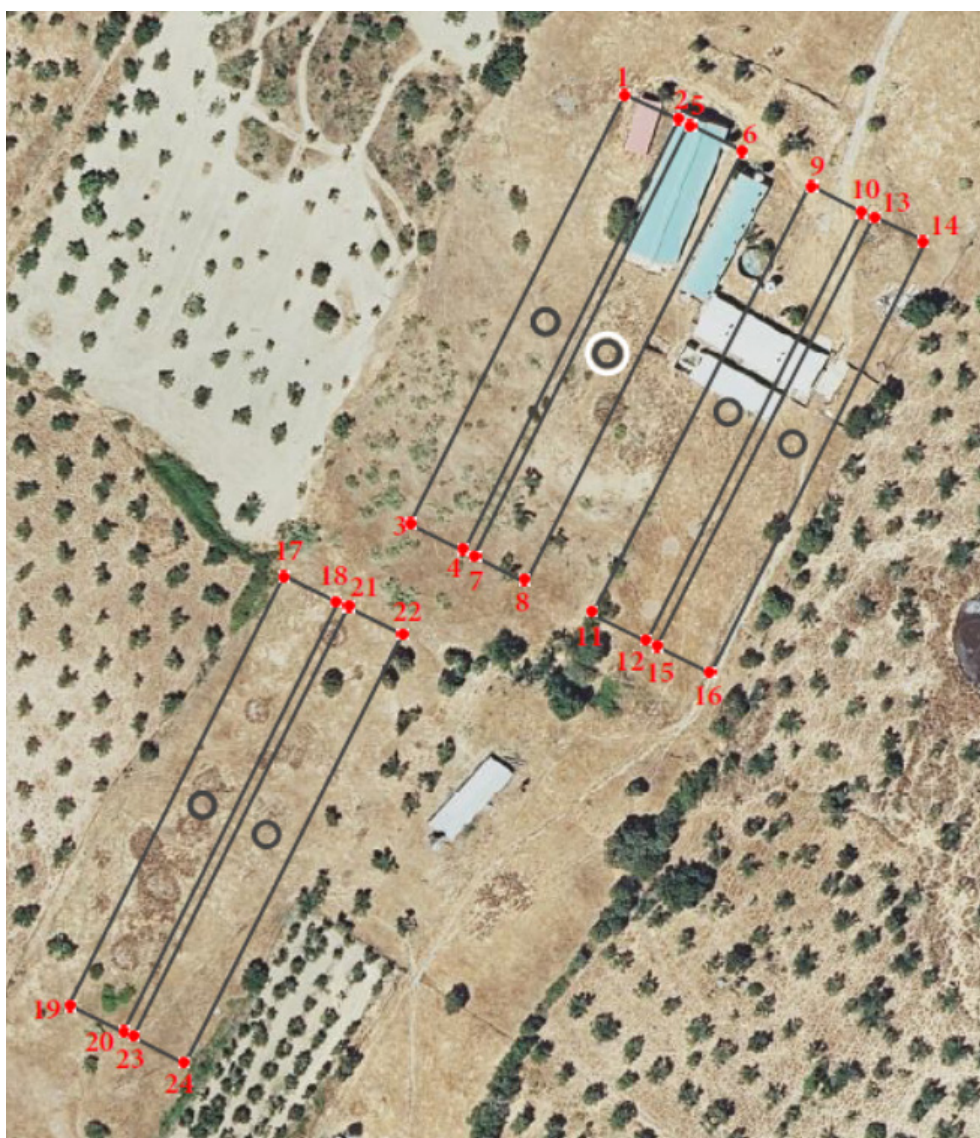
Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad de 249.600 pollos/ciclo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: seis naves para cebo de 2.080 m<sup>2</sup> de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, lazareto, aseo vestuario. La explotación de igual modo contará con cuatro fosas de 15,6 m<sup>3</sup> para naves de cebo, un estercolero de 720 m<sup>3</sup>, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende las parcelas 110, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129 y 135 del polígono 11, del término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz), con una cabida de unas 8,59 hectáreas.







B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 13 de octubre de 2023 que se publicó en el DOE n.º 202, de 20 de octubre de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| Relación de consultados                                                                           | Respuesta |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad | X         |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural                                  | X         |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana                                                           | X         |
| Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros                                                         | -         |
| Dirección General de Agricultura y Ganadería                                                      | -         |
| Dirección General de Política Forestal                                                            | X         |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio                                        | X         |
| Dirección General de Salud Pública                                                                | -         |

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 27 de diciembre de 2023 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que informa el proyecto condicionan-

do su ejecución al estricto cumplimiento de la medida preventiva indicada en este documento y a la asunción de la misma por parte de la entidad promotora. En este sentido el Informe de Impacto Ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas en el mismo.

- Con fecha 23 de noviembre de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa “favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas”.
- Con fecha 8 de enero de 2024 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que concluye que “Mientras no se presente la correspondiente solicitud de concesión de aguas que amparara el consumo hídrico pretendido, y se compruebe la compatibilidad de la misma con el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, se informa desfavorablemente la presente actuación.

Con fecha 6 de diciembre de 2024 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana que el que indica que con fecha 11/01/2024 este organismo emitió informe, a petición de la Dirección General de Sostenibilidad en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (IA23/1257) y autorización ambiental integrada (AAI22/027) del proyecto “Explotación avícola”, término municipal de Salvatierra de los Barros, cuyo promotor es Avícolas Cabar, SL.

En dicho informe se recogía, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] se deberá solicitar la autorización previa para aquellas instalaciones que afecten al arroyo del Alcornocal y/o a su zona de policía.

[...] se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas, estando su otorgamiento supeditado a la existencia de recurso.

Con fecha 15/03/2024 el promotor presentó escrito en el organismo de cuenca al que adjuntaba, tanto solicitud de autorización para las instalaciones que se ubicarían en zona de policía, como solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Con fecha 29/10/2024, el órgano ambiental solicita nuevo informe, adjuntando documentación, consistente en un escrito suscrito por el promotor justificando la procedencia del uso del agua que se va a hacer en la explotación, cuyo origen será la red pública del ayuntamiento de Salvatierra de los Barros. Aporta para ello resolución de concesión de licencia para conexión a la red municipal de las instalaciones, otorgada por el ayuntamiento de Salvatierra de los Barros con fecha 18/11/2022.

Con fecha 19/11/2024, el interesado ha presentado escrito en el organismo, en el que se indica que la utilización del agua de la red pública es una medida provisional mientras se obtiene la concesión de aguas solicitada.

Conforme a lo anterior y con base en los datos obrantes en el organismo, se emite el presente informe, en sustitución del anterior.

En cuanto a la afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables indica que una de las naveas proyectadas se ubicaría, parcialmente, en zona de policía del arroyo del Alcornocal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 de Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Asimismo, la documentación aportada indica que "todo el perímetro de la parcela estará vallado con malla de simple torsión". Si bien no se define en los planos remitidos el trazado de este cerramiento, el mismo podría afectar al citado arroyo del Alcornocal y/o a su zona de policía, al discurrir este cauce por el interior de las parcelas de actuación. Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

Consta en este organismo solicitud de autorización administrativa, presentada por el promotor con fecha 15/03/2024 para las obras de este proyecto que afecten al arroyo del Arconocal y su zona de policía. OBMA 52/24.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución del citado procedimiento de autorización.

En cuanto al consumo de agua indica que según la documentación técnica aportada, "el agua utilizada en la explotación, tanto para las labores de limpieza como para consumo de los animales de la explotación procede de pozos de sondeo". Asimismo, el documento técnico remitido considera un consumo anual de 40-70 l/plaza/año, por lo que las necesidades hídricas, sólo para bebida de los animales, oscilarían entre 9.984 y 17.472 m<sup>3</sup>/año. Por otro lado, las necesidades hídricas para limpieza se cuantifican en 187,2 m<sup>3</sup>/año. Las captaciones de aguas subterráneas se ubicarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023). Siendo el número de aves de la explotación de 249.000 y considerando las necesidades unitarias por tipo de ganado contempladas en el apéndice 7.8 del Plan Hidrológico de la parte española

de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023), (0,04 - 0,12 m<sup>3</sup>/cabeza/año), las necesidades hídricas ascenderían a 9.960 – 29.880 m<sup>3</sup>/año, sólo para bebida de los animales. Según los datos obrantes en este organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 24/07/2018 la autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, según lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el cual se tramita con n.º de expediente 1877/2018, para uso ganadero (aves), a partir de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en zona de policía, en la parcela 110 del polígono 11, término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz). Consta, asimismo, que con fecha 15/03/2024, el promotor solicitó al organismo que la solicitud de anterior se tramite como una concesión de aguas públicas, para abastecimiento de explotación avícola ubicada en varias parcelas del polígono 11, término municipal de Salvatierra de los Barros. El volumen solicitado asciende a 10.171,2 m<sup>3</sup>/año. Por otro lado, la competencia para el suministro hídrico de la explotación desde la red municipal corresponde al ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, habiendo autorizado al promotor dicha conexión. El escrito presentado por el promotor en este organismo con fecha 19/11/2024 indica que esta fuente de suministro es provisional mientras no se obtenga la concesión de aguas públicas solicitada. No obstante, se estará a lo dispuesto en la Resolución del procedimiento de concesión, que se tramita con la referencia 933/2024. Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

En cuanto a la producción y gestión de los estiércoles producidos, la documentación aportada indica que la explotación contará con un estercolero de 720 m<sup>3</sup> y cuatro fosas. Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), las características constructivas de las instalaciones deberán ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando, entre otros, la impermeabilidad, estanqueidad y evitación de escorrentías contaminantes.

- Con fecha 13 de noviembre de 2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 17 de junio de 2010, de la Secretaría General por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación del Plan Territorial de Tentudía- Sierra Suroeste, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su Disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluyen el término municipal de Salvatierra de los Barros y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Con fecha 30 de octubre de 2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que la Dirección General de Sostenibilidad debe recabar de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate, cuyo contenido se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 17 de marzo de 2025 la Dirección General de Política Forestal emite informe favorable.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de



Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

| Relación de consultados           | Respuesta |
|-----------------------------------|-----------|
| ECOLOGISTAS EN ACCIÓN EXTREMADURA | -         |
| ECOLOGISTAS EXTREMADURA           | -         |
| ADENEX                            | -         |
| SEO Bird/Life                     | -         |
| AMUS                              | -         |
| GREENPEACE                        | -         |
| FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE     | -         |

#### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2024, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 15 de marzo de 2024 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación avícola y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### Alternativas de emplazamiento

- Alternativa 0. "Sin Proyecto". Si decidiéramos ejecutar esta opción sería beneficioso para el medio ambiente puesto que no le causaríamos ningún impacto. Aunque si se vería afectado el medio socio-económico del promotor del proyecto, y por tanto, también se vería afectada la economía de la población. Por lo que más de causar impacto medioambiental se causaría impacto económico.
- La alternativa 1: Esta alternativa, que es objeto del proyecto, consistiría en realizar la actividad en el emplazamiento actual. Sobre el medio no implica la transformación ni pérdida de terreno dedicado a cultivo agrario en el área afectada por las actuaciones. Ambientalmente tendría un impacto muy reducido, al integrarse en parcelas ya adaptadas y aprovechar los bienes de equipos e instalaciones.
- La alternativa 2: Consistiría en ejecutar la inversión en una parcela anexa o del entorno de la actual parcela. Sobre el medio implica la transformación de la nueva parcela, para la construcción de las instalaciones y construcciones necesarias. También supone un incremento económico al tener que ejecutar nuevas obras e instalaciones.

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 2.

- La alternativa 3: Esta alternativa consistiría en ejecutar la explotación en terrenos alejados del entorno de la actual parcela. Como desventaja, implica la necesidad de realizar las construcciones e instalaciones necesarias, y por tanto aumentar el volumen de inversión.

Por tanto, no cabe contemplar esta alternativa número 3.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación avícola es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe del 23 de noviembre de 2023 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. Por otro lado indica, respecto a los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que no hay datos de la presencia de valores naturales en la parcela de actuación. Concluye informando “favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas”.

### — Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En cuanto a la afección a cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables indica que una de las naveas proyectadas se ubicaría, parcialmente, en zona de policía del arroyo del Alcornocal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 de Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Asimismo, la documentación aportada indica que “todo el perímetro de la parcela estará vallado con malla de simple torsión”. Si bien no se define en los planos remitidos el trazado de este cerramiento, el mismo podría afectar al citado arroyo del Alcornocal y/o a su zona de policía, al discurrir este cauce por el interior de las parcelas de actuación.

Consta solicitud de autorización administrativa, presentada por el promotor con fecha 15/03/2024 para las obras de este proyecto que afecten al arroyo del Arconocal y su zona de policía. OBMA 52/24.

Durante la construcción del proyecto se tendrá en cuenta que la instalación cuente con todas las autorizaciones pertinentes del organismo de cuenca correspondiente. Del mismo modo se prestará especial atención en que la instalación cuente con suelos impermeables canalizados a sistemas de almacenamiento y retención convenientemente dimensionados e impermeabilizados. De esta manera se garantiza que el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no se vea afectado.



— Geología y suelo.

En primer lugar, la propia ocupación del suelo por parte de la explotación ganadera produce un impacto sobre el medio, puesto que dicha ocupación supone un coste de oportunidad al no poderse ocupar con otros usos. No obstante, ello no conlleva la contaminación propiamente dicha del mismo. Por otro lado, es necesario considerar la aplicación de gallinaza como enmienda orgánica. Esta ha sido una de las principales formas de valorización de este subproducto, ya que aporta nutrientes esenciales para los cultivos y mejora las propiedades de los suelos. En efecto, aplicada al suelo de forma racional, la gallinaza aumenta la fertilidad de los suelos como consecuencia del incremento de materia orgánica de los mismos, aumenta la actividad enzimática y la población microbiana, estabiliza los agregados del suelo, reduce la erosión, mejora la estructura, aumenta la capacidad de retención de agua y favorece el drenaje. Por el contrario, si la dosis de gallinaza es excesiva, por encima de la capacidad receptora del suelo, puede ser una importante fuente de contaminación de los suelos. Las principales sustancias contaminantes aportadas al suelo son los compuestos de nitrógeno (N). Otro elemento que puede ser perjudicial para las propiedades de los suelos es el contenido en sales disueltas de la gallinaza ( $\text{Na}^+$ ,  $\text{K}^+$ ,  $\text{Ca}^{2+}$ ,  $\text{Mg}^{2+}$ ,  $\text{Cl}^-$  y  $\text{SO}_4^{2-}$ ), que pueden causar un aumento de la salinidad del suelo y de la conductividad eléctrica de éste. Los principales efectos de la salinidad son: la variación del pH, la pérdida de estructura de los suelos (especialmente cuando tienen lugar procesos de solidificación), la reducción de la capacidad de infiltración de agua, la compactación del suelo, entre otros, pudiendo llegar a inducir procesos de fitotoxicidad en las plantas. Por último, cabe resaltar la importancia de la impermeabilización del suelo en el almacenamiento de la gallinaza. Si el almacenamiento se realiza directamente sobre el suelo de manera continuada, el riesgo de contaminación del suelo es muy elevado, tal y como se señalaba anteriormente.

Con las pertinentes medidas correctoras, tales como la impermeabilización de suelos y sistemas de retención, los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

En cuanto a la fauna que podemos encontrarnos en el entorno de nuestra explotación podemos destacar algunas aves como el águila, la cigüeña blanca, jilgueros, etc., de interés cinegético están la perdiz roja, el zorzal, la tórtola, codorniz, conejos, liebres y algún que otro jabalí. También es fácil encontrarnos con zorros, jinetas y meloncillos. Respecto a la fauna de la comarca cabe destacar la importante comunidad ornitológica. Entre las aves, podemos mencionar las rapaces (águila perdicera, águila calzada, águila culebrera), cigüeña blanca, cigüeña negra (especie en peligro de extinción), garza, garcilla bueyera, zampullín chico, ánade real, jilgueros, ruiseñores, cernícalo primilla... La

cigüeña negra tiene un protagonismo remarcable, al estar en la comarca la zona más importante de su reproducción del oeste de Europa. Dentro de las especies de interés cinegético encontramos entre las aves; perdiz roja, zorzal, tórtola, codorniz, y entre los mamíferos; jabalís, conejos y liebres. Otros mamíferos de interés en la comarca son los zorros, jinetas, tejones, meloncillos, gatos monteses y, especialmente, la nutria. En la fauna piscícola de ríos y embalses podemos encontrar el barbo, pez sol, pardilla, tenca, carpa, jarabugo (especie endémica) y black-bass.

No hay constancia de la existencia de valores naturales en la zona de actuación.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación presente en la comarca es conocida como “bosque mediterráneo” (bosques esclerófilos de encinas y en las zonas más húmedas, de alcornoques junto con vegetación arbustiva) en su mayor parte adehesado. Hay que mencionar que en la comarca se encuentran las que están consideradas como mejores dehesas del mundo. Las dehesas y monte bajo hacen que predomine un paisaje de verdes oscuros, grises y pardos. Las asociaciones vegetales mejor conservadas están situadas en las zonas de máxima pendiente, al haber sufrido una menor explotación por el hombre. Por su valor ecológico y paisajístico indudable, merecen especial atención los tamujares, álamos, sauces y chopos que tapizan las riberas de ríos y arroyos, junto a adelfares, escaramujos y zarzas. Otras especies vegetales que se encuentran en la comarca son los acebuches, castaños, fresnos, pinos, eucaliptos, hinojos, jaras, jaguarzos... Abundan también el tomillo, romero, y otras plantas aromáticas, culinarias y con diferentes aplicaciones medicinales. Cuando es la época de las setas, se puede encontrar una variada muestra de amanitas, boletos, russula, siendo característica la variedad conocida como “guru-melos”. La comarca, típica Tierra de Barros, está toda ella sembrada de viña y olivar, tanto de secano como últimamente de regadío por goteo. Toda la zona es eminentemente agrícola, destacando los cultivos de olivar, viñas y en menor proporción, cereal de secano. Además del pasto bajo, cubierta arbórea, las dehesas, en el área de estudio se encuentran también pastizales y zonas de laboreo ocasional, que se componen de gramíneas como *Trifolium subterraneum*, *glomeratum*, *Medicago hípida*, *Ornitopus* sp., *Astragalus* sp., etc. Los pastos que crecen en zonas improductivas o en zona de arbolado son especies herbáceas espontáneas cuyo aprovechamiento se realiza a través del pastoreo desde el otoño a finales de la primavera, siendo el periodo variable según la época del año. También se aprovecha la bellota de las encinas en la época de montanera.

No hay constancia de la existencia de valores naturales en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

A la comarca llegan las últimas estribaciones de Sierra Morena, siendo característica la presencia de sierras de dirección media SE-NW, estando surcado el territorio, sucesivamente, por sierras y valles. El terreno presenta un relieve sinuoso y bastante accidentado, suavemente ondulado en amplias superficies y quebrándose en las proximidades de los abundantes cursos fluviales. Su altitud media es de 509 metros sobre el nivel del mar. El paisaje divisado desde nuestra explotación corresponde a las parcelas colindantes que están dedicadas al cultivo de frutales como higueras y olivos, tierras arables, de pastos, pastos arbustivos y otras para fines improductivos. La pendiente que caracteriza la zona es de entre el 4 al 20% aproximadamente. Se divisa la carretera que une Salvatierra de los Barros con Zafra ya que es la que da acceso a la explotación. En el mapa siguiente se pueden distinguir la existencia de refugios o corrales si existieran, los lugares de vías pecuarias, las cañadas, cordeles, veredas, coladas y espacios naturales.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente  $N_2O$  (almacenamiento exterior de estiércol),  $NH_3$  (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y  $CH_4$  (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de Patrimonio Arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de

Salvatierra de los Barros y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidenta-

les al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dis-



pondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 50 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la

instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultural.
27. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores.
28. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).

### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
  - En la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, se deberá tener en cuenta que su aplicación sólo se realizará en tierras agrícolas, y nunca en zonas de pastizales, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el agente del medio natural de la zona para informarse al efecto.
  - En caso de destinarse el estiércol sobre suelos agrícolas, no podrán extenderse sobre hábitats de interés prioritario de lagunas temporales mediterráneas (código 3170).

Los purines tampoco podrán esparcirse sobre zonas de concentración (leks) y reproducción de aves esteparias, especialmente avutardas, al menos durante los periodos en los que éstas se produzcan. Para conocer la ubicación de estas zonas se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, cada vez que se programen estos trabajos, durante toda la vida útil de la explotación.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este Organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por

la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

9. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
10. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
11. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional, para ello, tal y como recoge el Plan de Gestión del espacio, se utilizarán tonos rojizos en la cubierta y se evitará el uso de materiales reflectantes en paramentos exteriores.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá

a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

#### I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días,



entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de noviembre de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la instalación de explotación avícola en el término municipal de Salvatierra de los Barros, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

#### INFORMA:

Primero. En el término municipal de Salvatierra de los Barros se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2008, publicado en el DOE n.º 186, de 25 de septiembre de 2009. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 2.2.3.a) del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como actividades permitidas la realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de explotación avícola debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La parcela mínima en esta clase de suelo será de 8 Has. en secano y 1,5 Has. en regadío (artículo 5.1.4.1 del PGM).
2. Edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (artículo 5.2.2.8 del PGM).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).

4. Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5,00 m. y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas (artículo 5.2.2.3 del PGM).
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 6 m., salvo las construcciones destinadas a albergar centros productivos de características especiales (artículo 5.2.2.7 del PGM).
6. Número máximo de plantas: 1 planta (artículo 5.2.2.6 del PGM).
7. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de explotación avícola propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico de 8,597 Has. en las parcelas 110, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 128, 129 y 135 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de los Barros, a instancias de Avícolas Cavar, SL.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.

Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros concluye que "Vistos los aspectos anteriores, se determina que el uso pretendido es compatible, desde el punto de vista urbanístico en relación a las competencias municipales, sin perjuicio de los condicionantes que deban cumplirse en cada clase de suelo y nivel de protección o afección que establezca la normativa vigente, además de contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes en cada caso, así como la preceptiva calificación rústica".

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido

propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación avícola, en el término municipal de Salvatierra de los Barros (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 6 de abril de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO





PLANO ADJUNTO



*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-9246. (2025061454)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. San Adrián, 48, de Bilbao, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 13/07/2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de las mismas y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/06/2024.

Boletín Oficial del Estado: 17/06/2024.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 19/06/2024.

Periódico Extremadura: 07/06/2024.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Plasencia: 07/06/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Carcaboso: 06/06/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeobispo: 07/06/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por el titular de la finca n.º 259 de la relación de bienes y derechos afectados incluida en el anuncio de información pública de fecha 3 de junio de 2024, que fue publicado en los medios y fechas anteriormente indicados.

Estas alegaciones fueron trasladadas a la empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para que comunicaran al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera lo que estimaran conveniente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La empresa, en respuesta a las alegaciones presentadas por D. Juan García López, referidas a la finca n.º 259 ya citada, argumentó sobre el acceso a la parcela, que con carácter previo al inicio de las obras contactará con la propiedad para coordinar y concretar el acceso a la finca para minimizar los riesgos durante la ejecución de las instalaciones, y que próximamente se pondrá en contacto con la propiedad de la finca para informarle de las afecciones que se proyectan sobre la misma y de la indemnización que ofrece por tal concepto.

El Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera, dio traslado de lo comunicado por la empresa al titular de la finca, notificándole y poniendo en su conocimiento en el mismo acto, que se procedía a continuar con la tramitación del procedimiento.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

**Cuarto.** Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

**Quinto.** Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción mediante Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de

servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso, las alegaciones presentadas fueron gestionadas y se dio solución a las mismas con anterioridad al trámite de resolución. Asimismo, la empresa ha aceptado los condicionados emitidos por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

**RESUELVE:**

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea a 132 kV con una longitud total de 14,837 km. Consta de las partes siguientes:

Tramo 1. Aéreo en simple circuito:

- Origen: Nuevo apoyo 13-4N perteneciente al futuro circuito "CH Valdeobispo-Berrocalillo".
- Final: Nuevo apoyo 13N.
- Longitud: 0,770 km.
- N.º de apoyos a instalar: 3.

Tramo 2. Aéreo en simple circuito:

- Origen: Nuevo apoyo 13N.
- Final: Apoyo n.º 11 existente de la actual LAAT 132 kV "Plasencia-Valdeobispo".
- Longitud: 0,477 km.
- N.º de apoyos a instalar: 1.

Tramo 3. Aéreo en doble circuito:

- Inicio: Nuevo apoyo 13N.
- Final: ST "CH Valdeobispo".
- Longitud: 13,590 km.
- N.º de apoyos a instalar: 59.

Tipo de conductor de fase:

- Tramos 1 y 3: LA-280 HAWK (242-AL1/39-ST1A).
- Tramo 2: LA-300 H.

Tipo de cable de tierra y compuesto tierra-óptico:

- Tramos 1 y 3: Cable de fibra óptica OPGW-16-90.
- Tramo 2: Cable de tierra AC-5.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de parte de la actual LAAT SC "Plasencia-Valdeobispo 132 kV", con conductor LA-300 HEN y cable de tierra AC-53, entre los apoyos 11 y 51 de la misma (ambos de mantienen), en una longitud de 13,616 km.

Emplazamiento: Terrenos públicos y privados en los términos municipales de Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de abril de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo (Cáceres). Expte.: AT-9246. (2025061457)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. San Adrián, 48, de Bilbao, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 13/07/2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de las mismas y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/06/2024.

Boletín Oficial del Estado: 17/06/2024.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 19/06/2024.

Periódico Extremadura: 07/06/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Plasencia: 07/06/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Carcaboso: 06/06/2024.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Valdeobispo: 07/06/2024.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Durante el trámite de información pública han sido presentadas alegaciones por el titular de la finca n.º 259 de la relación de bienes y derechos afectados incluida en el anuncio de información pública de fecha 3 de junio de 2024, que fue publicado en los medios y fechas anteriormente indicados.

Estas alegaciones fueron trasladadas a la empresa, conforme a lo establecido en la legislación vigente, para que comunicaran al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera lo que estimaran conveniente.

- El proyecto, por sus características y afecciones, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, habiendo sido tramitado bajo la referencia IA20/1384 el correspondiente expediente por el órgano competente en materia de medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- La empresa, en respuesta a las alegaciones presentadas por D. Juan García López, referidas a la finca n.º 259 ya citada, argumentó sobre el acceso a la parcela, que con carácter previo al inicio de las obras contactará con la propiedad para coordinar y concretar el acceso a la finca para minimizar los riesgos durante la ejecución de las instalaciones, y que próximamente se pondrá en contacto con la propiedad de la finca para informarle de las afecciones que se proyectan sobre la misma y de la indemnización que ofrece por tal concepto.

El Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera, dio traslado de lo comunicado por la empresa al titular de la finca, notificándole y poniendo en su conocimiento en el mismo acto, que se procedía a continuar con la tramitación del procedimiento.

- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

- El órgano competente en materia de medio ambiente formuló informe de impacto ambiental simplificado favorable por Resolución de fecha 22 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 31 de marzo de 2022.

Asimismo, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano competente en materia de medio ambiente, emitió valoración ambiental por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que determina que la ejecución de la modificación del proyecto planteada no implica la aparición de nuevas afecciones sobre el medio ambiente, considerándose innecesario actualizar el condicionado del informe de impacto ambiental formulado en su día; estableciendo además, que la ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el informe de impacto ambiental de 22 de marzo de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.





De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso, las alegaciones presentadas fueron gestionadas y se dio solución a las mismas con anterioridad al trámite de resolución. Asimismo, la empresa ha aceptado los condicionados emitidos por Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de línea eléctrica a 132 kV, conversión a doble circuito, ST Plasencia-ST Valdeobispo, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea a 132 kV con una longitud total de 14,837 km. Consta de las partes siguientes:

Tramo 1. Aéreo en simple circuito:

- Origen: Nuevo apoyo 13-4N perteneciente al futuro circuito "CH Valdeobispo-Berrocalillo".
- Final: Nuevo apoyo 13N.
- Longitud: 0,770 km.
- N.º de apoyos a instalar: 3.

Tramo 2. Aéreo en simple circuito:

- Origen: Nuevo apoyo 13N.



- Final: Apoyo n.º 11 existente de la actual LAAT 132 kV "Plasencia-Valdeobispo".
- Longitud: 0,477 km.
- N.º de apoyos a instalar: 1.

Tramo 3. Aéreo en doble circuito:

- Inicio: Nuevo apoyo 13N.
- Final: ST "CH Valdeobispo".
- Longitud: 13,590 km.
- N.º de apoyos a instalar: 59.

Tipo de conductor de fase:

- Tramos 1 y 3: LA-280 HAWK (242-AL1/39-ST1A).
- Tramo 2: LA-300 H.

Tipo de cable de tierra y compuesto tierra-óptico:

- Tramos 1 y 3: Cable de fibra óptica OPGW-16-90.
- Tramo 2: Cable de tierra AC-5.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de parte de la actual LAAT SC "Plasencia-Valdeobispo 132 kV", con conductor LA-300 HEN y cable de tierra AC-53, entre los apoyos 11 y 51 de la misma (ambos de mantienen), en una longitud de 13,616 km.

Emplazamiento: Terrenos públicos y privados en los términos municipales de Plasencia, Carcaboso y Valdeobispo.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en el informe ambiental y la valoración ambiental citados en el apartado Tercero de los antecedentes de hecho de esta resolución.

En el aludido informe de impacto ambiental simplificado, aprobado por Resolución de fecha 22 de marzo de 2022, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 63, de 31 de marzo de 2022, y en la valoración ambiental emitida por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2023, se establecieron las siguientes conclusiones sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente:

Conclusión del análisis técnico: Se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el Informe de Impacto Ambiental indicado y en la documentación ambiental aportada por el promotor, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.

Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000: A la vista del informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas como parte integrante del informe de impacto ambiental simplificado.

Conclusión final: No es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



De conformidad con lo establecido en las conclusiones indicadas, serán de aplicación al proyecto objeto de esta autorización las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias detalladas en el apartado "Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente" del Informe de Impacto Ambiental Simplificado. El cumplimiento de las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberá estar expresamente acreditado en la certificación de dirección de obra que sea presentada en su momento para el otorgamiento de la autorización de explotación de las instalaciones.

Las medidas de seguimiento ambiental se ajustarán a lo establecido en el apartado "4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental" del Informe de Impacto Ambiental, siendo responsabilidad del promotor del proyecto, ejercer las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de abril de 2025.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,  
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, de concesión de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025. (2025061475)*

Examinada la documentación presentada por distintos Ayuntamientos a la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025, se ponen de manifiesto los siguientes

### HECHOS:

**Primero.** Con fecha 8 de julio de 2024 se publica en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 57/2024, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras o equipamiento de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria en cada una de sus líneas.

**Segundo.** Con fecha de 10 de enero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2025, abriendo un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación oficial para la presentación de solicitudes.

**Tercero.** Las entidades relacionadas en los anexos que acompañan a esta resolución han presentado solicitud de subvención, participando en la convocatoria pública.

**Cuarto.** Con fecha 31 de marzo de 2025, se reúne la Comisión de Valoración, con el fin de valorar las solicitudes presentadas. Con esta misma fecha formula informe de valoración en el que se relacionan las entidades con la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios de objetivos de otorgamiento de las subvenciones, utilizando los criterios de desempate previstos en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

**Quinto.** Con fecha 3 de abril de 2025 se formula, en el ejercicio de delegación de firma prevista en la Resolución de 2 de octubre de 2023, propuesta de resolución de la Jefa de Servicio

de autorización, acreditación, evaluación y calidad de concesión subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio económico 2025.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para las obras de centros sanitarios y de helisuperficies de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicables a esta línea de subvención, vienen establecidas en el Decreto 57/2024, de 26 de junio. En este sentido, hay que aplicar, las disposiciones generales previstas en el capítulo I, y las específicas para esta modalidad subvencional determinadas en su capítulo II.

De conformidad con lo dispuesto en estas bases, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento y, por tanto, al que le corresponde emitir la propuesta de resolución, que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración, es la persona titular de la Dirección General en materia de autorización de centros sanitarios.

En este sentido, el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud atribuye, en su artículo 3, esta competencia a la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

No obstante, lo anterior, la competencia para emitir la propuesta de resolución de concesión se encuentra delegada en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad, en virtud de la Resolución de 2 de octubre de 2023, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

**Segundo.** Por su parte, la Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales está facultada para dictar resolución de concesión de subvención conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, igualmente esta competencia para resolver se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de la Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 189, de 2 de octubre de 2023).



**Tercero.** El procedimiento a seguir es el ordinario de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Salud y Servicios Sociales.

De este modo, se aprueba la convocatoria mediante Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para obras de consultorios locales o de helisuperficies de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2025

La convocatoria de las subvenciones abre el plazo de 10 días hábiles para la presentación de solicitudes y determina el importe del crédito con el que se dota a la convocatoria. En este caso, de acuerdo con el apartado octavo de la citada Resolución de 16 de diciembre de 2024, el importe del crédito es de ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa euros (889.290,00 euros) con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

No obstante, el 31 de marzo de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la modificación del Extracto y Anuncio por el incremento de los créditos de la citada convocatoria pública, resultando un crédito de un millón sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho euros (1.067.148,00 €) financiado con fondos Comunidad Autónoma, con cargo a la siguiente ampliación presupuestaria y programa de financiación: 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la construcción y equipamiento de centros sanitarios", presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 57/2024, de 26 de junio, este crédito presupuestario está distribuido entre las dos modalidades conforme a los siguientes porcentajes:

- Un 88% para la modalidad A: Obras en consultorios locales, esto es, 941.224,54 €.
- Un 12% para la modalidad B: Obras de helisuperficies, esto es, 125.923,46 €.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con la propuesta de resolución de 3 de abril de 2025, y en el ejercicio de la delegación de competencias prevista en la Resolución de 25 de septiembre de 2023,

RESUELVO:

**Primero.** Conceder subvenciones para las obras de consultorios locales y helisuperficies de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades relacionadas en el anexo I, de conformidad con lo recogido en el informe de la Comisión de Valoración de 31 de marzo de 2025,

con indicación de la actividad subvencionada, plazo de ejecución y cuantía individualizada, de acuerdo con la puntuación obtenida según criterios objetivos de valoración aplicados por la referida Comisión, por un importe total imputado al ejercicio económico 2025 de un millón sesenta y siete mil ciento cuarenta y ocho euros (1.067.148,00 €), de los que es necesario distinguir 941.224,54 € para obras de consultorios locales y 125.923,46 € para obras de helisuperficies.

**Segundo.** La concesión de la subvención queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos, aplicables conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras de las subvenciones, así como en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. Las obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las subvenciones de acuerdo con lo recogido en el artículo 7 del Decreto 57/2024, de 26 de junio, son las siguientes:

- a) Ejecutar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos en el Decreto 57/2024, de 26 de junio.
- b) Destinar el consultorio local o la helisuperficie a fines sanitarios en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción del bien objeto del contrato. Los bienes adquiridos deben destinarse a su finalidad en el plazo de quince días.

Asimismo, se establece la obligación de conservar el destino de unos y otros a fines sanitarios durante un período mínimo de treinta años en el caso de subvenciones que afecten a bienes inmuebles y de dos años en el supuesto de que aquellas se refieran a la adquisición de los bienes muebles, a contar desde su puesta en funcionamiento.

Podrá autorizarse un cambio de destino por parte de la Consejería competente en materia de sanidad cuando concurren circunstancias motivadas y siempre y cuando el bien objeto de la obra haya estado destinado a fines sanitarios durante un plazo mínimo de diez años, o de doce meses cuando se trate de los bienes subvencionados en la línea de equipamiento.

- c) Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Junta de Extremadura.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención concedida. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras entidades públicas o privadas, deberá acreditarse también en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionables.





- e) Someterse a las actividades de comprobación, control financiero, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente de la subvención o los órganos de control competentes, aportando en plazo y forma cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la diferencia económica entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto o las actuaciones para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- h) Comunicar al órgano concedente de la subvención, para su autorización, en el plazo máximo de diez días a contar desde que se produce el hecho causante, toda modificación que se presente del proyecto presentado o de la relación de equipamientos presentada o cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actuación subvencionada, y que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- i) Conservar durante cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación, los documentos originales justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales pudieran requerirlos.
- j) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad previstas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la colocación de distintivos anunciadores sobre la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 letra A) del citado decreto.

De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión de la actuación objeto de la subvención.



k) Las entidades beneficiarias, en relación a los contratos administrativos derivados de la ejecución de la subvención, quedan obligadas a someterse a la legislación de contratos del sector público.

l) Cumplir las demás obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones reguladas en esta disposición, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En cuanto al pago y justificación de la subvención, siguiendo lo dispuesto el artículo 19 Decreto 57/2024, de 26 de junio, sería necesario distinguir:

2.1. Para las obras que estuvieran finalizadas en el momento de la resolución de concesión, la subvención podrá abonarse en un único pago. El abono queda condicionado a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el apartado 1.j) anterior.
- b) Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados con cargo el importe de la subvención.
- c) Certificado expedido por la Secretaría/Intervención de la entidad beneficiaria en el que se exponga:
  - Que se ha ejecutado la actuación subvencionada en su totalidad conforme al proyecto o memoria para el que se solicitó subvención.
  - La acción realizada y su coste, así como los gastos a que se refieren previstos en la resolución han sido efectivamente realizados, acreditados y abonados.
  - La relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la actuación subvencionada, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido las mismas, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- d) Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- e) La certificación de finalización de obra por el director de la misma, así como acta de recepción de la obra.



2.2. En el caso de obras no finalizadas antes de la resolución de concesión, el primero de los pagos será del 50% de la subvención total concedida, y se librará una vez dictada la resolución de concesión, previa presentación de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en el apartado 1.j) anterior.

La aportación de la documentación para el libramiento del primer pago de la subvención deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

El importe pendiente de abonar queda condicionado a la presentación de la siguiente documentación antes del 1 de junio de 2025:

- a) Certificado de la Secretaría/Intervención, en el que se acredite que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, si no ha sido ya aportado. Deberá precisar igualmente el importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, y, en su caso, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fin de la obra.
- b) Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por importe igual o superior al primer pago de la subvención percibida.
- c) Certificaciones acreditativas de un porcentaje como mínimo del 20% de obra realizada desglosadas por capítulos, conceptos e importe por cuantía igual o superior al primer pago de la subvención, emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.

La justificación de los gastos y pagos hasta totalizar el importe íntegro de la subvención, así como la justificación de la realización total de la actuación subvencionada tendrá como límite máximo de presentación, tres meses a contar desde la finalización de la actuación subvencionada. A tal fin, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría/Intervención con el desglose de los gastos y pagos efectuados, por el importe restante no justificado de la subvención.
- b) Certificado expedido por la Secretaría/Intervención de la entidad beneficiaria en el que se exponga:
  - Que se ha ejecutado la actuación subvencionada en su totalidad conforme al proyecto o memoria para el que se solicitó subvención.

- La acción realizada y su coste, así como que se refieren a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados, acreditados y abonados.
  - La relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, hayan financiado alguno de los gastos objeto de la actuación subvencionada, con indicación expresa de su importe y procedencia. En el caso de que no se hubieren percibido las mismas, en el certificado deberá hacerse constar este último extremo.
- c) Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos pendientes de aportar emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del personal técnico competente que deberá contemplarse en modelos normalizados y acompañadas de su correspondiente relación valorada.
- d) Facturas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente que acrediten el gasto realizado junto con los justificantes de pago de los mismos.
- e) La certificación de finalización de obra por el director de la misma, así como acta de recepción de la obra.

2.3. No obstante, deberá darse traslado del expediente completo de contratación para su conservación en las dependencias de esta Administración a fin de facilitar la labor de control y supervisión que a posteriori realizarán los órganos de control.

3. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar procederá la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la subvención y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los supuestos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

La cantidad a reintegrar responderá al principio de proporcionalidad y en particular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la aplicación de los criterios establecidos a continuación:

- a) En función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, cuando se haya ejecutado un 60 por ciento de las actuaciones objeto de la subvención, procederá el reintegro parcial de la misma en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actuaciones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 por ciento de las mismas.

b) Retraso, sin causa justificada, de la presentación de la justificación final:

- Si el retraso es inferior a tres meses supondrá un reintegro del 10% de la subvención concedida.
- Si el retraso es superior a tres meses, pero inferior a seis, supondrá un reintegro del 25% de la subvención.
- Si el retraso es superior a seis meses, supondrá el reintegro total de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de mantener las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 supondrá un reintegro del 1% de la subvención total concedida por cada mes de incumplimiento a computar desde que se aprecie el mismo y hasta que se subsane este.

4. La concesión de estas subvenciones será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

**Tercero.** Publicar la concesión de la subvención en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> ) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> ), a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es> ), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Cuarto.** Relacionar y ordenar por puntuación, en el anexo II, aquellas entidades que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas recogidas en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no obtendrían financiación por rebasarse la cuantía máxima del crédito con el que se dota, por modalidades, la convocatoria.

**Quinto.** Relacionar en el anexo III, tanto las solicitudes desestimadas como aquellas otras en las que procedería declarar su desistimiento, motivando su causa.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias o ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 8 de abril de 2025.

La Secretaria General de la Consejería de Salud  
y Servicios Sociales,  
PD, Resolución de 25 de septiembre de 2023  
(DOE n.º 189, de 2 de octubre),  
La Directora General de Planificación, Formación  
y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,  
SILVIA TERESA TORRES PILES



| ANEXO I                            |            |           |                           |                           |                 |            |                    |                   |  |
|------------------------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------------------|-----------------|------------|--------------------|-------------------|--|
| SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA OBRAS |            |           |                           |                           |                 |            |                    |                   |  |
| POSICIÓN                           | EXPEDIENTE | NIF       | AYUNTAMIENTO              | CONSULTORIO               | PLAZO EJECUCIÓN | PUNTUACIÓN | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE CONCEDIDO |  |
| 1                                  | OC9-25CA   | P0613100G | TORRE DE MIGUEL SESMERO   | TORRE DE MIGUEL SESMERO   | 4 MESES         | 68,00      | 49.539,13 €        | 49.539,13 €       |  |
| 2                                  | OC12-25CA  | P0619200I | ELM TORREFRESNEDA         | TORREFRESNEDA             | 6 MESES         | 63,00      | 117.016,76 €       | 70.000,00 €       |  |
| 3                                  | OC64-25CA  | P0613000I | TAMUREJO                  | TAMUREJO                  | 6 SEMANAS       | 52,00      | 34.847,35 €        | 34.738,27 €       |  |
| 4                                  | OC94-25CA  | P0601400E | AZUAGA                    | CARDENCHOSA (LA)          | 3 MESES         | 52,00      | 55.532,73 €        | 55.532,73 €       |  |
| 5                                  | OC3-25CA   | P1005100A | CASAR DE PALOMERO         | CASAR DE PALOMERO         | 2 MESES         | 48,00      | 73.434,90 €        | 70.000,00 €       |  |
| 6                                  | OC24-25CA  | P1022100J | ZARZA DE MONTÁNCHEZ       | ZARZA DE MONTÁNCHEZ       | 2 MESES         | 48,00      | 15.833,81 €        | 15.833,81 €       |  |
| 7                                  | OC27-25CA  | P1019800J | TORREQUEMADA              | TORREQUEMADA              | 3 MESES         | 48,00      | 13.569,19 €        | 13.569,19 €       |  |
| 8                                  | OC88-25CA  | P1018000H | SIERRA DE FUENTES         | SIERRA DE FUENTES         | 3 MESES         | 47,00      | 69.835,59 €        | 61.492,61 €       |  |
| 9                                  | OC55-25CA  | P0618100B | ELM LOS GUADALPERALES     | GUADALPERALES (LOS)       | 53 DÍAS         | 47,00      | 48.364,39 €        | 46.532,01 €       |  |
| 10                                 | OC60-25CA  | P0601500B | BADAJOS                   | VILLAFRANCO DEL GUADIANA  | 3 MESES Y MEDIO | 47,00      | 70.000,00 €        | 70.000,00 €       |  |
| 11                                 | OC42-25CA  | P1007100I | DELEITOSA                 | DELEITOSA                 | 8 SEMANAS       | 45,50      | 36.914,58 €        | 36.914,58 €       |  |
| 12                                 | OC21-25CA  | P1006500A | CILLEROS                  | CILLEROS                  | 2 MESES         | 45,00      | 17.829,18 €        | 17.829,18 €       |  |
| 13                                 | OC53-25CA  | P0613900J | VALENCIA DE LAS TORRES    | VALENCIA DE LAS TORRES    | 2 MESES         | 45,00      | 32.690,36 €        | 32.690,36 €       |  |
| 14                                 | OC33-25CA  | P0610900C | QUINTANA DE LA SERENA     | QUINTANA DE LA SERENA     | 2 MESES         | 44,00      | 46.768,11 €        | 46.768,11 €       |  |
| 15                                 | OC90-25CA  | P0611700F | SALVATIERRA DE LOS BARROS | SALVATIERRA DE LOS BARROS | 4 MESES         | 44,00      | 25.623,65 €        | 25.623,65 €       |  |
| 16                                 | OC69-25CA  | P1011900F | MALPARTIDA DE PLASENCIA   | MALPARTIDA DE PLASENCIA   | 6 MESES         | 44,00      | 70.000,00 €        | 70.000,00 €       |  |
| 17                                 | OC45-25CA  | P0611800D | SANCTI-SPIRITUS           | SANCTI-SPIRITUS           | 6 SEMANAS       | 43,50      | 8.683,86 €         | 8.656,14 €        |  |
| 18                                 | OC5-25CA   | P1007200G | DESCARGAMARÍA             | DESCARGAMARÍA             | 3 MESES         | 43,00      | 50.360,18 €        | 50.360,18 €       |  |
| 19                                 | OC20-25CA  | P1016600G | SALVATIERRA DE SANTIAGO   | SALVATIERRA DE SANTIAGO   | 3 MESES         | 43,00      | 9.336,02 €         | 9.336,02 €        |  |
| 20                                 | OC38-25CA  | P1020800G | VALVERDE DE LA VERA       | VALVERDE DE LA VERA       | MES Y MEDIO     | 43,00      | 7.136,80 €         | 7.136,80 €        |  |



|                                              |            |           |                      |                      |                 |            |                    |                   |
|----------------------------------------------|------------|-----------|----------------------|----------------------|-----------------|------------|--------------------|-------------------|
| 21                                           | OC68-25CA  | P1005300G | CASAS DE DON ANTONIO | CASAS DE DON ANTONIO | 1 MES           | 42,00      | 18.701,24 €        | 18.701,24 €       |
| 22                                           | OC73-25CA  | P1004000D | CADALSO              | CADALSO              | 3 SEMANAS       | 42,00      | 24.649,90 €        | 23.527,01 €       |
| 23                                           | OC78-25CA  | P1015400C | PORTEZUELO           | PORTEZUELO           | 2 MESES         | 42,00      | 41.130,67 €        | 41.130,67 €       |
| 24                                           | OC70-25CA  | P0617700J | BARBAÑO              | BARBAÑO              | 1 MES           | 42,00      | 38.709,58 €        | 38.709,58 €       |
| 25                                           | OC81-25CA  | P0614000H | VALENCIA DEL MOMBUEY | VALENCIA DEL MOMBUEY | 3 MESES         | 41,00      | 75.318,83 €        | 26.603,27 €       |
| SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA HELISUPERFICIES |            |           |                      |                      |                 |            |                    |                   |
| POSICIÓN                                     | EXPEDIENTE | NIF       | ENTIDAD SOLICITANTE  | CONSULTORIO          | PLAZO EJECUCIÓN | PUNTUACIÓN | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE CONCEDIDO |
| 1                                            | OH13-25CA  | P1019600D | TORREMOCHA           | TORREMOCHA           | 3 MESES         | 53,00      | 35.000,00 €        | 35.000,00 €       |
| 2                                            | OH5-25CA   | P0605700D | GARLITOS             | GARLITOS             | 16 DÍAS         | 51,00      | 29.999,71 €        | 29.999,71 €       |
| 3                                            | OH8-25CA   | P1010700A | JARAÍZ DE LA VERA    | JARAÍZ DE LA VERA    | 3 MESES         | 50,00      | 59.882,38 €        | 35.000,00 €       |
| 4                                            | OH7-25CA   | P1013600J | NAVAS DEL MADROÑO    | NAVAS DEL MADROÑO    | 2 MESES         | 44,00      | 14.902,90 €        | 14.902,90 €       |
| 5                                            | OH12-25CA  | P1001000G | ALCUÉSCAR            | ALCUÉSCAR            | 1 MES           | 44,00      | 35.000,00 €        | 11.020,85 €       |





| ANEXO II           |            |           |                           |                           |            |                    |                   |
|--------------------|------------|-----------|---------------------------|---------------------------|------------|--------------------|-------------------|
| LISTA ESPERA OBRAS |            |           |                           |                           |            |                    |                   |
| POSICIÓN           | EXPEDIENTE | NIF       | AYUNTAMIENTO              | CONSULTORIO               | PUNTUACION | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE PROPUESTO |
| 1                  | OC91-25CA  | P0608700A | MONTEIRRUBIO DE LA SERENA | MONTEIRRUBIO DE LA SERENA | 41,00      | 39.590,98 €        | 39.590,98 €       |
| 2                  | OC22-25CA  | P1020400F | VALDELACASA DE TAJO       | VALDELACASA DE TAJO       | 40,50      | 5.560,48 €         | 5.560,48 €        |
| 3                  | OC79-25CA  | P1008100H | GARGANTILLA               | GARGANTILLA               | 40,50      | 14.535,97 €        | 14.535,97 €       |
| 4                  | OC47-25CA  | P0610100J | PERALEDA DEL ZAUCEJO      | PERALEDA DEL ZAUCEJO      | 39,00      | 6.869,18 €         | 6.869,18 €        |
| 5                  | OC8-25CA   | P1011000E | JERTE                     | JERTE                     | 38,00      | 32.331,88 €        | 32.331,88 €       |
| 6                  | OC17-25CA  | P0613200E | TORRE MAYOR               | TORRE MAYOR               | 38,00      | 14.147,67 €        | 14.147,67 €       |
| 7                  | OC19-25CA  | P1000700C | ALBALÁ                    | ALBALÁ                    | 38,00      | 46.430,00 €        | 46.430,00 €       |
| 8                  | OC25-25CA  | P0604000J | CORTE DE PELEAS           | CORTE DE PELEAS           | 38,00      | 23.569,00 €        | 23.569,00 €       |
| 9                  | OC29-25CA  | P0604900A | FERIA                     | FERIA                     | 38,00      | 16.590,39 €        | 16.590,39 €       |
| 10                 | OC34-25CA  | P1002400H | ARROYOMOLINOS             | ARROYOMOLINOS             | 38,00      | 69.973,14 €        | 69.973,14 €       |
| 11                 | OC15-25CA  | P1013700H | NAVEZUELAS                | NAVEZUELAS                | 38,00      | 66.096,33 €        | 66.096,33 €       |
| 12                 | OC18-25CA  | P0612600G | SOLANA DE LOS BARROS      | SOLANA DE LOS BARROS      | 38,00      | 15.343,77 €        | 15.343,77 €       |
| 13                 | OC32-25CA  | P0603900B | LA CORONADA               | CORONADA (LA)             | 38,00      | 52.251,76 €        | 52.251,76 €       |
| 14                 | OC35-25CA  | P1002000F | ALMOHARIN                 | ALMOHARIN                 | 38,00      | 62.430,33 €        | 60.333,98 €       |
| 15                 | OC36-25CA  | P0615200C | VILLALBA DE LOS BARROS    | VILLALBA DE LOS BARROS    | 38,00      | 23.815,85 €        | 23.815,85 €       |
| 16                 | OC40-25CA  | P0612900A | TÁLAGA                    | TÁLAGA                    | 38,00      | 53.629,47 €        | 52.685,30 €       |
| 17                 | OC43-25CA  | P0614500G | VALVERDE DE MÉRIDA        | VALVERDE DE MÉRIDA        | 38,00      | 4.187,57 €         | 4.187,57 €        |
| 18                 | OC46-25CA  | P0602000B | BIENVENIDA                | BIENVENIDA                | 38,00      | 69.999,95 €        | 69.999,95 €       |
| 19                 | OC51-25CA  | P0604500I | ENTRÍN BAJO               | ENTRÍN BAJO               | 38,00      | 11.719,42 €        | 11.719,42 €       |
| 20                 | OC58-25CA  | P0613300C | TORREMEJÍA                | TORREMEJÍA                | 38,00      | 15.762,00 €        | 15.762,00 €       |
| 21                 | OC67-25CA  | P0614100F | VALENCIA DEL VENTOSO      | VALENCIA DEL VENTOSO      | 37,50      | 69.993,82 €        | 69.988,75 €       |
| 22                 | OC23-25CA  | P1004300H | CAMPILLO DE DELEITOSA     | CAMPILLO DE DELEITOSA     | 36,00      | 9.611,37 €         | 9.611,37 €        |
| 23                 | OC63-25CA  | P0608100D | MEDINA DE LAS TORRES      | MEDINA DE LAS TORRES      | 35,50      | 67.097,23 €        | 67.097,23 €       |



| 24                              | OC77-25CA  | P0610800E | PUEBLA DE SANCHE PÉREZ | PUEBLA DE SANCHE PEREZ | 35,50      | 70.000,00 €        | 70.000,00 €       |
|---------------------------------|------------|-----------|------------------------|------------------------|------------|--------------------|-------------------|
| 25                              | OC14-25CA  | P1011500D | MADRIGALEJO            | MADRIGALEJO            | 34,00      | 31.229,19 €        | 31.229,19 €       |
| 26                              | OC1-25CA   | P0608600C | MONTEMOLIN             | PALLARES               | 33,00      | 15.016,79 €        | 15.016,79 €       |
| 27                              | OC75-25CA  | P0609500D | OLIVENZA               | SAN RAFAEL DE OLIVENZA | 33,00      | 66.980,74 €        | 66.980,74 €       |
| 28                              | OC16-25CA  | P1019200C | TORRE DE SANTA MARÍA   | TORRE DE SANTA MARIA   | 33,00      | 30.501,62 €        | 30.501,62 €       |
| 29                              | OC11-25CA  | P1016400B | RUANES                 | RUANES                 | 33,00      | 12.597,79 €        | 12.597,79 €       |
| 30                              | OC59-25CA  | P0601500B | BADAJOS                | ALCAZABA               | 33,00      | 69.999,98 €        | 69.999,98 €       |
| 31                              | OC65-25CA  | P0601300G | ATALAYA                | ATALAYA                | 33,00      | 6.915,73 €         | 6.915,73 €        |
| 32                              | OC61-25CA  | P0601500B | BADAJOS                | ALVARADO - LA RISCA    | 33,00      | 14.300,87 €        | 14.300,87 €       |
| 33                              | OC37-25CA  | P1012200J | MEMBRIO                | MEMBRIO                | 31,00      | 19.690,05 €        | 19.690,05 €       |
| 34                              | OC2-25CA   | P0600100B | ACEDERA                | ACEDERA                | 30,50      | 42.463,00 €        | 42.463,00 €       |
| 35                              | OC82-25CA  | P0613500H | TRUJILLANOS            | TRUJILLANOS            | 28,00      | 16.366,30 €        | 16.366,30 €       |
| 36                              | OC28-25CA  | P1011800H | MALPARTIDA DE CÁCERES  | MALPARTIDA DE CACERES  | 28,00      | 17.694,27 €        | 17.694,27 €       |
| 37                              | OC30-25CA  | P0601900D | BERLANGA               | BERLANGA               | 28,00      | 36.218,72 €        | 36.218,72 €       |
| 38                              | OC50-25CA  | P1012800G | MONROY                 | MONROY                 | 28,00      | 9.000,00 €         | 9.000,00 €        |
| 39                              | OC48-25CA  | P0611600H | SALVALEÓN              | SALVALEON              | 25,50      | 69.941,38 €        | 69.941,38 €       |
| 40                              | OC52-25CA  | P0608800I | MONTIJO                | LACARA                 | 23,00      | 70.000,00 €        | 70.000,00 €       |
| LISTA DE ESPERA HELISUPERFICIES |            |           |                        |                        |            |                    |                   |
| POSICIÓN                        | EXPEDIENTE | NIF       | ENTIDAD SOLICITANTE    | CONSULTORIO            | PUNTUACIÓN | IMPORTE SOLICITADO | IMPORTE PROPUESTO |
| 1                               | OH20-25CA  | P1003400G | CABAÑAS DEL CASTILLO   | RETAMOSA               | 44,00      | 35.000,00 €        | 25.923,75 €       |
| 2                               | OH3-25CA   | P0606400J | HIGUERA DE LA SERENA   | HIGUERA DE LA SERENA   | 43,00      | 35.000,00 €        | 30.447,52 €       |
| 3                               | OH25-25CA  | P1018500G | TEJEDA DE TIÉTAR       | TEJEDA DE TIÉTAR       | 41,00      | 39.537,02 €        | 35.000,00 €       |
| 4                               | OH21-25CA  | P1020700I | VALENCIA DE ALCÁNTARA  | VALENCIA DE ALCANTARA  | 40,00      | 35.000,00 €        | 35.000,00 €       |
| 5                               | OH26-25CA  | P1006500A | CILLEROS               | CILLEROS               | 40,00      | 35.000,00 €        | 35.000,00 €       |
| 6                               | OH2-25CA   | P1002200B | ARROYO DE LA LUZ       | ARROYO DE LA LUZ       | 40,00      | 34.999,99 €        | 34.999,99 €       |
| 7                               | OH22-25CA  | P1020200I | VALDEFUENTES           | VALDEFUENTES           | 40,00      | 35.000,00 €        | 35.000,00 €       |
| 8                               | OH11-25CA  | P1009900I | HERVÁS                 | HERVAS                 | 40,00      | 51.806,37 €        | 51.806,37 €       |



|    |           |           |                          |                          |       |             |             |
|----|-----------|-----------|--------------------------|--------------------------|-------|-------------|-------------|
| 9  | OH10-25CA | P0616000F | ZALAMEA DE LA SERENA     | ZALAMEA DE LA SERENA     | 40,00 | 35.000,00 € | 35.000,00 € |
| 10 | OH23-25CA | P0605500H | FUENTES DE LEÓN          | FUENTES DE LEÓN          | 39,00 | 35.000,00 € | 35.000,00 € |
| 11 | OH27-25CA | P1011500D | MADRIGALEJO              | MADRIGALEJO              | 39,00 | 1.378,32 €  | 1.378,32 €  |
| 12 | OH14-25CA | P1007800D | GARCIAZ                  | GARCIAZ                  | 39,00 | 35.000,00 € | 35.000,00 € |
| 13 | OH1-25CA  | P1017300C | SANTIAGO DEL CAMPO       | SANTIAGO DEL CAMPO       | 38,00 | 20.946,24 € | 20.946,24 € |
| 14 | OH24-25CA | P0600300H | AHILLONES                | AHILLONES                | 33,00 | 30.000,00 € | 27.655,95 € |
| 15 | OH18-25CA | P0602100J | BODONAL DE LA SIERRA     | BODONAL DE LA SIERRA     | 33,00 | 62.579,60 € | 35.000,00 € |
| 16 | OH6-25CA  | P0604700E | ESPARRAGOSA DE LA SERENA | ESPARRAGOSA DE LA SERENA | 33,00 | 34.998,65 € | 34.998,65 € |
| 17 | OH28-25CA | P1004400F | CAMPO LUGAR              | PIZARRO                  | 31,00 | 16.281,71 € | 16.281,71 € |
| 18 | OH17-25CA | P1001300A | LA ALDEA DEL OBISPO      | ALDEA DEL OBISPO (LA)    | 28,00 | 34.637,58 € | 34.637,58 € |
| 19 | OH16-25CA | P1010500E | IBAHERNANDO              | IBAHERNANDO              | 28,00 | 30.913,00 € | 30.913,00 € |
| 20 | OH15-25CA | P0610100J | PERALEDA DEL ZAUCEJO     | PERALEDA DEL ZAUCEJO     | 25,00 | 9.844,96 €  | 9.844,96 €  |



| ANEXO III                             |           |                     |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------|-----------|---------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SOLICITUDES DESISTIDAS Y DESESTIMADAS |           |                     |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| EXPEDIENTE                            | NIF       | ENTIDAD SOLICITANTE | CONSULTORIO       | MOTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| OC4-25CA                              | P1004500C | CAÑAMERO            | CAÑAMERO          | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                          |
| OC6-25CA                              | P1002600C | BARRADO             | BARRADO           | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y no consta el programa de ejecución de la actuación (Art. 15.3b y 4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio). |
| OC7-25CA                              | P0607700B | MALCOCINADO         | MALCOCINADO       | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                          |
| OC10-25CA                             | P0606600E | HIGUERA DE VARGAS   | HIGUERA DE VARGAS | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                          |
| OC13-25CA                             | P1004100B | CALZADILLA          | CALZADILLA        | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                          |
| OC26-25CA                             | P0602400D | CABEZA LA VACA      | CABEZA LA VACA    | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                                                                              |
| OC31-25CA                             | P0610600I | PUEBLA DEL PRIOR    | PUEBLA DEL PRIOR  | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la declaración responsable no se hace constar la antigüedad del inmueble (Art. 15.2 del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                                                                          |
| OC39-25CA                             | P1009800B | HERRERUELA          | HERRERUELA        | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                          |



|           |           |                        |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------|-----------|------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OC41-25CA | P1006800E | CORIA                  | PUEBLA DE ARGEME       | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                                                                            |
| OC44-25CA | P1004700I | CARBAJO                | CARBAJO                | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                         |
| OC49-25CA | P1008200F | GARGÜERA               | GARGÜERA               | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                                                                            |
| OC54-25CA | P1017000I | SANTA CRUZ DE PANIAGUA | SANTA CRUZ DE PANIAGUA | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                         |
| OC56-25CA | P1000041B | LA MOHEDA DE GATA      | LA MOHEDA DE GATA      | Se desestima la subvención por tratarse de actuaciones no subvencionables de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2.a) del Decreto 57/2024, de 26 de junio).                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| OC57-25CA | P0616900G | VALDELACALZADA         | VALDELACALZADA         | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                                                                            |
| OC62-25CA | P0601500B | BADAJOS                | VALDEBOTOA             | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se adjunta el modelo normalizado establecido en el Anexo I de la Resolución de 16 de diciembre de 2024, firmado por el representante legal de la entidad solicitante. (Art. 15 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)              |
| OC66-25CA | P1011600B | MADROÑERA              | MADROÑERA              | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                         |
| OC71-25CA | P0606300B | HERRERA DEL DUQUE      | PELOCHE                | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y no costa el programa de ejecución de la actuación (Art. 15.3b y 4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio) |
| OC72-25CA | P0603800B | LA GARROVILLA          | LA GARROVILLA          | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No costa el programa de ejecución de la actuación (Art. 15.4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                                                                                                   |
| OC74-25CA | P5607201J | ELM GUADAJIRA          | GUADAJIRA              | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No presenta el presupuesto pormenorizado por conceptos y no costa el programa de ejecución de la actuación (Art. 15.3b y 4 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                                     |



|           |           |                         |                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|-----------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OC76-25CA | P0607300A | LLERA                   | LLERA                   | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio) |
| OC80-25CA | P1016300D | ROMANGORDO              | ROMANGORDO              | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                    |
| OC83-25CA | P0607500F | MAGACELA                | MAGACELA                | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio) |
| OC84-25CA | P1013800F | NUÑOMORAL               | EL GASCO                | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No consta debidamente cumplimentado el apartado 7 del Anexo I de la Resolución de 16 de diciembre de 2024. (Art. 15 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                    |
| OC85-25CA | P1013800F | NUÑOMORAL               | ASEGUR                  | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No consta debidamente cumplimentado el apartado 7 del Anexo I de la Resolución de 16 de diciembre de 2024. (Art. 15 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                    |
| OC86-25CA | P1013800F | NUÑOMORAL               | FRAGOSA                 | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No consta debidamente cumplimentado el apartado 7 del Anexo I de la Resolución de 16 de diciembre de 2024. (Art. 15 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                    |
| OC87-25CA | P0615900H | ZAHINOS                 | ZAHINOS                 | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio) |
| OC89-25CA | P0609400G | OLIVA DE MÉRIDA         | OLIVA DE MÉRIDA         | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la declaración responsable no se hace constar la antigüedad del inmueble (Art. 15.2 del Decreto 57/2024, de 26 de junio)                                                 |
| OC92-25CA | P0606200D | HELECHOSA DE LOS MONTES | HELECHOSA DE LOS MONTES | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas                                                                                                                                                     |
| OC93-25CA | P1019700B | TORREORGAZ              | TORREORGAZ              | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                    |





|           |           |                        |                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------|-----------|------------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OC95-25CA | P1017000I | SANTA CRUZ DE PANIAGUA | EL BRONCO            | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura (Art. 15.3b del Decreto 57/2024, de 26 de junio) |
| OH4-25CA  | P0605200E | FUENTE DE CANTOS       | FUENTE DE CANTOS     | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                    |
| OH9-25CA  | P1011400G | MADRIGAL DE LA VERA    | MADRIGAL DE LA VERA  | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender en forma el requerimiento de subsanación conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los precios del presupuesto pormenorizado no se ajustan a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de                                                              |
| OH19-25CA | P1006100J | CASTAÑAR DE IBOR       | CASTAÑAR DE IBOR     | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                    |
| OH29-25CA | P1021900D | VILLASBUENAS DE GATA   | VILLASBUENAS DE GATA | Se tiene por desistido de su solicitud por no atender el requerimiento de subsanación en el plazo de diez días hábiles, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.                                                                                                                                                    |



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 33/2025, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida. (2025061492)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido con número de procedimiento abreviado 33/2025, por Dña. Ana Álvarez Naharro, D. Juan Francisco Nogales González y D. Javier Gragera Rodríguez, frente a la Resolución CGE\_67/2024 del Comité de Garantías Electorales de la Junta de Extremadura por la que se declara la nulidad del proceso electoral iniciado el 23 de septiembre de 2024 para las elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Hípica.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se procede a anunciar la interposición del mencionado recurso para que, quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad a Derecho del precitado acto, puedan personarse ante el referido Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se hace constar que de personarse los interesados fuera de plazo se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 8 de abril de 2025.

El Secretario General,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*ORDEN de 8 de abril de 2025 por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026. (2025050053)*

El artículo 27.1 de la Constitución Española recoge como derecho fundamental el derecho de todas y todos a la educación, recogiendo el citado precepto en su apartado cuarto que la enseñanza es básica y obligatoria. Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en los artículos 3.10 y 4.1, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos de Formación Profesional Básica, respectivamente.

Por su parte, el artículo 88.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que: "las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito".

El artículo 35 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias para dotar progresivamente de material escolar a todo el alumnado de las enseñanzas obligatorias y de segundo ciclo de educación infantil de los centros educativos sostenidos con fondos públicos. Esta noción de gratuidad de la enseñanza básica, de la que se ha hecho eco el Consejo Escolar del Estado e instituciones como el Congreso de los Diputados y el Defensor del Pueblo, engloba a los libros de texto. Para ello, la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamos de los libros de texto de Extremadura, establece un sistema de préstamo de los libros de texto y del material escolar en determinadas etapas educativas y ciclos, de adhesión voluntaria, y con la participación directa del alumnado como forma de promover la propiedad social.

La Ley 3/2020, de 10 de mayo, señala en su artículo 8 en cuanto a la financiación del sistema de préstamo que "1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluirá en cada ejercicio presupuestario las partidas económicas necesarias para la financiación del sistema de préstamo de libros de texto y material escolar objeto de la presente Ley, de acuerdo con las fórmulas que reglamentariamente se establezcan. 2. El importe mínimo a aportar por la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada curso escolar se determinará anualmente por ésta y se basará en una cantidad por alumno adherido al sistema de préstamo que se fijará en razón de la etapa de enseñanza en la que se haya de aplicar el sistema y de acuerdo con el coste real de los libros de uso más común".

El Decreto 49/2022, de 10 de mayo, aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de libros de texto de Extremadura y material escolar para alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

En su artículo 27, apartado 3 se establece que "la cuantía por alumno/a, que incluye los libros de texto y material escolar, tanto en formato impreso como digital incluidas las licencias correspondientes, ya sean comercializados o de elaboración propia, se determinará anualmente mediante orden del titular de la consejería con competencias en materia de educación para los centros públicos y privados concertados".

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Artículo 1. Cuantía para libros de texto.**

Fijar para el curso 2025-2026 como cuantía por alumno/a prestatario/a de libros de texto, 120 euros para Educación Primaria y, 150 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.

**Artículo 2. Cuantía para material escolar y didáctico.**

Fijar para el curso 2025-2026 como cuantía por alumno/a prestatario/a de material escolar, 30 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil.

**Artículo 3. Eficacia y recursos.**

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se considere procedente.

Mérida, 8 de abril de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 34/2025, de 27 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 210/2024. (2025061485)*

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 210/2024, promovido por TIEL España-TTE Hidrocarburos, SL, siendo parte demandada la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de alzada de fecha 20 de junio de 2024, contra la resolución dictada por el Director General de Transportes en el expediente CC490/20 que impone una sanción de 1.001 euros, se ha dictado sentencia firme núm. 34/2025, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dicte la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

De conformidad, con los artículos 129 a 136 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Decreto 59/1991, de 23 de Julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, así como con lo dispuesto en la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, y en la Resolución de 7 de agosto de 2023, del Consejero, por la que se delega el ejercicio de competencias en diversas materias y se establece el régimen de suplencia de los órganos directivos de la Consejería.

Por consiguiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución de la sentencia 34/2025, de 27 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Mérida en el procedimiento abreviado núm. 210/2024, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:



“Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, confirmando la misma por ser conforme a derecho, con imposición de costas a la parte actora”.

Mérida, 9 abril 2025.

El Consejero de Infraestructuras  
Transporte y Vivienda,  
PD, La Secretaria General  
(DOE n.º 155, de 11 de agosto),  
LAURA CASTELL VIVAS

*ACUERDO de 30 de enero de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Majadas para el ajuste de las condiciones de implantación de instalaciones y construcciones agropecuarias vinculadas en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC), en el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-E). (2025AC0034)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX), en sesión celebrada el 30/01/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

#### I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 26/03/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 22/07/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 26/09/2024, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 04/10/2024.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 25/02/2024.

El expediente fue sometido a la consideración de la Comisión de Coordinación Intersectorial (en adelante COCOIN) que emitió el informe de coordinación intersectorial en su sesión de 27/06/2024.

#### II. Competencia.

Al no disponer Majadas de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.b) de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.a) de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS).

### IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad formulo el informe ambiental estratégico mediante resolución de 25/02/2024, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se realizó el 11/03/2024.

El municipio está incluido en el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo, siendo la ordenación que se propone compatible con las determinaciones de éste, según el informe emitido el 17/04/2024 por el Servicio de Ordenación del Territorio.

La modificación fue sometida a la valoración de la COCOIN, que en sesión de 27/06/2024 acordó la continuación del expediente, sin observar condicionantes sectoriales que deban ser tenidos en cuenta, más allá de las observaciones de carácter genérico indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Servicio de Ordenación, Gestión Forestal y la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para aquellas actuaciones que se realicen al amparo de la modificación puntual planteada.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el art. 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del artículos 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, la propuesta planteada tiene como objeto el ajuste de las condiciones para la implantación de las instalaciones y construcciones agropecuarias de carácter vinculado en el suelo no urbanizable "común" (SNUC), en el de "protección paisajística" (SNUP-P) y en el de "protección estructural de dehesa" (SNUP-E1). A tal efecto, se realizan los siguientes cambios:

- Se reduce el parámetro relativo a la distancia que deben guardar las instalaciones de carácter vinculado con el suelo urbano.
- Se elimina la superficie mínima necesaria para la implantación de las instalaciones y construcciones señaladas.
- Se modifican las condiciones de vallado de las parcelas, con el fin de adaptar su regulación al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Y se coordina las siglas identificativas de los usos agrícolas y ganaderos pormenorizados en los documentos que conforman el Plan General Municipal.

Respecto del primero de los objetivos, el Plan General Municipal no establece actualmente ningún régimen de distancias mínimas al suelo urbano para las instalaciones y construcciones agropecuarias de carácter vinculado en suelo no urbanizable, debiéndose aplicar las determinaciones establecidas en la LOTUS, que otorga al planeamiento urbanístico municipal una prevalencia en cuanto a su aplicabilidad sobre lo regulado en ésta, siendo la redacción propuesta compatible con el régimen legal vigente.

Y en cuanto a los restantes cambios, prestando especial atención en lo relativo a la superficie mínima que sirva de soporte a las edificaciones e instalaciones de nueva planta, también son compatibles con la regulación que para tales fines contempla la LOTUS.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.





Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 20 de febrero de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

## **ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de enero de 2025, se modifican los artículos 4.4.4.1, 4.4.4.5 y 4.4.4.6 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

### **ARTÍCULO 4.4.4.1 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN SNUC**

#### **A. DELIMITACIÓN.**

Son los incluidos en los planos de ordenación con esta categoría. Corresponde a suelos que no presentan especiales características a proteger pero que exceden de los suelos incorporados al desarrollo urbanístico.

En las zonas afectadas por la zona de policía de cauces cualquier actuación queda condicionada al informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá limitar tanto las condiciones de edificación como de uso.

#### **B. CONDICIONES DE USO.**

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el Artículo.

4.4.3.3 de la presente normativa, con las siguientes condiciones complementarias.

##### **I. USOS ORDINARIOS PERMITIDOS.**

Todos.

##### **II. USOS EXCEPCIONALES PERMITIDOS.**

A Construcciones e instalaciones vinculadas a los usos ordinarios del Suelo Rústico:

Todos.

##### **III. USOS EXCEPCIONALES AUTORIZABLES.**

A. Comunicaciones: Redes, terminales y aparcamientos.

B. Equipamiento:

1. Actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.



2. Servicios Urbanos: Cementerios, Tanatorios y servicios funerarios (siempre asociados al cementerio), Servicios de carretera y Servicios de limpieza,

3. Infraestructuras: Redes, Centros de infraestructuras e Infraestructuras singulares.

C. Zonas Verdes.

D. Industrial en categoría IP5.

E. Terciario: Hotelero y recreativo.

F. Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

G. Actividades extractivas.

H. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que cumplan las condiciones del artículo 26.1.1-c). de la LESOTEX para los demás usos permitidos.

#### IV. USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos expresamente.

#### C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como materiales único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. Los cerramientos serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Serán autorizables otro tipo de vallados siempre que se justifiquen para una instalación autorizada o integrados en un proyecto. En todo caso requerirán de las autorizaciones necesarias conforme a la normativa sectorial vigente, en la actualidad el DECRETO 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
3. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc
4. En general la edificación tendrá cubierta inclinada de teja y fachada de piedra o enfoscada para pintar en colores claros. Las edificaciones destinadas a la explotación agraria tendrán las mismas características y, en su defecto, se admitirá el tejado de chapa en tonos verdes.
5. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno.
6. La parcela mínima edificable para usos permitidos y autorizables será de 15.000 m<sup>2</sup>.
7. Para los usos vinculados, propios del Suelo Rústico excluyéndose la vivienda, se estará a lo establecido en la LOTUS, no estableciéndose una parcela mínima.
8. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 50 metros cuando se trate de viviendas y pertenezcan a unidades catastrales diferentes.

La distancia mínima a suelo urbano en edificaciones e instalaciones vinculadas será de 100 m sin perjuicio del resto de limitaciones de distancias de la normativa de afección según su uso.

9. La altura máxima permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
10. Se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, con un máximo de 500 m<sup>2</sup> edificables por edificio.
11. Los nuevos caminos rurales deberán estar integrados en la topografía del lugar. Los desmontes y terraplenes máximos no sobrepasarán 1 m de altura, admitiéndose excesos en un 10% de la longitud de la traza con el objeto de franquear la red de drenaje.
12. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.



#### ARTÍCULO 4.4.4.5 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SNUP-P.

##### A. DEFINICIÓN.

Comprende los terrenos más accidentados del municipio y que no se encuentran incluidos en categorías superiores de protección. Incluye a los cerros y promontorios situados en las proximidades del núcleo urbano con alto potencial de visualización.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-P en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

##### B. CONDICIONES DE USO.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el Artículo 4.4.3.3 de la presente normativa, con las siguientes condiciones complementarias.

##### I. USOS ORDINARIOS PERMITIDOS.

A Todos.

##### II. USOS EXCEPCIONALES PERMITIDOS O AUTORIZABLES.

A. Agrícola: En categorías PA1, PA2, PA3 y PA5.

B. Ganadero:

En Categorías PG1, PG3, PG4 Y PG5

C. Comunicaciones: Aparcamiento.

D. Equipamiento:

1. Actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.
2. Servicios Urbanos: Únicamente para servicio de los demás usos permitidos,
3. Infraestructuras: Redes y Centros de infraestructuras. Únicamente para servicio de los demás usos permitidos.

E. Zona Verde de esparcimiento que mantengan las condiciones naturales de la zona y de forma que no implique la tala de árbol alguno.

F. Residencial, únicamente rehabilitación de viviendas existentes.

G. Terciario: Hotelero y recreativo.

H. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que cumplan las condiciones del artículo 26.1.1-c). de la LESOTEX para los demás usos permitidos.

### III. USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos expresamente.

### C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como materiales único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. Los cerramientos serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Serán autorizables otro tipo de vallados siempre que se justifiquen para una instalación autorizada o integrados en un proyecto. En todo caso requerirán de las autorizaciones necesarias conforme a la normativa sectorial vigente, en la actualidad el DECRETO 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
3. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc
4. En general la edificación tendrá cubierta inclinada de teja y fachada de piedra o enfoscada para pintar en colores claros. Las edificaciones destinadas a la explotación agraria tendrán las mismas características y, en su defecto, se admitirá el tejado de chapa en tonos verdes.

5. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno.
6. Para los usos vinculados, propios del Suelo Rústico excluyéndose la vivienda, se estará a lo establecido en la LOTUS, no estableciéndose una parcela mínima.
7. La parcela mínima edificable para usos permitidos y autorizables será de 15.000 m<sup>2</sup>.
8. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 50 metros.

La distancia mínima a suelo urbano en edificaciones e instalaciones vinculadas será de 100 m sin perjuicio del resto de limitaciones de distancias de la normativa de afección según su uso.

9. La altura máxima permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
10. Se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, con un máximo de 300 m<sup>2</sup> edificables por edificio.
11. Los nuevos caminos rurales deberán estar integrados en la topografía del lugar. Los desmontes y terraplenes máximos no sobrepasarán 1 m de altura, admitiéndose excesos en un 10% de la longitud de la traza con el objeto de franquear la red de drenaje.
12. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si la vivienda está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.

#### Artículo 4.4.4.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. ESTRUCTURAL DE DEHESA SNUP-E1.

##### A. DEFINICIÓN.

Se trata de los suelos de dehesa y los hábitats con mayor representación superficial del término municipal, por lo que a su indiscutible valor ecológico se une en este caso su importancia territorial.

Bajo esta categoría de suelo se incluyen los terrenos llanos en los que dominan las dehesas.



Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-E1 en el plano de clasificación del suelo a escala 1/10.000.

#### B. CONDICIONES DE USO.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican expresamente en el Artículo

4.4.3.3 de la presente normativa, con las siguientes condiciones complementarias.

##### I. USOS ORDINARIOS PERMITIDOS.

Todos.

##### II. USOS EXCEPCIONALES AUTORIZABLES.

A. Agrícola: En categorías PA1, PA2, PA3 y PA5.

B. Ganadero: Categorías PG1, PG2, PG3.

C. Comunicaciones.

D. Equipamiento:

1. Actividades científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.
2. Servicios Urbanos: Únicamente para servicio de los demás usos permitidos,
3. Infraestructuras: Redes y Centros de infraestructuras. Únicamente para servicio de los demás usos permitidos.

E. Zona Verde de esparcimiento que mantenga las condiciones naturales de la zona y de forma que no implique la tala de árbol alguno.

F. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que cumplan las condiciones del artículo 26.1.1-c). de la LESOTEX para los demás usos permitidos y además Terciario Hotelero y Hostelero sin posibilidad de ampliación.

##### III. USOS PROHIBIDOS.

Los no permitidos expresamente.

Se prohíbe el cambio de uso agropecuario a forestal con especies no autóctonas de crecimiento rápido.



### C. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Los proyectos de cualquiera de las construcciones permitidas en estos suelos deberán aportar referencia explícita, detallada y gráfica, de las condiciones en que resultará el entorno.

Las construcciones permitidas se adaptarán por completo al paisaje, utilizándose como materiales único piedra del lugar para las fachadas; teja árabe roja o enramado para las cubiertas; y carpintería de madera para el cierre de huecos; exigiéndose las siguientes condiciones complementarias:

1. Los cerramientos serán de muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Serán autorizables otro tipo de vallados siempre que se justifiquen para una instalación autorizada o integrados en un proyecto. En todo caso requerirán de las autorizaciones necesarias conforme a la normativa sectorial vigente, en la actualidad el DECRETO 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los edificios deberán contar con fosa séptica, o cualquier otro sistema autónomo de depuración de aguas residuales reconocido, no autorizándose los pozos ciegos ni los vertidos directos a cauces o láminas de agua.
3. Salvo que ya exista una línea eléctrica anterior, el suministro eléctrico deberá obtenerse por sistemas autónomos: solar, eólica o generadores, no autorizándose el trazado de nuevos tendidos eléctricos. No obstante lo anterior, si el edificio está a menos de 500 metros de un transformador ya existente, podrá autorizarse un tendido eléctrico siempre que éste sea enterrado.
4. Se podrán acondicionar estancias al aire libre en el entorno del edificio como complemento de la actividad hostelera, como terrazas de verano, juegos al aire libre, etc
5. El edificio tendrá cubierta inclinada de teja y fachada de piedra o enfoscada para pintar en colores claros. Las edificaciones destinadas a la explotación agraria tendrán las mismas características y, en su defecto, se admitirá el tejado de chapa en tonos verdes.
6. Las edificaciones permitidas minimizarán su incidencia visual evitando la ruptura de los perfiles naturales del terreno.
7. Para los usos vinculados, propios del Suelo Rústico excluyéndose la vivienda, se estará a lo establecido en la LOTUS, no estableciéndose una parcela mínima.
8. La parcela mínima edificable para usos permitidos y autorizables será de 15.000 m<sup>2</sup>.



9. Se establece una distancia mínima entre cuerpos de edificación de 50 metros.

La distancia mínima a suelo urbano en edificaciones e instalaciones vinculadas será de 100 m sin perjuicio del resto de limitaciones de distancias de la normativa de afección según su uso.

10. La altura máxima permitida será de dos plantas y 7 metros en edificación aislada. Podrá rebasarse esta altura únicamente con aquellos elementos técnicos al servicio de la explotación agraria (silos, maquinaria, etc.) siempre que se autorice y no sea incompatible con los valores sujetos a protección.
11. Se establece una edificabilidad máxima de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, con un máximo de 500 m<sup>2</sup> edificables.
12. Los nuevos caminos rurales deberán estar integrados en la topografía del lugar. Los desmontes y terraplenes máximos no sobrepasarán 1 m de altura, admitiéndose excesos en un 10% de la longitud de la traza con el objeto de franquear la red de drenaje.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO**

Se redacta el presente resumen ejecutivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La redacción de la modificación puntual n.º 4 de Majadas ha sido realizada por el equipo de planeamiento de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo, coordinado por el Arquitecto D. Miguel Sanz Salazar.

#### **1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

La modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal de Majadas, afecta a las definiciones de usos agropecuarios y a las condiciones de implantación de usos vinculados en los tipos de suelo siguientes

Artículo 4.4.4.1 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN SNUC.

Artículo 4.4.4.5 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SNUP-P.

Artículo 4.4.4.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. ESTRUCTURAL DE DEHESA SNUP-E1.

#### **2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.**

Esta modificación tiene por objetivo facilitar la implantación de usos vinculados a la naturaleza del terreno en las proximidades del casco urbano.

El ajuste de las condiciones específicas de instalaciones y construcciones en los suelos SNUC, SNUP-P y SNUP-E1 en los siguientes aspectos:

- La reducción de las distancias a casco urbano de las construcciones e instalaciones con usos vinculados.
- Eliminación de superficie mínima de parcela para la implantación de instalaciones y construcciones vinculadas conforme a la naturaleza del terreno.
- Modificación de las condiciones de los vallados para ajustarse a lo dispuesto en el decreto 226/2013.

- Ajuste de las siglas de los usos pormenorizados permitidos en sus condiciones específicas para adecuarse a las definiciones de los mismos del propio PGM

### 3. DOCUMENTACIÓN MODIFICADA:

Artículos modificados:

Artículo 4.4.4.1 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN SNUC.

Artículo 4.4.4.5 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA SNUP-P.

Artículo 4.4.4.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN. ESTRUCTURAL DE DEHESA SNUP-E1.

### 4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

#### 4.1. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA.

El medio físico de Majadas, no quedará afectado significativamente por esta modificación puntual.

#### 4.2. PROBLEMAS AMBIENTALES RELEVANTES PARA EL PGM.

Entre los principales problemas que puedan afectar al Término Municipal de Majadas tenemos:

— Abandono del suelo rústico.

— Incendios forestales.

##### 4.2.1. ABANDONO DEL SUELO RÚSTICO.

El abandono del campo es uno de los problemas que se presentan más habituales en las zonas periurbanas, y que es aplicable al medio rural en general.

Las limitaciones normativas a las actividades que se pueden realizar en suelo rústico, unido al cambio social que implica un menor apego al campo para actividades de autoconsumo, propician un abandono del medio rural, con esta modificación se pretende incentivar la vuelta al uso de las zonas periurbanas procurando un equilibrio entre la actividad tradicional y la conservación del medio rural

#### 4.2.2. INCENDIO FORESTALES.

El riesgo de incendio forestal, es el riesgo natural o inducido más importante y con mayor frecuencia que se puede presentar en el Término de Majadas, ya sea por su localización geográfica, sus características climáticas, su relieve, vegetación y otros factores medioambientales.

El favorecimiento de la implantación de actividades vinculadas en suelo rústico favorece la limpieza y mantenimiento del mismo reduciendo el riesgo de incendios

#### 4.3. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Entre los principales objetivos de protección ambiental cabe destacar:

- Gestión sostenible del agua, mediante la aplicación de técnicas de ahorro y disminución del consumo de agua urbana.
- Conservación del suelo creando con antelación suficiente espacios verdes con vocación de auto-mantenimiento y uso público.
- Mantenimiento de la biodiversidad mediante la protección del suelo No Urbanizable evitándose la en la medida de lo posible la interferencia negativa entre la ciudad y el campo derivada del desarrollo del PGM.
- Contribuir a la disminución de los gases de efecto invernadero mediante una ordenación que favorezca la movilidad sostenible y el aumento de las zonas verdes y áreas arboladas como sumideros de CO<sup>2</sup>.

#### 4.4. EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM EN EL MEDIO AMBIENTE.

##### 4.4.1. IMPACTOS SOBRE EL SUELO.

Geología y Geomorfología / Calidad y usos del suelo.

El desarrollo del planeamiento proyectado puede tener escasos efectos sobre el suelo, ya que mantiene parámetros de implantación de instalaciones propios del suelo rústico.

##### 4.4.2. IMPACTOS SOBRE EL AGUA.

Hidrología e Hidrogeología.

El agua es un recurso que no debe verse afectado, tomando las medidas correctas para controlar los posibles vertidos de agentes o elementos contaminantes, que pudieran producirse y afectar a los acuíferos o corrientes de aguas superficiales.

#### 4.4.3. IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA.

Clima / Calidad del aire.

Este factor también se verá afectado debido a las inevitables emisiones de polvo procedentes de las obras (sobre todo de los movimientos de tierra) que incidirán directamente sobre la calidad del aire.

#### 4.4.4. IMPACTOS SOBRE LA FLORA.

La desaparición de suelo lleva asociada la pérdida de cobertera vegetal, estas serán de escasa importancia en las zonas afectadas, debido a que afecta únicamente a instalaciones en suelo rústico para actividades vinculadas.

#### 4.4.5. IMPACTOS SOBRE LA FAUNA.

No se prevén efectos significativos sobre la fauna por la modificación puntual.

#### 4.4.6. IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE.

Paisaje / Caracterización ecológica del territorio.

El paisaje será el factor que junto al suelo sufrirá una mayor alteración. Aun así, no tendrá una relevancia considerable al favorecerse actividades vinculadas al medio rústico.

#### 4.4.7. IMPACTOS SOBRE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Los ruidos también aumentarán en la zona como resultado de la utilización del suelo si bien se trata de actividades vinculadas al medio rural.

#### 4.4.8. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO.

Este será el aspecto que se verá afectado más positivamente, debido que se favorecerá el uso del suelo rural facilitando instalaciones para nuevas actividades económicas.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA**  
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**CERTIFICA:**

Que con fecha 07/04/2025 y n.º CC/024/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:                    Modificación puntual n.º 4 del Plan General Municipal para el ajuste de las condiciones de implantación de instalaciones y construcciones agropecuarias vinculadas en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC), en el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (SNUP-P) y en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa (SNUP-E).

Municipio:                    Majadas.

Aprobación definitiva: 30 de enero de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 7 de abril de 2025.





*ACUERDO de 27 de febrero de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navas del Madroño para disminuir la distancia mínima obligatoria a suelo urbano que deben guardar las edificaciones de nueva planta que se sitúen en suelo no urbanizable, estableciéndose en 50 m. (2025AC0033)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX), en sesión celebrada el 27/02/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

#### I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 06/08/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 20/08/2024 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 27/01/2025.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 04/12/2024.

#### II. Competencia.

Navas del Madroño no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Regla-



mento General de la LOTUS (en adelante RGLOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

### III. Procedimiento.

Navas del Madroño tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

### IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante resolución de 04/12/2024, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se produjo el 19/12/2024.

La modificación ha seguido hasta la fecha la tramitación prevista en los artículos 49 de la LOTUS y 60 del RGLOTUS para la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico municipal.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.ª de la LOTUS.

Aunque no se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, de forma posterior a su redacción se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

En cuanto al fondo, el objeto de la modificación puntual es establecer en 50 m el parámetro relativo a la distancia mínima a suelo urbano que deben guardar las edificaciones de nueva planta situadas en el suelo no urbanizable (suelo rústico), creándose a tal efecto el art. 8.2.13 en las normas urbanísticas municipales.

El artículo 66 de la LOTUS contempla que, en suelo rústico, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento de ordenación territorial o urbanística, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menos de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable, exceptuándose esta regla para una serie de supuestos. Así, la propuesta presentada es viable, al otorgar el artículo 66 de la LOTUS una prevalencia al planeamiento respecto de las determinaciones que sobre el parámetro modificado establece la propia ley. En el mismo sentido se pronuncia el apartado 2.º. e) de la disposición transitoria segunda, que establece que la regulación dispuesta en el art. 66 se entenderá de aplicación en cuanto el planeamiento no lo hubiera regulado de forma diferente.

No obstante, no debe perderse de vista la regulación que se hace en el artículo 65.3 de la LOTUS del riesgo de formación de nuevo tejido urbano, existiendo dicho riesgo cuando, entre otras cuestiones, existan de forma previa más de 3 edificaciones que resulten inscritas, total o parcialmente, en un círculo de 150 m de radio. Aunque la propuesta es compatible con el régimen urbanístico vigente, se advierte que la entrada en vigor de la nueva medida puede desembocar en una ineficacia en cuanto a su aplicación debido a las limitaciones establecidas en el art. 65.3.d de la LOTUS respecto del riesgo de formación de nuevo tejido urbano, ya que sólo será aplicable a las instalaciones y/o edificaciones contempladas en las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 65.3.d de la LOTUS.

Por tanto, con la advertencia indicada, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS, cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, que se adaptan a la ordenación y previsiones del art. 46 y siguientes de la LOTUS.

#### V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 11 de marzo de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º  
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



## **ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27 de febrero de 2025, se introduce el artículo 8.2.13 Situación de las edificaciones en el Capítulo 8 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

### **8.2.13. Situación de las edificaciones.**

En el suelo no urbanizable o rústico, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta no podrán situarse a menos de 50 metros del suelo urbano o urbanizable perteneciente al término municipal en cuestión.



## **ANEXO II**

### **RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN**

La modificación puntual n.º12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navas del Madroño, redactado por el equipo técnico de Arram Consultores, SL, con sede en Paseo Fluvial, número 15, planta 12, 06011 Badajoz, ha sido aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 27/02/2025.

El objetivo de la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Navas de Madroño es disminuir la distancia mínima obligatoria a suelo urbano, estableciéndose en 50 metros. Por ello, cuando la distancia sea menor de 50 metros no se podrán realizar construcciones en suelo rústico de nueva planta y por el contrario para las construcciones iguales o superior a 50 metros del suelo urbano o urbanizable sí que podrán realizarse las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta.

El planeamiento de Navas del Madroño en vigor lo constituyen las Normas Subsidiarias, redactadas por Isabel García Jiménez y Fernando García Sanz y aprobadas definitivamente el 27/11/2001 siendo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el 13/04/2002 (DOE número 42). En las mismas, y al respecto de las construcciones en suelo rústico, no se determinan su distancia mínima al límite de suelo urbano o urbanizable. Es por ello que se tiene que acudir a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

El artículo 66.c) de la LOTUS, establece que, en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las construcciones en suelo rústico de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable.

Ante tal circunstancia el Ayuntamiento de Navas del Madroño ha expresado que la meritada distancia de 300 metros resultaba excesiva en un municipio con las características de Navas del Madroño limitando el desarrollo económico y productivo de la localidad.

Por ello, desde esta corporación se promovió la redacción de esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Navas del Madroño, en la que se determina de manera expresa que se modifica la distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable para las edificaciones, construcciones e instalaciones de uso productivo, industrial o terciario en suelo rústico.

La presente modificación afecta a las condiciones particulares de las construcciones en suelo no urbanizable o rústico, creándose a tal efecto al artículo 8.2.13. Situación de las edificaciones, del capítulo 8. Normas Particulares para el suelo no urbanizable quedando como sigue:



"Artículo 8.2.13 Situación de las edificaciones.

En el suelo no urbanizable o rústico, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta no podrán situarse a menos de 50 metros del suelo urbano o urbanizable perteneciente al término municipal en cuestión".

#### EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

En base al mencionado artículo, el Ayuntamiento de Navas del Madroño presentó ante la Dirección General de Sostenibilidad, la solicitud de inicio a evaluación ambiental estratégica simplificada junto al documento ambiental estratégico y el borrador de la modificación puntual para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 04/12/2024, y número de expediente IA 24/711, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución considerando que no es previsible modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Navas del Madroño vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA**  
(artículo 59 de la LOTUS)

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**CERTIFICA:**

Que con fecha 07/04/2025 y n.º CC/026/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:                   Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal para disminuir la distancia mínima obligatoria a suelo urbano que deben guardar las edificaciones de nueva planta que se sitúen en suelo no urbanizable, estableciéndose en 50 m.

Municipio:                    Navas del Madroño.

Aprobación definitiva: 27 de febrero de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículos 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 7 de abril de 2025.

• • •





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2025061499)*

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 22 de abril de 2025 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo ATS/DUE de la Escala Técnica Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

**RESUELVE:**

**Primero.** Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de ATS/DUE que figura en el anexo a la presente resolución.

**Segundo.** La presente resolución entrará en vigor el día 23 de abril de 2025.

Mérida, 1 de abril de 2025.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS



ANEXO

| CENDIR | N.º CTRL. | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN<br>CENTRO DE<br>TRABAJO | HOR. | N.º | NIV. | C. ESPECÍFICO |          | TP | GRUP. | TITULACIÓN | ESCALA<br>ESPECIALIDAD      | MÉRITOS | OBSERVACIONES |
|--------|-----------|--------------|-----------------------------------|------|-----|------|---------------|----------|----|-------|------------|-----------------------------|---------|---------------|
|        |           |              |                                   |      |     |      | TIPO          | SUBCONG. |    |       |            |                             |         |               |
| 30     | 461       | A.T.S.       | VALVERDE DE LEGANÉS               |      |     | 21   |               |          | N  | B     |            | ESCALA TECN-SANI<br>ATS/DUE |         | P.A.R.        |



*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo.* (2025061500)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 29 de abril de 2025 se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo ATS/DUE de la Escala Técnica Sanitaria, identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre).

**RESUELVE:**

**Primero.** Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo de ATS/DUE que figura en el anexo a la presente resolución.

**Segundo.** La presente resolución entrará en vigor el día 30 de abril de 2025.

Mérida, 2 de abril de 2025.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS



ANEXO

| CENDIR | N.º CTRL. | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN<br>CENTRO DE<br>TRABAJO | HOR. | N.º | NIV. | e. ESPECÍFICO |          | TP | GRUP. | TITULACIÓN | ESCALA<br>ESPECIALIDAD      | MÉRITOS | OBSERVACIONES |
|--------|-----------|--------------|-----------------------------------|------|-----|------|---------------|----------|----|-------|------------|-----------------------------|---------|---------------|
|        |           |              |                                   |      |     |      | TIPO          | SUBCONC. |    |       |            |                             |         |               |
| 30     | 254       | A.T.S.       | HIGUERA DE VARGAS                 |      |     | 21   |               |          | N  | B     |            | ESCALA TECN-SANI<br>ATS.DUE |         | P.A.R.        |



*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 39/2025, de 26 de febrero, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 3/2025. (2025061481)*

La sentencia n.º 39/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 3/2025, promovido por D.ª Ángela Ortiz Godoy, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la Resolución de 13 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se actualiza la bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, derivada de la Resolución de 12 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos en la bolsa de trabajo de la citada categoría, convocada por Resolución de 14 de noviembre de 2022, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, ha estimado la demanda interpuesta por la parte demandante.

La sentencia n.º 39/2025, de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, ha adquirido firmeza según se ha informado al Servicio Extremeño de Salud mediante el oficio remitido por el citado juzgado con fecha 1 de abril de 2025.

En relación con lo anterior, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece:

“1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 39/2025, de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 3/2025, promovido por D.ª Ángela Ortiz Godoy, y cuyo tenor literal es el siguiente:



“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Letrada Sra. Calzadilla Gamero, obrando en nombre y representación de Doña Ángela Ortiz Godoy, contra la Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, desestimatoria por silencio administrativo, del recurso de reposición planteado por la actora contra la Resolución de 13 de agosto de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se actualiza la bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero/a Especialista en Enfermería Familiar y Comunitaria, derivada de la Resolución de 12 de agosto de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos en la bolsa de trabajo de la citada categoría, convocada por Resolución de 14 de noviembre de 2022, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución expresa por estimarla no conforme a derecho, declarando el derecho de la actora a que le sea valorada a la misma la totalidad de la experiencia profesional adquirida en el SEPAD conforme a la valoración de los méritos prevenida en la base 4.<sup>a</sup>, apartado 4.1.1, condenando pues al Servicio Extremeño de Salud a estar y pasar por esta declaración”.

**Segundo.** Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

**Tercero.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 9 de abril de 2025.

El Director Gerente,  
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 21 de febrero de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de transformador T-1 66/23 kV 8 MVA por 20 MVA". Término municipal de Badajoz. Expte.: 06/AT-01788/18472. (2025080334)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución de transformador T-1 66/23 kV 8 MVA por 20 MVA
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18472.
4. Finalidad del proyecto: Atender al aumento de la demanda en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: - Sustitución del transformador existente de 66/22 kV 8 MVA por otro transformador de 66/23 kV 20 MVA.  
  
— Sustitución de los conductores de MT entre transformador de potencia y celda de protección por una terna de conductores RHZ1-20L 18/30 kV 1x630 mm<sup>2</sup> Cu.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.



#### 9. Términos municipales: Badajoz.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es> , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



*ANUNCIO de 7 de abril de 2025 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2024. (2025080635)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, por el presente se notifica la Comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para el engorde de terneros en la explotación de nacimiento y la ayuda asociada para el engorde sostenible de terneros incluidas en la solicitud única correspondientes a la campaña 2024 del número de animales primables, así como la descripción de los códigos de admisibilidad correspondientes.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2023, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> a través del trámite habilitado para ello en la opción de Gestiones Administrativas\_Alegaciones a la solicitud única con el siguientes código motivo:

111 Alegaciones ayuda sector bovino.

Mérida, 7 de abril de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.<sup>a</sup> CARMEN MORENO RUIZ.



*ANUNCIO de 7 de abril de 2025 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las ayudas por engorde de terneros incluidas en la solicitud única 2024/2025. (2025080637)*

De conformidad con los artículos 16 y 24 de la Orden de 20 de febrero de 2023, por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, publicada en el DOE núm. 37, de 23 de febrero, mediante este anuncio se notifica el trámite de audiencia concedido, informando a los interesados del estado de sus solicitudes de ayudas por engorde de terneros previstas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Al amparo del artículo 115 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, relativo a la subsanación y modificación de datos y omisiones de las solicitudes y de errores manifiestos, para facilitar el proceso al beneficiario y siempre que éste haya actuado de buena fe, las autoridades competentes podrán proceder de oficio a las subsanaciones necesarias de la solicitud de ayuda. Asimismo, también podrán corregir de oficio las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, así como justificantes, en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información proporcionada por el beneficiario. No obstante, dichas autoridades se asegurarán de que el beneficiario tenga conocimiento de los cambios introducidos y, con ello, la posibilidad de reaccionar en caso de desacuerdo.

En ese sentido, se informa que uno de controles administrativos realizados es el Control 3411 "Solicitante con animales potencialmente subvencionables que no marca línea de ayuda correspondiente". Este control verifica que, si el NIF aparece como titular de la solicitud única en la relación de APS de vacuno de cebo con al menos un crotal admisible, haya solicitado la ayuda de engorde de terneros correspondiente.

A continuación, se relacionan los titulares de expedientes de solicitud única 2024/2025 en los que se ha detectado que, pese a tener animales potencialmente subvencionables, no han solicitado la ayuda de engorde de terneros correspondiente.



| NIF       | EXPEDIENTE |
|-----------|------------|
| 28968136G | 11034529   |
| 08842188E | 11004337   |
| 08818778A | 11030020   |
| 80090373A | 11029748   |
| 06984069G | 11011431   |
| 07001522T | 11021700   |
| 76043388Y | 11021922   |
| 70859386C | 11039562   |
| 75981652W | 11040540   |
| 08102875K | 11014886   |
| 45131906H | 11028563   |
| 04862294W | 11022052   |
| 07008437S | 11006217   |
| B10420586 | 11029703   |
| 11774318C | 11037157   |
| 06586863P | 11033662   |
| 07818745X | 11004723   |
| 04165470D | 11042233   |
| B06425904 | 11041077   |
| J10142727 | 11036415   |
| B67771543 | 11042748   |
| 08828840Z | 11040536   |
| B37321924 | 11042249   |
| 07039581V | 11034589   |



| NIF       | EXPEDIENTE |
|-----------|------------|
| B06238315 | 11032781   |
| 11775705G | 11020630   |
| 09192391G | 11043060   |
| F06357867 | 11042962   |

Conforme a lo expuesto, reconociéndose tal omisión como un error manifiesto, se ha procedido a la corrección de oficio de los expedientes antes relacionados, considerándose en ellos solicitada la ayuda de engorde de terneros correspondiente.

Los titulares antes relacionados podrán mostrar su desacuerdo con la modificación de oficio propuesta en su solicitud para lo que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2023, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> a través del trámite habilitado para ello en la opción de Gestiones Administrativas\_Alegaciones a la solicitud única con el siguientes código motivo:

111 Alegaciones Ayudas Sector Bovino.

Mérida, 7 de abril de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.ª CARMEN MORENO RUIZ.



*ANUNCIO de 7 de abril de 2025 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de concesión de agua para riego por goteo de 294,42 ha en la finca Mesas del Romeral para plantación de 195,36 ha de olivar súper intensivo y 99,06 ha de alcornocal intensivo en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 10.006, del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres). Expte.: IA24/2260. (2025080638)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto de Concesión de agua para riego por goteo de 294,42 ha en la finca Mesas del Romeral para plantación de 195,36 ha de olivar súper intensivo y 99,06 ha de alcornocal intensivo en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 10.006 del término municipal de Arroyomolinos (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Anexo I, Grupo 1, c) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluida la transformación en regadío y la mejora o consolidación del regadío, que afecten a más de 100 ha", de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la implantación de 195,36 ha de olivar súper intensivo en marco 4,5 x 1,35 m y 99,06 ha de alcornocal intensivo en marco 6 x 6 m y la puesta en riego por goteo de dichas superficies que se ubican en el polígono 13, parcelas 6, 7 y 13 del término municipal de Arroyomolinos, los terrenos afectados por la actuación tienen uso de tierras arables y forestal.



Se solicita una concesión de 734.670 m<sup>3</sup>/año. El agua necesaria para la puesta en riego procederá del río Guadiana a través del canal de Orellana, mediante la ejecución de una obra de toma ubicada en el propio canal. Desde la toma del canal el agua se conducirá a la finca mediante una tubería de 3.289 m que discurrirá por caminos, hasta las dos balsas interconectadas que se construirán. La capacidad de las balsas será de 80.000 y 90.000 m<sup>3</sup> respectivamente. Desde la balsa el agua será conducida al cabezal de riego y de aquí se distribuirá a la zona de plantación mediante una red de riego enterrada. El sistema de riego proyectado es de riego por goteo. El proyecto contempla asimismo la ejecución de una nave de aperos de 200 metros cuadrados, en cuyo interior se alojará la sala de riego, y las demás obras auxiliares necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación, se construirá también una caseta de riego de 20 m<sup>2</sup> en la toma del canal de Orellana.

El promotor del proyecto es D. Ramón Saavedra Silva.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 7 de abril de 2025. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.





*ANUNCIO de 8 de abril de 2025 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9181. (2025080640)*

Por tener concedido el proyecto de i-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Ampliación de la línea aérea de alta tensión "Jaraíz" de la subestación transformadora "Plasencia", de 45 kV entre el apoyo 5088 de la misma y la subestación transformadora de reparto "Jaraíz". Términos municipales: Gargüera, Tejeda de Tiétar, Pasarón de la Vera, Torremenga y Jaraíz de la Vera, registrado con el número AT-9181 la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, de fecha 21/02/2024 publicada en el DOE n.º 43 de fecha 1/03/2024 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito (y en dicha relación), para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

**FECHA, HORA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS**

Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar el día 6-05-2025 a las 10:00 horas. (Hora de comienzo del acto).

Ayuntamiento de Torremenga, el día 8-05-2025 a las 9:30 horas. (Hora de comienzo del acto).



Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, el día 8-05-2025 a las 10:45 horas. (Hora de comienzo del acto).

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, el día 13-05-2025 a las 9:30 horas. (Hora de comienzo del acto).

Cáceres, 8 de abril de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9181

| FINCA |        |       |               |                     | PROPIETARIO                                                    | AFECCION                              |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|-------|--------|-------|---------------|---------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|-------------------|----------|------------------|---------------------------------|-------------------------|
| N.º   | Políg. | Parc. | Paraje        | TM                  | Nombre                                                         | Apoyos<br>Cantidad                    | Apoyo<br>m² | Vuelo<br>Longitud | Vuelo m² | Ocup,<br>tem, m² | Ocup.<br>temp.<br>accesos<br>m² | DÍA Y HORA              |
| 3     | 1      | 203   | La Campita    | Tejeda de<br>Tiétar | HDOS, AGUSTIN TORRES DE LA<br>CALLE                            | 5 (A12,<br>A13, A14,<br>A15 y<br>A16) | 16,25       | 886,43            | 5.318,58 | 4.432,15         | 9.856,50                        | 06/05/2025 -<br>10:00 h |
| 4     | 1      | 204   | Vallejera     | Tejeda de<br>Tiétar | LA VALLEJERA C, B,                                             | 1 (A11,2)                             | 2,25        | 89,25             | 535,50   | 446,25           | 25,00                           | 06/05/2025 -<br>10:15 h |
| 5     | 1      | 208   | La Campita    | Tejeda de<br>Tiétar | HDOS, AGUSTIN TORRES DE LA<br>CALLE                            | 1 (A17)                               | 3,25        | 204,23            | 1.225,38 | 1.021,15         | 326,85                          | 06/05/2025 -<br>10:00 h |
| 6     | 1      | 2     | Prado Rabua   | Tejeda de<br>Tiétar | HDOS, AGUSTIN TORRES DE LA<br>CALLE                            | 1 (A18)                               | 3,25        | 85,80             | 514,80   | 429,00           | 354,75                          | 06/05/2025 -<br>10:00 h |
| 10    | 6      | 13    | Valdesperones | Tejeda de<br>Tiétar | JULIO BERNABE RAMIREZ<br>TRAUTE FLEISCHER ASTRID               |                                       |             | 20,94             | 125,64   | 104,70           |                                 | 06/05/2025 -<br>10:30 h |
| 20    | 8      | 6     | La Data       | Tejeda de<br>Tiétar | HRDOS. DE IGNACIO SUAREZ<br>MATEOS                             | 1 (A35)                               | 3,25        | 184,34            | 1.106,04 | 921,70           | 336,05                          | 06/05/2025 -<br>10:45 h |
| 21    | 8      | 5     | Chorrillo     | Tejeda de<br>Tiétar | HDOS, TEOFILO MUÑOZ MAN-<br>ZANO                               | 1 (A36)                               | 3,25        | 51,75             | 310,50   | 258,75           | 25,00                           | 06/05/2025 -<br>11:00 h |
| 23    | 9      | 88    | Fuente Abajo  | Tejeda de<br>Tiétar | M.ª YOLANDA MANZANO ALVA-<br>REZ<br>PEDRO LUIS MANZANO ALVAREZ |                                       |             | 110,75            | 664,50   | 553,75           |                                 | 06/05/2025 -<br>11:15 h |



| FINCA |        |       |                      |                       | PROPIETARIO                        | AFECCION                      |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|-------|--------|-------|----------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------------------|-------------|-------------------|----------|------------------|---------------------------------|-------------------------|
| N.º   | Políg. | Parc. | Paraje               | TM                    | Nombre                             | Apoyos<br>Cantidad            | Apoyo<br>m² | Vuelo<br>Longitud | Vuelo m² | Ocup,<br>tem, m² | Ocup.<br>temp.<br>accesos<br>m² | DÍA Y HORA              |
| 29    | 9      | 83    | Bajaranda            | Tejada de<br>Tiétar   | M.ª LUISA NARANJO NUÑEZ            | 1 (A39)                       | 3,25        | 91,99             | 551,94   | 459,95           | 179,55                          | 06/05/2025 -<br>11:30 h |
| 30    | 9      | 85    | Lagar de<br>Abajo    | Tejada de<br>Tiétar   | LUCIANO MANZANO                    |                               |             | 9,53              | 57,18    | 47,65            |                                 | 06/05/2025 -<br>11:45 h |
| 32    | 10     | 3     | Cotillo              | Tejada de<br>Tiétar   | HDOS, JULIO OSUNA CORONADO         | 4 (A41,<br>A42, A43<br>y A44) | 13,00       | 557,40            | 3.344,40 | 2.787,00         | 4.162,45                        | 06/05/2025 -<br>12:00 h |
| 38    | 14     | 26    | Verdugales           | Tejada de<br>Tiétar   | JOSE HERNANDEZ SERRADILLA          | 2 (A54 y<br>A55)              | 6,50        | 282,61            | 1.695,66 | 1.413,05         | 986,95                          | 06/05/2025 -<br>12:15 h |
| 41    | 9      | 18    | Cerro de la<br>Paja  | Pasarón de<br>la Vera | LA CERCA DEL RELOJ SL              | 1 (A57)                       | 3,25        | 146,28            | 877,68   | 731,40           | 744,10                          | 08/05/2025 -<br>10:45 h |
| 46    | 7      | 3     | El Corono            | Pasarón de<br>la Vera | LUIS MARIA GARCIA-PUENTE<br>RUIZ   | 4 (A61,<br>A62, A63<br>y A64) | 13,00       | 569,43            | 3.416,58 | 2.847,15         | 4.235,40                        | 08/05/2025 -<br>11:00 h |
| 47    | 7      | 2     | Cerca del<br>Conde   | Pasarón de<br>la Vera | MANUEL VICENTE GARZON HE-<br>RRERO | 2 (A65 y<br>A66)              | 6,50        | 370,33            | 2.221,98 | 1.851,65         | 1.817,75                        | 08/05/2025 -<br>11:15 h |
| 48    | 5      | 2     | Cañada del<br>Corcho | Pasarón de<br>la Vera | MANUEL VICENTE GARZON HE-<br>RRERO | 2 (A67 y<br>A68)              | 6,50        | 400,87            | 2.405,22 | 2.004,35         | 3.308,35                        | 08/05/2025 -<br>11:15 h |
| 49    | 5      | 3     | Romodoral            | Pasarón de<br>la Vera | LUIS MARIA GARCIA-PUENTE<br>RUIZ   | 1 (A69)                       | 3,25        | 179,08            | 1.074,48 | 895,40           | 573,55                          | 08/05/2025 -<br>11:00 h |



| FINCA |        |       |              |                    | PROPIETARIO                             | AFECCION           |             |                   |          |                  |                                 |                      |
|-------|--------|-------|--------------|--------------------|-----------------------------------------|--------------------|-------------|-------------------|----------|------------------|---------------------------------|----------------------|
| N.º   | Políg. | Parc. | Paraje       | TM                 | Nombre                                  | Apoyos<br>Cantidad | Apoyo<br>m² | Vuelo<br>Longitud | Vuelo m² | Ocup,<br>tem, m² | Ocup.<br>temp.<br>accesos<br>m² | DÍA Y HORA           |
| 51    | 4      | 5     | Anejos       | Pasarón de la Vera | HELAFT DE INVERSIONES Y DESARROLLO. SL, | 2 (A72 y A73)      | 6,50        | 383,90            | 2.303,40 | 1.919,50         | 3.437,25                        | 08/05/2025 - 11:45 h |
| 52    | 4      | 15    | Zahurdillas  | Pasarón de la Vera | MANUEL VICENTE GARZON HERRERO           | 3 (A74, A75 y A76) | 9,75        | 482,24            | 2.893,44 | 2.411,20         | 3.627,40                        | 08/05/2025 - 11:15 h |
| 55    | 4      | 47    | Los Corrales | Torremenga         | M.ª CRISTINA PAZ MACIAS                 |                    |             | 34,03             | 204,18   | 170,15           |                                 | 08/05/2025 - 9:30 h  |
|       |        |       |              |                    | JUAN LUIS PAZ ROSALES                   |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |
| 61    | 14     | 1     | Valbellidos  | Jaraíz de la Vera  | MARIANO SÁNCHEZ JIMENEZ                 | 2 (A92 y A93)      | 6,50        | 192,80            | 1.156,80 | 964,00           | 2.094,05                        | 13/05/2025 - 9:30 h  |
| 62    | 14     | 45    | Molinillos   | Jaraíz de la Vera  | ANA BELEN HERRERO JABON                 |                    |             | 1,00              | 6,00     | 5,00             |                                 | 13/05/2025 - 9:45 h  |
|       |        |       |              |                    | FIDEL BENI HERRERO JABON                |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |
| 63    | 14     | 44    | Romengas     | Jaraíz de la Vera  | HRDOS. DE TOMASA HERRERO PAZ            |                    |             | 64,60             | 387,60   | 323,00           |                                 | 13/05/2025 - 10:00 h |
| 64    | 14     | 43    | Romengas     | Jaraíz de la Vera  | HRDOS. DE TOMASA HERRERO PAZ            | 1 (A94)            | 3,25        | 62,15             | 372,90   | 310,75           | 250,00                          | 13/05/2025 - 10:00 h |
| 67    | 14     | 13    | Romengas     | Jaraíz de la Vera  | ANTONIO ARIAS HERNANDEZ                 | 1 (A96)            | 3,25        | 125,95            | 755,70   | 629,75           | 809,05                          | 13/05/2025 - 10:15 h |
|       |        |       |              |                    | EUSTAQUIO ARIAS HERNANDEZ               |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |
|       |        |       |              |                    | JACINTO ARIAS HERNANDEZ                 |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |
|       |        |       |              |                    | FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ               |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |
|       |        |       |              |                    | LUIS ARIAS HERNANDEZ                    |                    |             |                   |          |                  |                                 |                      |



| FINCA                   |        |       |          | PROPIETARIO          | AFECCION                    |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|-------------------------|--------|-------|----------|----------------------|-----------------------------|--------------------|-------------|-------------------|----------|------------------|---------------------------------|-------------------------|
| N.º                     | Políg. | Parc. | Paraje   | TM                   | Nombre                      | Apoyos<br>Cantidad | Apoyo<br>m² | Vuelo<br>Longitud | Vuelo m² | Ocup,<br>tem, m² | Ocup.<br>temp.<br>accesos<br>m² | DÍA Y HORA              |
| 68                      | 14     | 4     | Romengas | Jaraíz de la<br>Vera | ANTONIO ARIAS HERNANDEZ     |                    |             |                   |          |                  |                                 | 13/05/2025 -<br>10:15 h |
|                         |        |       |          |                      | EUSTAQUIO ARIAS HERNANDEZ   |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | JACINTO ARIAS HERNANDEZ     |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | FRANCISCO ARIAS HERNANDEZ   |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | LUIS ARIAS HERNANDEZ        |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| 72                      | 13     | 178   | Calvarro | Jaraíz de la<br>Vera | HDOS, JULIAN JIMENEZ BOTE   |                    |             |                   |          |                  |                                 | 13/05/2025 -<br>10:30 h |
|                         |        |       |          |                      | MARCELINO JIMENEZ NUÑEZ     |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | LUIS JIMENEZ NUÑEZ          |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | MARISOL JIMENEZ NUÑEZ       |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | LORENZA JIMENEZ NUÑEZ       |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | M.ª DEL PILAR JIMENEZ NUÑEZ |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | TELESFORA JIMENEZ NUÑEZ     |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | ROSARIO FERNANDEZ SANTOS    |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | PEDRO JIMENEZ NUÑEZ         |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|                         |        |       |          |                      | CARLOS JAVIER LOPEZ JIMENEZ |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| JULIAN JIMENEZ TOVAR    |        |       |          |                      |                             |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| M.ª LUISA JIMENEZ TOVAR |        |       |          |                      |                             |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| ANGEL JIMENEZ TOVAR     |        |       |          |                      |                             |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| JOSE LUIS JIMENEZ TOVAR |        |       |          |                      |                             |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |



| FINCA |        |       |                    |                      | PROPIETARIO                              | AFECCION           |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|-------|--------|-------|--------------------|----------------------|------------------------------------------|--------------------|-------------|-------------------|----------|------------------|---------------------------------|-------------------------|
| N.º   | Políg. | Parc. | Paraje             | TM                   | Nombre                                   | Apoyos<br>Cantidad | Apoyo<br>m² | Vuelo<br>Longitud | Vuelo m² | Ocup,<br>tem, m² | Ocup.<br>temp.<br>accesos<br>m² | DÍA Y HORA              |
| 73    | 13     | 163   | Calvarro           | Jaraíz de la<br>Vera | HDOS, JOSE FERNANDEZ BLAZ-<br>QUEZ       |                    |             | 25,14             | 150,84   | 125,70           |                                 | 13/05/2025 -<br>10:45 h |
| 74    | 13     | 160   | Calvarro           | Jaraíz de la<br>Vera | ANGEL SÁNCHEZ FRESNEDA                   | 1 (A99)            | 3,25        | 85,06             | 510,36   | 425,30           | 292,75                          | 13/05/2025 -<br>11:00 h |
|       |        |       |                    |                      | ANA M.ª MAGALLON INARAJA                 |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| 75    | 13     | 158   | Calvarro           | Jaraíz de la<br>Vera | JOSE SÁNCHEZ TOVAR                       |                    |             | 33,80             | 202,80   | 169,00           |                                 | 13/05/2025 -<br>11:15 h |
|       |        |       |                    |                      | ANGEL LUIS PAZ SÁNCHEZ                   |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|       |        |       |                    |                      | M.ª CARMEN PAZ SÁNCHEZ                   |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|       |        |       |                    |                      | JESUS MARIA PAZ SÁNCHEZ                  |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
|       |        |       |                    |                      | M.ª DOLORES PAZ SÁNCHEZ                  |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| 76    | 13     | 151   | Calvarro           | Jaraíz de la<br>Vera | HRDOS. DE NATIVIDAD NUÑEZ<br>BENITEZ     |                    |             | 6,90              | 41,40    | 34,50            |                                 | 13/05/2025 -<br>11:30 h |
| 79    | 13     | 148   | Calvarro           | Jaraíz de la<br>Vera | FCO, MANUEL MARTIN DE MA-<br>DRID MURCIA |                    |             | 21,10             | 126,60   | 105,50           |                                 | 13/05/2025 -<br>11:45 h |
|       |        |       |                    |                      | LAURA NUÑEZ SÁNCHEZ                      |                    |             |                   |          |                  |                                 |                         |
| 80    | 13     | 295   | Sánchez Gó-<br>mez | Jaraíz de la<br>Vera | LUIS PÉREZ IGLESIAS                      |                    |             | 47,77             | 286,62   | 238,85           |                                 | 13/05/2025 -<br>12:00 h |
| 81    | 13     | 59    | Sánchez Gó-<br>mez | Jaraíz de la<br>Vera | MARGARITA SERRADILLA SERRA-<br>DILLA     | 1 (A101)           | 3,25        | 79,92             | 479,52   | 399,60           | 108,35                          | 13/05/2025 -<br>12:15 h |



## **AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE**

*ANUNCIO de 10 de abril de 2025 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la plaza/patio del convento. (2025080648)*

Por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 9 de abril de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobación definitiva, si procede, del Proyecto de Urbanización de la plaza/patio del Convento.

(...)

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Don Andrés Gallego Bañuelos, de acuerdo con el informe técnico emitido.

(...)

Segundo. Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la "Plaza/Patio del Convento" de Herrera del Duque.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de la forma y plazo para formular recurso contencioso-administrativo".

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Herrera del Duque, 10 de abril de 2025. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.